



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

Area de Derecho

EL DIVORCIO EN MEXICO Y SUS EFECTOS

JURIDICOS Y PSICOLOGICOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A 1

JULIO CESAR CHAVARRIA CRUZ



San Juan de Aragón, México

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL DIVORCIO EN MEXICO Y SUS EFECIOS JURIDICOS Y PSICOLOGICOS".

Capitulo Primero : Marco Histórico del Divorcio.
"1 El divorcio en el Derecho Privado Romano
"1.1 La disolución del matrimonio "Repudium"
"1.1,2 Divortium Bona Gratia
"1.1,3 Divertium Quad Torum Et Mensam
1.2 Organización de la familia en el pueblo arteca
"1.2.1 La patria potestad azteca
"1.2.2 El divorcio en el sistema legal azleca
"1.3 El divorcio en nuestro Derecho Positivo Mericano
"1.3.1 El divorcio en las Leyes de Reforma de 23 de julio de 1859
"1.3.2 El Código Civil de 1870 y 1884
"1.3,3 Ley sobre Retaciones Familiares de 1917
"1.3.4 Aligo Civil de 1928
"1.3.5 Reformas en materia de divorcio en el Código Civil de 1970 y 1984.15.
Capitule Segundo : Clases y bormas de divorcio en México.
"2 Clasificación de tipos de divoscio
"2.1 Divorcio administrativo
"2.1.2- Divorcio voluntario
"2.1.3 Divorcio necesario ,
2.2 Aspectos psicológicos del divorcio
2.2.1 El pseudodivorcio

"2.2.3 La soledad del matrimonio	
"2.3 Imperatividad de la norma juridica.	
"2.3.1 Teoría Kantiana de los imperativos	
"2.3.2 Imperativos categóricos	
"2.3.3 Imperativos hipotéticos	
Capítulo Tercero : Procedim <mark>ientos d</mark> e	et divorcio, según su clase.
"3.1 El divercio administrativo	
"3.1.1 ¿ Cuándo procede. ?	
"3.1.2 Procedimiento	
"3.1.3 Consecuencias juridicas. , ,	
"3.2 Aspectos psicológicos,	
"3.2.1 Angustia	
"3.2.2 Cutpa	
"3.2.3 Dependencia	
"3,3 El divorcio voluntario. , , , , , .	
"3.3.1 ¿ Cuándo procede. ?	
"3.3.2 Procedimiento	
"3.3.3 El convenio	
"3.3.4 Requisitos legales que deben cubrir	se
"3.3.5 La custodia de los hijos	
"3.3.6 Los bienes	
"3.4.– El divorcio voluntario y sus aspectos	psicológicos subjetivos
"3 4 1 Por qué me divorcie ?	

"3.4.2.	- ; Me duele dejarte!
"3.4.3,	- Voluntad vs culpa
"3.4.4,	- Decisión racional vs. dependencia económica y emocional
"3.4.5.	- La influencia familiar
"3.5	Divorcio necesario,
"3.5.1.	- Las causales jurídicas
"3.5.2.	- El juicio
"3.5.3,	- Las medidas cautelares
"3.5.4.	- Las caurates psicológicas
	Capitulo Cuarto : I fectos del Divorcio.
"4.1	Consecuencias jurídicas
"4.1.1.	- La patría potestad y la custodia,,
"4.1.2.	- Derechos y obligaciones
"4.2.~	Aspectos psicológicos
"4.2.1.	- Paternidad responsable
"4.2.2.	- Se divercian les conyuges, más no les padres
	APENDICE.
"I E	ncuesta realizada en las Instalaciones del Desarrollo Integral de la Fami
. (D.I.F.), con Residencia en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado
,	Aérico

"Billiografia	<i></i>					172.
				10.00		
					San Jan 4	er grant tak
					1-1-6	
					14 15	
argani e kalendar 1974.						
			1.			
		1300	2	ee di ger		

"Conclusiones. .

. . .169.

"INTRODUCCION"

A través del contenido del presente tralajo de investigación, han sido estudiados los diversos estadios que ha venido ocupando a lo largo del devenir histórico la bigura jurídica del divorcio. Desde sus origenes en la cuna del Derecho Romano, hasta nuestros días, en la Legislación Mexicana; tratando de introducir al lector en todo momento en el campo de las consecuencias, tanto de carácter jurídicas, como de indole psicológicas, asimismo, se ha analizado de qué forma y hasta que grado pueden repercutir tales efectos, en todos y cada uno de los miembros que conhorman las hamilias desintegradas, como resultado del multicitado divorcio. Sin dejar de observar en ningún momento, las funciones que tienen que tlevar a cabo los elementos de los Poderes Judicial y Ejecutivo. respectivamente, (Jueces de lo Familiar, Ministerios Públicos Adscritos a los Tribunales de la Familiar y los Jucces del Registro Civil, inclusive) en cuanto a sus quehaceres legales competentes por lo que hace a la figura jurídica de referencia, así como también la notable y aconsejable participación de expertos profesionistas dedicados a la salud mental, para procurar resarcir los daños emocionales causados en el psique de los ez cónyuges e hijos, ocasionados por la ardua tatalla vsicológica escenificada durante lo largo y doloroso proceso del rompimiento vincular del matrimonio.

"CAPITULO PRIMERO : MARCO HISTORICO DEL DIVORCIO.

"1.- EL DIVORCIÓ EN EL DERECHO ROMANO.

"Para dar inicio al estudio jurídico de la figura del divercio, es siempre menesteroso remontarnos cronológica y geográficamente al lugar donde tuvo nacimiento legal dicha figura, todo ello con el objeto de conocer el tema desde sus origenes.

"1.1.- LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO "REPUDIUM".

El matrimonio era disuello en el Derecho Romano por declaración unitateral, manifestada por uno de los cónyuges, figura jurídica que se conocía con el nombre de "repudium". En el antiguo Imperio Romano se consideraba inútil que subsistiera un matrimonio si cualquiera de las partes se percataba de que la affectio maritalis había fenecido. Ante tal situación no tenía efecto alguno, un convenio de no divorcio.

En los tiempos de Augusto, con sus ideas de aumentar las uniones de parejas bértiles, no considerala oportuno tomar medidas judiciales en contra del "repudium", ya que pensaba que su postura daria bácilidades para que las uniones vanas permitieran ceder su lugar a nuevas uniones buturas que quizá podrian dar hijos a la antigua Roma.

Luego entonces, Augusto, decidió por complicar la "<u>repudium</u>" con una multitud de formalidades "(presencia de siete testigos)". Vgr. después de una desavenencia conjugal, muchas de las ocasiones no podía sales la conjuge con exactitud si estaka repudiada o no lo estaka.

Al igual que la "repudium", existia la disolución del vinculo matrimonial por mutuo consentimiento. En los tiempos de Constantino, los emperadores cristianos principiaron la contienda contra el elevado indice y facilidades que otorgala el divorcio, siendo éste propiamente el multicitado "repudium", más no era así cuando el divorcio se electuala por mutuo consentiniento.

A la llegada de Justiniano, se encuentra con cuatro tipos de divorcio, para los cuales no se necesitaba una sentencia judicial, y que a saber eran los siguientes:

A) .- Por mutuo consentimiento:

B).- Por culpa del conyuge demandado en los casos tipificados en la ley;

C).- Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal alguna; y

D).- Bona Gratia.

"1.1.2.- DIVORTIUM BONA GRATIA.

Con motivo de la importancia del tipo de divorcio que en las presentes líneas se trata, es vital destacarlo por separado, ya que en atención a las condiciones que a continuación se mencionan, data paso a la operancia de gestión a esta higura jurídica anteriormente mencionada, dichas condiciones deberían ser :

A).- Impotencia:

B) .- Cautividad prolongada;

C).- Actos inmorales; y

D1.- Votos de castidad.

Es decir, el Divorcio Bona Gratia, no estaba basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero, si fundado en condiciones que harían inútil la continuación de todo matrimonio.

Como se puede observar esta clasificación de divorcio, empezaba a dar pauta a determinadas condiciones o causales entre los cónyuges para que pudiera tener lugar la disolución del matrimonio bajo el régimen del viejo Derecho Romano; hasta cierto punto equiparable a nuestro actual divorcio voluntario.

Justiniano, adopta nuevas restricciones en materia de divorcio, castigando aún el divorcio por mutuo consentimiento; lógicamente con estas medidas el emperador rebaso los límites de lo permitido en su época, de tal suerte que su inmediato sucesor al trono debió derogar las arbitrarias e injustas normas jurídicas reguladoras de la bigura legal que se estudia.

"1.1.3.- DIVORTIUM QUAD TORUM ET MENSAM.

Por lo que hace a esta clasificación de divorcio, no aparece sino hasta el tiempo de la Edad Media, esta figura tuvo nacimiento gracias al Derecho Canúnico, el cual continuata con sobrado éxito en su lucha en contra del divorcio, manifestando que el matrimonio es indisolubre por naturaleza, pero teniendo excepción como solución para situaciones insoportables. "El divortium quoad torum et mensam, non quoad vinculum, ("divorcio en cuanto a cama y mesa, pero no en cuanto al vinculo")". 1.

Guillermo F. Margadant S., <u>El Derecho Privado Romano</u>, 13 ed., México, Ed. Esfinge, 1985, pág. 213.

Al igual que el Divortium Bona Gratia, la presente clasificación de divorcio se trata por inciso separado, toda vez que es observable que esta forma de disolver la vida marital fue la cuna legal de nuestra vigente separación de cuerpos del Derecho Positivo Mexicano, así como también, el sistema adoptado en los Códigos de 1870 y 1884, por nuestro país, mismos que en lineas posteriores se analizarán.

"1.2.- ORGANIZACION DE LA FAMILIA EN EL PUEBLO AZTECA.

Dentro de este punto se analizará brevemente la borma en la cual se encontraka estructurada la familia dentro del Imperio Atteca.

El matrimonio era la base primordial de la familia y como tal, se le contemplaba en un elevado concepto. Era un acto exclusivamente religioso que carecia de validez alguna en los casos en los cuales no se celebraba conforme a las ceremonias de ritual.

Los aztecas estilular la poligamia, esencialmente la clase noble y burguesa; pero entre todas sus esposas distinguian a la legitima, la cual era aquella con quien se habian casado según las formalidades requeridas para el matrimonio.

Según los estudiosos de la historia, en los reinos de Tacuta y Texcoco, solamente los reyes y los notles tenían varias esposas y este hecho era considerado por la población como una corrupción de las buenas costumbres.

Por lo que se refiere al vitual del entre matrimonial no estaba encomendado, propiamente, a representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros del culto; el vival matrimonial se llevala i cubo mediante un conjunto de actos, seguramente de carácter retigioso, en que exclusivamente interventan los parientes y amistades de los contravientes.

Liay Bernardino de Sahagun, hace referencia, que cuando un muncebo (legaba a la edad de contraer matrimonio, se reunian sus progenitores y parientes, para acordar que era ua tiempo para casarse. De joual manera el gouerdo se transmitia a tos maestros del mancelo, a quienes se eksecia una comida, además de una hacha para obtener su consentimiento. Acto seguido, los padres y parientes del interesado se reunian nuevamente para escogerie a su lutura esposa, una cez etto, selicitaban tos padres del relevido mancelo la interconción de ejertes señeras de edad, euno oficio era mediar en los casamientos, es decir, justamente estas personas cumplianla misión de pedir a la novia en representación de los hamiliares del joven soltero; los padres de la etegida por mera formalidad negular una y otra vez ducho pedimento, hasta que finalmente accedian, no antes de haber consuttado el caso con tos parientes, en una reunión que al ejecto se celebraba. Los padres de la contrauente, de iqual manera nuevamente se reunian para kijar la kecha del matrimonio, lo anterier no se podia tlevar a efecto, sin unter haberto consultado a los adicinos, para que estos determinaran cuál sería el día que resultara mejor nasa el enlace matrimonial. El dia elegido para la celebración del ritual matrimonial, tlegaban los invitados, maestros y parientes de los contragentes a la casa de éstos, celebrando con una fiesta durante la cual ofrecian frente al fuego diversos regalos. Por la tarde del día de la toda, "bañaban a la mocia e teoritante los caballes y componian los brazos y las piernas con plimas ecrosados o poniante en el rostro margaritas pegadas"? Porteriormente la sentalan en un metato, cerca de su domicilio u ahi pasaban a saludarla los ancianos parientes del novio, haciendole

advertencias y dándole consejos.

A la llegada de la puesta del sol, hacian su arribo a la fiesta los parientes del mozo, quienes se acompañaban de señoras honradas y matronas; la novia se colocaba de rodillas sobre una gran manta y tomândola a cuestas, encendian hachones de teas y la trasladaban a la casa del marido, en una especie de procesión. Inmediatamente después la colocaban junto al domicilio al costado izquierdo del novio, y la suegra de la novia le hacia llegar algunos presentes; por su parte la suegra del novio entregaba a éste al igual varios regalos; por igual ambos contraventes recibian un sahumerio de copal.

Unas mujeres denominadas casamenteras y a las cuales el historiador Fray Bernardino de Sahagún, consideraba como "ministras" del ritual matrimonial, amarraban las vestimentas de los novios, les daban de comer "cuatro bocados" para después introducirlos en una cámara, depositándolos en la cama, cerrando las puertas de la cámara, dejándolos solos durante el lapso de cuatro dias, las puertas de la cámara nupcial se encontraban custodiadas de dia y de noche por las casamenteras. Al arribo del último dia del periodo antes citado, sacaban el petate en que habían descansado los desposados y lo sacudian con ciertas formatidades durante todo este inter de tiempo los parientes de los novios permanecian en la casa del novio comiendo y durmiendo; pero una vez terminada la última ceremunia cada uno de los familiares se dirigía a sus respectivas casas.

Se ha hecho una amplia descripción del ritual matrimonial, porque a pesar de que en él no cristía la intervención de las autoridades públicas, ni de los sacerdoles, se les daba un alto valor legal indudable; solamente a quienes se unian

^{2.} Lucio Mendieta y Nuñéz, <u>El Derecho Precoloníal</u>, 3 ed., México, Ed. Libra, 1976, pág. 93.

en matrimente liquiendo estas bermatidades consete terretire, se tes consideraba como marido y mujer. Cuando un individuo sestenta refretenes con varias mujeres, sólo aquella con quien se había casado en la borma interirromente descrita, era la mujer legitima, le consecuencia, los individuos que se unhar sin la celebración de lac ceremonias acostumbradas eran señalados por el grueso de la sociedad con nombres especiales.

Por áttimo, se mencionan las edades para contraer matrimonio, según el pueblo azteca, varia el varón delería de ser entre los crinte y ceintidos años; y para la mujer entre los quince y dicciocho años.

"1.2.1.- LA PAIRIA POILSIAD AZIECA.

En el viejo regimen legal arteca el hombre era el jehe de la hamilia, pero en derecho, estaba en igualdad de circumstancias con la mujer. El hombre estaba a caran de la earcseión y cartigo inclusive en quanto a los hijos varones, y la mujer tenja encomer ada la misma tarea para con las hijos habidas en el matrimonio.

La vitria potestad era un poder muy vinitio, sa que el prire de ter meneres podia venderlos como esclavos, cuande a causa de sa policere le era imposible sufragar los gastos de manutención. En segundo luçar, también estala bacultado para casar a sus hijos y todo matrimonio que se celebraba con ausencia del consentimiento del padre, era tenido como agrominioso. Para castigar a los hijos, los padres podian hacer uso de la violencia, generalmente los herian con espinas de maguey; los cortaban el cabello y cuando el hijo era totalmente incorregible, el padre, con el benevlácito previo de la violencia, podia venderlo como esclavo.

Los hijos de las clases notles así como lurguesa y media, vivían en la casa de sus padres harta la edad de quince años, recitian la educación del padre y de la madre, respectivamente. A los quince años eran entregados al <u>calmeçac</u> o en el <u>telpuchcalli</u>, según la promesa hecha el dia de su bautismo. Estos sitios eran establecimientos de carácter educativo en los que permanecian por un espacio de cuatro o cinco años, hasta el momento en que sus padres concertaban su matrimonio. De las instituciones educativas salian, por tanto, a formar una familia y a desempeñarse en las actividades de la vida pública.

Según parece, cita Sahagún, que las hijos se educaban en sus hogares, generalmente, aún cuando al igual existian lugares apropiados para la educación de las damas, así también había edificaciones de reclusión educativa, es decir, era una especie de conventos bajo la autoridad de los sacerdotes.

"1.2.2.- EL DIVORCIO EN EL SISTEMA LEGAL AZTECA.

En legislación, propiamente, no existía el divorcio, pero los jucces, cuando se presentaba alguno de los cónyuges solicitándolo, se resistian al otorgamiento de tal, solamente después de repetidas gestiones, autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera en relación a su matrimonio. De hecho, el quejoso podía entonces separarse del otro cónyuge, lo que de antemano equivalia al divorcio.

La autorización judicial de que se ha venido hablando solamente se data cuando tenía por fundamento alguna causa de divorcio, reconociéndose como tales las siguientes: A).- La diferencia de caractertes:

B).- La mala conducta de la mujer; u

C).- La esterilidad

Cuando se sucitaba el divorcio, los hijos pasaban a pertenecer exclusivamente al esposo y las hijas a la esposa, el culpable en estos caros perdia la mitad de sus bienes materiales. En cuanto a los divorciados no tenían permitido volver a contraer nuevas nupcias, ya que de no observar dicha norma traia aparejada como castigo la muerte. Bajo la inteligencia, de que en todo matrimonio podía sobrevenir el divorcio, durante la existencia de éste, se registraba lo que cada cónyuge había aportado, y bajo la idea que en la ruptura del matrimonio no existiera ningun consorte culpable, se le devolvía lo que a cada quien le pertenecia.

"1.3.- EL DIVORCIO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Ahora se tratara de retomar las principales legislaciones en materia de divorcio que han existido en nuestro psis, haciendo un recorrido cronológico, desde las Leues de Relorma de 1859, hasta los Cuerpos Legales Civiles vigentes. realizando la clasificación de los sistemas de divorcio, teniendo por un lado el llamado divorcio por separación de cuerpos y, por el otro el divorcio vincular; en el primero de ellos subsiste el matrimonio, así como las obligaciones maritales como : la tidelidad, ministración de alimentos e imposibilidad de un nuevo matrimonio, siendo entonces los efectos de esta figura tan especial, la separación física o material de los cónyuges, los cuales ya no se encontratan obligados a realizar una vida marital en común: u por lo que respecta al segundo de ellos, que esencial tiene como principal característica la disolución del vinculo, dando la capacidad a los divorciados de centraer nuevo matrimonio a futuro. Dentro de este gran sistema aún se puede hacer una división más, dicha bragmentación tiene el carácter de ser bivartita, a salve son : Divorcio Necesario y Divorcio Voluntario, de los cuntes se trataran a bondo más adelante.

"1.3.1.- FL DIVORCIO EN LAS LEYES DE REFORMA DE 23 DE JULIO DE 1859.

Antes de la fecha mencionada en el rubro del apartado en desarrollo, el matrimonio era considerado como un acto puramente religioso, ante dicha situación, el matrimonio únicamente pedia tener disolución virtual, es decir, con ello se habla del divorcio por seraración de cuerpos; esto era debido al fuerte dominio de la Iglesia, tanto en la vida política, económica, social, legislativa, judicial e inclusiva ejecutiva del elero sobre nuestro país, situación que se vivia en ese entonces, pero no siguió siendo así, hasta la aparición de las Teyes de Rekorma, dadas a conocer en el histórico Puerto de Veracruz, por el Ticenciado Benito Juárez, siendo Presidente de la República Mexicana, este último, en fecha veintitrés (23) de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve (1859), y por lo tanto, el matrimonio dejó de ser un acto de carácter religioso para sufrir un cambio de indote meramente legal, es decir, la ley judicial desplazó a la observancia de la norma ecleciástica; y por lo tanto, dicha ley enunciaba lo siguiente en su artículo 1º.

""El matrimonio es un contrato civil que se contrae licitamente y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez, bastará que los contrayentes previas las bornolidades que establece esta ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio". 3

Det mismo modo, la ley en comento, por lo que alude al numeral marcado bajo el diaito 3º, a la letra resaba :

"El matrimonio civil es indisoluble, por consiguiente sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20. de esta ley". 4.

Como es de observarse, en el análisis del artículo que inmediatamente antecede y que se transcribio integramente según su redacción original, se sigue denotando la influencia del régimen canónico, con ello se desea manifestar que con las Leges de Reforma en cuanto al rompimiento del matrimonio, no toleraba aún el divorcio vincular, dado que todavia existia el membrete religioso por lo que hace al matrimonio.

"1.3.2.- EL CODIGO CIVIL DE 1870 Y 1884.

Después de haber realizado un pasaje por las Leyes de Reforma en relación al divorcio, ahora se estudiará la situación del tema que nos ocupa en los Cuerpos Legales Civites correspondientes a los años de 1870 y 1884; de los cuales se desprende lo siquiente :

En estos tiempos los Códigos referidos en lineas superiores seguian sin aceptar el divorcio vincular, reglamentando sólo la separación de cuerpos como medida a la desintegración matrimonial. Entre estos dos Ordenamientos Jurídicos

4. ibidem.

^{3.} Eduardo Pallares, Diccionario de Derecho Procesal Civil. 17 ed. México, Ed. Porrúa, 1986.

sólo existio una diferencia en cuanto a la tramitación del tantas veces y por necesidad citado divorcio, siendo únicamente, la reducción de requisitos, audiencias y plazos.

Es de destacarse que para ambos Códigos se enunciaban como causates las Siete que a continuación se trascriben :

"Art. 240: Son causales legitimas de divorcio: 1*.- El adulterio de uno de los cónyuges; 2*.- la propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquies remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujes; 3*.- la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aurque no sea de incontinencia carnal; 4*.- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la connivencia en su corrupción; 5*.- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolonyado por más de dos años; 6*.- la sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél; 1*.- La acusación halsa hecha por un cónyuge al otro". 5.

Es sobradamente notable que tanto el Código Civil de 1870, así como el de 1884, eran excesivamente proteccionistas del matrimonio, por tener este último el carácter de indisoluble, debido a lo cual siempre se interpuso a la culminación del divorcio, con un conjunto de trabas y bormatidades judiciales. Asimismo, la separación de cuerpos como divorcio, tenía una prohibición, en cuanto a los matrimonios que tlevaban veinte años o más de constituídos; aparte de ello el Código Civil de 1870, marcaba como condición sine qua non, para la tramitación.

Rafael Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil - I. Introducción. Personas y Familia. 20 ed. México, Ed. Porrúa, 1984, pág. 356 - 357.

del divorcio, el que hubiere transcurrido como mínimo dos años, a partir de la celebración del matrimonio, tógicamente si se intentaba dicha acción antes del término referido anteriormente era infructuoso, por improcedente.

"1.3.3.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

A raiz de este Ordenamiento Legal, expedido en el año de 1917, por Venustiano Carranza, finalmente se logro el paso definitivo en materia de divorcio vincular, al establecer que "El matrimonio es un vinculo disoluble, y que por lo tanto, el divorcio si dula término a dicho vinculo, permitiendo a los divorciados, celebrar nuevas nuocias". 6.

Dentro de las siguientes lineas se alude a la primera Ley sobre el divorcio vincular, expedida al igual por Venustiano Carranza, en el año de 1914, del mes de diciembre, la cual en su artículo 75 enunciaba:

"El divorcio disuelve el vinculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". 7.

Por virtud del divorcio, rezata el artículo 102 de la ley en estudio lo siguiente: "Los cónyuges recolrarán su entera capacidad para contraer un nuevo matrimomio, salvo lo dispuesto en el artículo 140 y cuando el divorcio se haya declarado por causa de adulterío, pues en este último caso, el cónyuge culpable no podrá contraer un nuevo matrimonio sino después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio". 8.

^{6.} ibidem.

^{7.} ibidem.

^{8.} ibidem.

Ahora bien, por lo que respecta al numeral citado en lineas anteriores a la letra manifestala:

Artículo 140. "La mujer no puede contraer segundo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del primero. En los casos de nulidad o de divorcio puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabilación". 9.

En análisis global del apartado en estudio, se puede deducir que a partir de la Ley Sobre Relaciones l'amitiares de 1917, la relación contractual de matrimonio, legalmente puede ser disoluble, dejando a los divorciantes en la butura posibilidad de contract nuevas nupcias; para este último efecto se debería de observar los términos consignados en los numerales reguladores de la ley en cuestionamiento, es decir, la mujer podia contract nuevo matrimonio después de trescientos días posteriores a la disolución del primero, en su segunda modalidad lo era después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio, este caso se efectuaba cuando el rompimiento matrimonial se hubiese declarado por causa de adulterio; lógicamente este término temporal debería ser apticable para el cónyuge declarado culpable en juício.

"1.3.4.- CODIGO CIVIL DE 1928.

El Código Civil de 1928, materialmente se allane en términos generales a las condiciones expresadas por la Ley Sobre Relaciones Familiares del año de 1917, las cuales dan cabidad al divorcio, con la salvedad de que el Código de 1928, dá 9. ibidem.

origen a la figura jurídica del divorcio administrativo, mismo que se ventila ante el Juez del Registro Civil; al respecto Galindo Garbias, en su obra dogmática intitulada Derecho Civil, manifiesta lo siguiente:

"El Código Civil de 1928 para el Distrito Federal y Territorios Federales, acepta en términos generales las causas que conforme a la Ley de Relaciones familiares de 1917, permiten la disolución del vinculo matrimonial por medio del divorcio; reconoce la posiblidad de disolverto por mutuo consentimiento de los cónyuges e introduce un procedimiento especial administrativo de divorcio por mutuo consentimiento, sin intervención de la autoridad judicial, autorizada por el Juez del Registro Civil, cuando los cónyuges sean mayores de edad, no tengan hijos y hayan tiquidado de común acuerdo la sociedad conyugal si bajo este régimen se casaron". 10.

"1.3.5.- REFORMAS EN MATERIA DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL DE 1970 V

Por lo que hace a las Reformas sufridas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal de 1970, es de destacarse la modificación hecha a la fracción XII del Artículo 261, de la cual se desprende de su redacción original lo siguiente:

"Fracción XII: La negativa de los conyuges de darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164, siempre que no puedan hacerse efectivos los derechos que los conceden los artículos 165 y 166.

A partir de la entrada en vigor dicha reforma su texto original se modificó en los términos siquientes :

Ignacio Galindo Garfías, <u>Derecho Civil Primer Curso. Parte General.</u> <u>Personas, Familia.</u> 2 ed., México. Ed. Porrúa. 1976, pág. 568.

"Fracción XII: La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento, vin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alyuno de los cónyuges en el caso del artículo 166.

Para poder oltener un panorama más extenso volve la Reforma que se estudia, a continuación se transcribe et contenido integro de los articulos 164; 165; y 166, mismos que servian de apoyo jurídico a la Fracción XII del articulo 26/ del Código Civil en consulta, anter de la reberida Reborma.

"Artículo 164 : El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sestenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes proptos o desempeñare algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, pues entoncer todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con bienes de etta. Hey de Relaciones Familiares, Artículo 42).

"Artículo 165 : la mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los tienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos. (Ley de Relaciones Familiares, Artículo 277).

"Artículo 166 : El marido tendrá el derecho que a la mujer concede el

artículo anterior, en los casos en que ésta tenga obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la lamilia y del hagar.

Del mismo modo ahora se transcriben en su totalidad, los artículos 164 y 168, del multicitado Código Civil, en los cuales descansa el fundamento legal de la Reforma cilada con antelación.

"Artículo 164 : los cónjuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su atimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la borma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienos propios, en cuyo caso el otro atenderá integramente a esos gastos.

"Artículo 168: El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la bormación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente. (Ley de Relaciones Familiares, Artículo 44).

En conclusión de lo anteriormente expuesto y fundado, se prede decir, que la Reforma sufrida en el Código Civil de 1910, consistió básicamente en la causal de divorcio ante la negativa injustificada a dar alimentos por parte del deudor alimentante, para con su (3) acreedos (es) alimentista (3).

Abordando el tema de las Reformas subridas en el Código Civil para el Distrita Federal, del año de 1984, en materia de divorcio, se pueden señalas las que a continuación se mencionan; precisando las del artículo 267, en sus fracciones VII; XII; y XVIII, artículo en el cual se enuncian las causales de divorcio:

" Artículo 261 : Son causales de divorcio :
<u>Layl</u>
VII Padecer enojenación mental, previa declaración de interdicción que se haga
respecto del cónyuge demente;
<u>UII a XI.</u>
XII La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las olligaciones
señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar los procedimientos
tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por
alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriado en el caso del artículo 168;
XIII @ XVII.
XVIII La separación de los cónyuges por más de 2 años, independientemente del
motivo que haya originado la sepuración, la cual podrá ser invocada por cualquiera
de ellos, 11.

En via de comentario, en relación a las Reformas creadas y dadas a conocer por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de becha 21 de Diciembre de 1983, para que tuviera vigor el día 1º, de Octubre de 1984, y en atención a las fracciones anteriormente transcritas, se puede agregar lo siguiente. Por lo que hace a la fracción VII; se le anexo al texto original de ésta última, la previa declaración de interdircción que se debe de realizar con respecto al consorte

^{11.} Carlos Arellano García. <u>Práctica Forense Civil y Familiar. 6</u> ed. México, Ed. Porrúa, 1986, pág. 781.

demente; por lo que se refiere a la fracción XII, anteriormente a la Reforma disponía que para poder intentar la procedencia del divorcio, bundada en la causal que se estudia dentro de estas tineas, era indispensable agotar previamente los procedimientos legales necesarios para obtener el cumplimiento de los alimentos, de lo contrario no procedia dicha causal invocada, y a partir de tal Reforma, ya no bue indispensable tlevar a calo previamente tal instancia judicial; por último, haciendo alusión a la fracción XVIII, del Ordenamiento Legal en estudio, la ley anexa una causal más de divorcio, la cual consiste en la separación de los cónyuges por un término temporal superior a dos años, sin importar el motivo por el cual se haya originado tal separación, dejando a ambos cónyuges en actilud de invocar dicha causal.

Ast también se observa la Reforma del artículo 273, en su fracción IV, en la cual se precisa con toda claridad la forma en la que un cónyuge debe pagar al otro, la cantidad que a título de alimentos se generen durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe de otorgarse para asegurarlos.

Al igual es de apreciarse la ampliación de la parte binal del articulo 279, dentro de la cual se hace mención que no es de considerarse como perdón tácito para efectos del divorcio, la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores.

Por lo que se reficre al numeral 281 del Cuerpo Legal en cuestión cate señalarse la modificación del precitado artículo, la cual cambio en los siguientes términos:

A modo de comentario, en atención a la redacción de la Reforma del artículo transcrito, es de mencionarse que el perdón dele ser expreso, más no tácito, por parte de la actora para con la demandada, previa aceptación del perdón de esta última; y en aplicación de un análisis jurídico, es lógico pensarse que a futuro una vez otorgado el multicitado perdón, la actora no podrá volver a invocar el divorcio por los mismos hechos sobre los que verso el tantas veces citado perdón, sin emtargo, si lo podrá hacer valer en juicio por otros nuevos hechos, sin interesar que se traten de la misma especie, o en su defecto, por hechos diferentes a los primeros, y que de forma legal constituyan una causal baste y suficiente para instar la acción de divorcio.

Del mismo modo, por lo que se refiere al precepto legal contenido en el numeral 287, en el cual se alude a las medidas provisionales dictadas por el juzgador que conoce del juicio de divorcio, existe ampliación del texto legal en su fracción VI, Párrafo Segundo, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las

12. ibidem.

disposiciones siguientes:

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona.........

Salvo petigro para et normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deterán quedar al cuidado de la madre. 13.

Con la ampliación del texto original sobre las Medidas Provisionales, que se deben de adoptar en relación al depósito de los hijos en caso de divorcio, se observa inmediatamente que el Legislador crea una norma meramente proteccionista para con los menores de siete años, todo con el noble bin de no alterar gravemente el desarrollo de los hijos.

De lo anteriormente expuesto, surge la siguiente interrogante: ¿la Reforma realizada al Artículo 282, Fracción VI, Párrafo Segundo, al igual incluirá salvaguardar el grave peligro que corre el normal desarrollo emocional (psicológico) de los hijos, menores o mayores de la edad establecida por la norma jurídica en cuestionamiento?

Atenta Nota: la interrogante planteada con antetación, será materia de análisis y desarrollo en el capítulo correspondiente al área del estudio psicológico del que consta este trabajo.

En forma similar se observa la Reforma creada al texto del Artículo 283, del Cuerpo Legal en consulta, en el cual se le otorgan amplias facultades al

13. Carlos Arellano Carcía, ibidem,

juzgador, aplicando un criterio discrecional y humano, para poder resolver en Sentencia Definitiva lo relativo a la Patria Potestad de los padres para con los hijos habidos en el matrimonio; es aplaudible la Reforma creada por el Legislador, en cuanto a lo que hace al numeral enunciado dentro del presente espacio, ya que anteriormente a la precitada modificación del mismo, el juzgador tenía que verse sujeto a un "tabulador juridico", que el propio artículo disponia, para el efecto de otorgar a los divorciantes la Patria Potestad de los hijos del matrimonio disuelto.

Por último se comenta la Reforma que sufrió el Artículo 288, en sus Párrafos Segundo y Tercero, los cuales se traducen a lo siguiente :

Párrajo Segundo, alude al derecho que tiene la mujer a gozar de una pensión alimenticia por un espacio semejante al de la duración del matrimonio; derecho que recibirá siempre y cuando no obtenga ingresos suficientes, y mientras tanto no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

En tanto, a lo que se refiere al Párrafo Tercero, indica que del mismo derecho gozará el varón que se halle imposibilitado para trakajar y carezca de ingesos propios y suficientes, con la idéntica limitación de no contraer nuevas nupcias o viva en concubinato.

"CAPITULO SEGUNDO : CLASES Y FORMAS DE DINORCIO EN MEXICO.

"2,- CLASIFICACION DE TIPOS DE DIVORCIO.

Dentro del presente capítulo se abordará el estudio de las diferentes especies de clasificación en torno al divorcio, mismas que se encuentran reguladas en nuestros Cuerros Legales vigentes.

"2.1.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Como ya ha quedado asentado en el capitulo inmediato anterior, esta clase de divorcio tiene su origen en el Código Civil de 1928, el cual entró en vigor en el año de 1932, el dia 1º. de octubre, según disposición del Artículo 1º. Transitorio del mismo Ordenamiento en comento, en el que se concedieron facultades al Ejccutivo para bijar la fecha de iniciación de la vigencia del Código en consulta; y es así que por Decreto de fecha 2º de agosto del mismo año, se ordenó que el nuevo Código Civil empezara a regir desde la fecha arriba citada y la razón de esta larga "vacatio legis" fue debido a que un nuevo Código de Procedimientos Civiles se encontraba en proceso de elaboración y hubo de señalarse la misma fecha para la entrada en vigor de ambos Códigos.

Parcialmente se puede agotar el tema que dentro del presente punto se estudia, agregando que para poder llevar a colo la disolución del matrimonio por la via administrativa, es menester cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian, según el Artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.

- Al. Ser mayor de edad:
- B).- No haber procreado hijos durante el tiempo del matrimonto, y por ende la mujer no deberá de encontrarse en estado de gravidez, al momento de la solicidad de divorcio:
- C).- Previamente al acto haber liquidado la sociedad conyugal, si bajo dicho régimen se casaron;
- D).- Comprodar fehacentemente con las copias certificas respectivas que se encuentran casados: e
 - E).- Identificación oficial de los solicitantes.

Todos los requisitos enunciados anteriormente, deberán de ser presentados satisfactoriamente ante el Juez del Registro Civil del lugar de donde se encuentre establecido el domicilio de los solicitantes.

"2.1.2.- DIVORCIO VOLUNIARIO.

En relación a esta clase de divorcio, que se funda en el mutuo disenso de los consortes, no es aceptada en las legislaciones de todos los países que se han acegido al divercio vincular. Así al igual, se ha discutido sobre la conveniencia o inconveniencia de reconocer su validez, como un medio de disolver el vinculo conyugal, junto al divorcio que es fundado con causales tarativamente establecidas en la ley y probadas en juicio ante el juzgador que decrete el multicitado divorcio.

La bigura que en el acto se estudia tiene sus origenes justamente en la Ley Sobre Relaciones Familiares, estableciendo por vez primera en nuestro país la disolución del matrimonio, mediante resolución judicial, a petición de ambos cónyuges que declaran su voluntad concorde de guerer divorciarse.

Por otra parte, el Código Civil vigente para el Distrito Federal, adopta la misma postura, además de ello habilita dos vias para oltener el divorcio por voluntad manifiesta de los cónyuges. El primero de ellos, es por conducto de un procedimiento extremadamente simplificado, el cual debe tener verificativo ante el Juez del Registro Civil, técnicamente conocido como divorcio administrativo; el cual ya ha sido mencionado en líneas anteriores; y en segundo término, es el procedimiento que los divorciantes tienen que agotar ante la autoridad judicial (Juez de lo Familiar), en la via de jurisdicción voluntaria; técnicamente denominado como juicio especial de divorcio voluntario.

Es vital destacar que el divorcio en cualquiera de sus modalidades ya señaladas, no podrá ejercitarse sino después de un año de celebrado el matrimonio, de lo contrario será improcedente su tramitación, lo anterior se encuentra establecido por el numeral 274, del Ordenamiento Sustantivo de la Materia, en vigencia para el Distrito Federal.

"2.1.3.- DIVORCIO NECESARIO.

Técnicamente conocida como divorcio contencioso, el cual debe de llevarre a cabo en un juicio, cuyas notas esenciales a destacarse son las siguientes :

A).- Es un juicio ordinario civil;

B).- La ley lo considera tan importante que como se verá posteriormente

unicamente tienen competencia para conocer de él los jueces de primera instancia sea qual buere la quantia de los intereses en juego:

C).- <u>la sentencia que en él se pronuncia es al mismo tiempo constitutiva y de condena. Es lo primero porque mediante ella se pone término a un estado jurídico (estado de matrimonio) y se produce un nuevo estado civil o sea el de divorcio que permite a los cónyuges volver a casarse.</u>

El carácter constitutivo de la sentencia se pone de manifiesto porque sólo mediante ella puede desatarse el vinculo conyugal incluso en el divoscio voluntario:

- D).- Es sentencia de condena porque impone determinadas responsabiliades y sanctiones at conyuge dectarado culpable;
- E).- El fallo que en él se dicte, no solo produce efectos jurídicos a favor y en contra de los titigantes, sino también es oponible a terceros, en los términos det artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles, según el cual : "El tercero puede excepcionarse contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que alegue colusión de los titigantes para perjudicarlo". Por colusión se entiende el hecho de ponerse de acuerdo en dañar a un tercero en su patrimonio económico o moral mediante un juicio simulado.

En sentido opuesto al anterior, puede también hacer valer la sentencia a su favor porque sería tan injusto como ilógico, que únicamente pudiese perjudicar al tercero y no favorecerlo.

F).— Lo anterior se explica porque, el cstado civil de las personas es una determinada situación jurídica que existe no sólo entre ellos, sino erga omnes, esto es respecto de todos los demás miembros de la sociedad, incluso respecto del Estado mismo y de los funcionarios y empleados que lo integran;

C).- Ni que decir que directamente afecta a los hijos de los cónyuges que se divorcian, que no sean mayores de edad o que siéndolo se encuentran en estado de interdicción.

A pesar de ello y como queda dicho el legislador cometió el error de no dar intervención al Ministerio Público en el divorcio contencioso pero si en el voluntario, no obstante que están de por medio los intereses de los hijos". 14.

"2.2.- ASPECTOS PSICOLOGICOS DEL DIVORCIO.

A partir del punto que se menciona al rubro, se empezara a tratar tópicos de carácter psicológico que se originan con mayor regularidad a raíz del rompimiento familiar (matrimonio, en su más amplio sentido), los cuales se irán desarrollando a lo largo del presente trabajo, en diferentres subcapitulos.

"2.2.1.- EL PSEUDODIVORCIO.

Para poder comprender de forma más amplia el tema intitulado como ya ha quedado anotado al rulro del punto en desarrollo, siempre es importante partir del vocablo y significado del prefijo griego (ψενδοζ), el cual significa "falso, mentira", por lo tanto dicho prefijo anezado al vocablo divorcio, se tendrá por

 Eduardo Pallares. <u>Diccionario de Derecho Procesal Civil</u>. 17 ed. México, Ed. Porrúa, 1986. resultado etimológico la frase compuesta de "divorcio batso", esto dicho en otras palabras es : la existencia legal de un matrimonio, pero dentro del cual ha desaparecido la "affectio maritalis"; lo anterior es tomado del antiguo Derecho Romano en los tiempos de Augusto.

Partimos del supuesto romano, en el cual se consideraba que no debería subsistir un matrimonio, si uno de los cónyuges se percataba que la afección marital brittaba por su ausencia dentro de la relación matrimonial, por lo tanto, debido a la carencia de afecto matrimonial daba cabidad a la Repudium; hoy en día, visto desde el punto de vista psicológico se vive una situación semejante al antiguo Derecho Romano, clavo esta que no es posible ejercitar la acción de la Repudium, sino que dá paso a ejercitar la solicitud de divorcio voluntario cuando así lo desean los cónyuges, o en su defecto lo es la acción de la instancia de divorcio necesario (siempre y cuando haya causales para tal efecto), e inclusive es dable la figura del divorcio administrativo; lajo estos supuestos desaparecería el divorcio falso, pero al no llevarse a cabo el juicio respectivo para romper legalmente el vinculo matrimonial, se está bajo la inteligencia de la existencia de un pseudodivorcio, sí este concepto aún se actualiza más, apoyado por los efectos legates del matrimonio, según la dogmática jurídica, la cual se encuentra determinada desde tres diversos puntos de vista que a saber son los siguientes:

- A).- Entre consortes;
- B).- En relación a los hijos; y
- C).- En relación con los bienes.

En este caso se analizará únicamente el primero de ellos, del cual se derivan los siguientes derechos subjetivos.

1).- El derecho a la vida en común, "El derecho a exigir una vida en común, con la olligación de halitar lajo el mismo techo. 15., sin auda es el principal de los multicitados efectos legales del matrimonto, dado que sólo a través de el puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines del matrimonio. 16. Se puede afirmar que viene a constituir la relación jurídica bundante de la cual dependen una conjerie de relaciones jurídicas que se pueden denominar hundadas o derivadas.

La vida en común implica la relación jurídica fundante, porque si no se realiza, no podrán cumplirse las relaciones jurídicas fundadas. 17.

2).- El derecho a la relación sexual. Otro derecho intererante en el matrimonio es el relativo a exigir el cumplimiento del débito carnal. Se trata de una forma sui-generis que sólo puede existir, como es evidente, en este tipo de relaciones intersubjetivas, ya que cada uno de los sujetos está facultado para interferir en la persona y conducta del otro, pero en forma intima, que impone la relación sexual. No sólo se trata aqui de dar satisfacción a una función biológica, sino que existe una regulación jurídica, dado que cate determinar en que términos y condiciones deberá cumplirse con la obligación respectiva y ejercitarse era facultad. Evidentemente que, como en todos los problemos del derecho familiar, debe prevalecer el interés siempre superior de la familia, de tal suerte que en el caso se trata no sólo de una función biológica, sino también de una función jurídica para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, de acuerdo con el imperativo general impuesto por el artículo 162, para que cada cónyuge contribuya

^{15.} Rafael Rojina Villegas. op. cit., pág. 327.

^{16.} Rafael Rojina Villegas, ibidem.

^{17.} Rafael Rojina Villegas, op. cit., pág. 328.

por su parte a tales hines. En algunas definiciones, tunto de la doctrina como de la leg, se señala la perpetuación de la especie como el hin principal del matrimonio y esa virtud debe entenderse que para ese efecto, hundamentalmente, cada cónyuge está hacultado para exigis el debito carnal. 18.

31.- El derecho a la bidelidad, el derecho a exigir bidelidad, y la obligación correlativa, implican fundamentalmente la facultad reconocida en la ley para exigir y obtenes del otro cónyuge una conducta decorosa y, por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con personas de otro cónyuge. No sólo existe, en relación con el deber correlativo, la prohibición de realizar el adulterio, con la sanción penal correspondiente y la civil relativa al divorcio. 19.

"Il adulterio constituye la forma màxima de incumplimiento e ilicitud por lo que se dele a ese deler". 20.

Por último se entrará al estudio del derecho a exigir alimentos.

4).- El derecho y obligación de alimentos. "Otro de los deberes que impone el matrimonio y, por consiguiente, de los derechos que nacen de ese estado civil, es el de socorro y ayuda mutua. Se trata, como en los casos anteriores, de verdaderos derechos-deberes o estados funcionales que, como explica Cicu, descansan siempre en la solidaridad familiar y tienen por objeto realizar los fines

^{18.} Rafael Rojina Villegas, op. cit. ibidem.

^{19.} Rafael Rojina Villegas, ibidem, pág. 328 - 329.

^{20.} Rafael Rojina Villegas, ibidem, pág. 329.

Ahora bien, en resumen de los tópicos anteriormente tratados, se puede decir que at dejar de cumptir con cualquiera de los deberes o ejectos legales que impone el matrimonio entre los consortes, de acuerdo a la dogmática jurídica; de facto existe el "pseudodivorcio", pero de jure subsiste el matrimonio civil. Esto puede ser ilustrado de mejor manera a partir del siguiente silogismo:

Si No

Cohabitación conyugal. xx Existe el matrimonio. xx Existe el pseudodivorcio.

Débito carnal. xx Existe el matrimonio. xx Existe el pseudodivorcio.

Fidelidad. xx Existe el matrimonio. xx Existe el pseudodivorcio.

Ayuda y socorro mutuo. xx Existe el matrimonio. xx fixite el pseudodivorcio.

Dentro del punto que se estudia, al igual cate schalarse como pseudodivorcio, el típico caso que se presenta en la prústica profesional de la abogacia en materia familiar y, el cual no es más que una falacia jurídica y, como tal constituye un claro ejemplo del pseudodivorcio; el caso es el siguiente:

21. Rafael Rojina Villegas, ibidem, påg. 329 - 330.

En términos generales, balsamente se cree por cierta parte de la población ignorante en materia del derecho que por el simple hecho de que el cónyuge (mujer - varón), indistintamente cualquiera de ellos, abandone el domicilio conyugal sin causa justificada, por el inter de tiempo magúsculo a dos años, sólo por esta razón automáticamente quedá divorciado (a); situación que se complica cuando cualquiera de los cónyuges al vivir bajo la errónea idea de encontrarse ya divorciado (a) "automáticamente" por el simple transcurso del precitado término, nuevamente contrae un segundo matrimonio, subsistiendo aún el primero de ellos, o en su debecto, vive en adulterio; claro que se esta bajo un caso de error de derecho, el cual sin duda alguna a buturo traerá aparejadas consecuencias de carácter juridicas como psicológicas, para los miembros integrantes del primer matrimonio, como para el segundo inclusive.

"2.2.2.- LA FANTASIA DEL DIVORCIO.

En primar término se dará el concepto psicológico de lo que se debe de entender por fantasía.

Fantasía : Se define como la solución de problemas, o satisfacción de motivos en la imaginación.

Partiendo del anterior concepto psicológico de la bantasia, anexado al término divorcio, entonces se tendrá como resultado del rubro del tema en desarrollo como: la solución o satisfacción de motivos de la vida en matrimonio, en la imaginación. Esto implica que en muchos de los casos se toma en las parejas (matrimonios), la alternativa del divorcio como la cura o panacea a los multiples

conflictor sotidianes exempos del matrimonio; esta medida es tomada "Asi en la mayoría de los casos en los momentos de deserveración o de rachas de exists de la vida matrimonial; tal decisión es tomada regul remente pensando única a exclusivamente en los intereses de los cónyuges, sin importates la opinión de los hijos (Al los hay), en relación a la desición del divorcio de los castres.

Para voder sostener to anterformente manifestado, a realist una negueña investigación de campo, la cual se tlevo a calo dentro de las instalaciones del D.L.f. con residencia en Ciudad Ecatepec de Moretos, Estado de México, consistiendo esta última en un interrogatorio conformado por un tetal de catorec reactivos y, que de ferma integra e ilustrativa se encuentra en et avénaice une coal presente trabajo de investigación, Las edades de las personas encuestadas oscilan entre los quince (15) a los cincuenta y uno (51) años de edid así como at igual la preparación de dichas gentes van desde estudios básicos hasta nivel ticenciatura, el número total de los individuos enquestados fueron diez, y de los cuates en un ochenta per ciento (80%), se manifestaren a favor del divercio pasa poner fin a sus problemas habituales del matrimonio, los conflictos que se presentan con mayor regularidad dentro de los diez matrimonios consultados lo son ta infidelidad, abandono del domicilio consugal, negativa de dar alimentos, mattrato hisico y moral, injurias, influencia de los familiares de los cónyuges dentro de su núcleo matrimonial, carencía de recursos económicos, alcoholismo, drogadicción, incompatibilidad de caracteres, celos, egoismos, etcétera, estos son algunos de los factores que alteran principalmente el buen equilibrio de convivencia y desarrotto bamiliar en torno a las multicitadas parejas, tomadas al azar para la realización de la práctica de campo aqui presentada.

"2.2.3.- LA SOLEDAD DEL MAIRIMONIO.

Por lo que hace al título del apartado que a continuación se desarrolla, incluye a todos y cada uno de los miembros que conforman el matrimonio, es decir, consortes e hijos, se ha tocado dicho tema dentro de este trabajo de investigación por ser un sintoma que se presenta con regular frecuencia en torno a algunos matrimonios que conforman nuestra sociedad y, en atención al presente tópico se puede apuntar lo siguiente.

En los casos de separación, divorcio o alandono, el padre es, en la mayoría de los casos, el que deja a la familia.

La ausencia paterna no es erclusiva de las clases sociales bajas, sino que se da a todos los niveles, lo que sucede es más notorio ya que en la clase media y alta, este hecho se dizfraza por el "trabajo" y "vida social" del esposo, lo cual provoca que él se ausente la mayor parte del tiempo.

Cuardo hay separación o divorcio, las familias que tienen más recursos pueden sobrellevar los gastos sin notar la ausencia del padre o de la madre, en cambio las familias que no los tienen sufren serios cambios.

Este hecho tan común y difundido, no le resta importancia al sufrimiento que implica para el niño esta situación. El padecimiento psicológico o emocional no se alivia con el dinero ni con lujos y muchos de estos pequeños, manifiestan distintos problemas.

Si el padre está presente en casa, pero no cumple con el rol tanto de padre como de esposo, su retiro no representa mucha pérdida y hasta puede ser un alivio. La presencia de muchos padres suele ser tan perjudicial para la familia como su ausencia, particularmente si es extremadamente rechazante, brutal e

irresponsable. En el caso de la madre, aunque se sale que el amor maternal es incondicional, esto no significa que por ser del serso femenino automáticamente ame al hijo de manera absoluta, ni que este amor sea puro.

Se podría decir que et amor maternal es más impulsivo, espontáneo y sin control; en cambio el amor paterno es más controlado.

La madre tiene un rol activo dentro del hogar y pasivo buera de êste, élla se hace cargo de los pequeños, sus hábitos, su educación, etcétera. También se encarga del funcionamiento interno de la casa, la comida, la limpieza, etcétera.

El rol materno se centra principalmente en el cuidado de los niños durante sus primeros años. En la vida moderna este cuidado tiende a restringirse porque la madre, al igual que el padre, sale a trabajar. Independientemente de este aspecto sociocultural, el niño necesita los cuidados de su madre.

la señora de la casa va a bormar en sus hijos la imagen de mujer, que en la niña es necesaria para su identificación femenina y para el niño también es importante ya que va a representar la base de sus posteriores relaciones heterosexuales.

Cuando la madre tlega a irse de casa y deja a sus hijos, es raro que éstos queden completamente abandonados, ya que inmediatamente et padre o los bamiliares buscan una persona que sustituya sus cuidados, de no ser así, los descendientes serán tlevados a casa de sus abuelos, parientes o en última instancia, son internados en un celegio.

En cambio cuando el padre es el ausente, no existe, en muchos casos, un sustituto. Todas las funciones del rol materno se van a complementar con las funciones del rol paterno y juntos van a influir directamente en el desarrollo de la personalidad del niño.

El niño se siente atraido por su madre, pero necesita identificarse con su sezo y toma a su padre como modeto, deseando ser como él.

La niña por su parte, siente atracción por su padre, pero al igual que el niño, necesita identificarse con su propio sezo y tomará a su madre como modelo y su padre conformará en ella la imagen del hombre en general, así como para el varoncito su madre representará la imagen de la mujer.

En cuanto a lo que se refiere al rol paterno, se puede decir que se caracteriza por los siguientes puntos:

- A).- Representante de la autoridad y la sociedad en la familia;
- B).- Cateza o guia de la familia. El marca las metas y el camino a seguir:
- C).- Proveedor principal (el que aporta más dinero), y una de sus principales preocupaciones es el tienestar económico de su tamilia;
- U) U amos potesno es condictional, el niño necesita ganasse el amos del padre;
- F).- Modelo masculino, tanto para el niño que tiende a identificarse con él
 como también es el esquema del hombre para las niñas;
 - F).- El padre ayuda a romper la símbiosis madre hijo, 22.

Como se puede apreciar, tanto los roles del padre como los de la madre se complementan, pero entran en crisis cuando su equilibrio se rompe, ya sea por constantes fricciones, por separación, divorcio o deserción. Cuando balta el padre,

^{22.} Patricia Muñoz Ytuarte. <u>Los Hijos del Divorcio.</u>, 4. Ed., México, Ed. Libra., 1991, pág. 56.

la madre tiende a suplantar el papel paterno, pero de todas formas su ausencia desequilibra el funcionamiento de la familia.

<u>la ausencia poterno va a alterar el funcionamiento del hogar y los niños</u> van a resentirlo de diferentes maneras.

Se ha investigado que la separación del papa crea en el pequilo fantastas, idealizadas, las cuales pueden estar cargadas de energía tibidinal o agresiva, por lo que no siempre es una exatlación agradable y sobrevalorada.

La separación del progenitor significa pérdida no sólo para los hijos sino también para la esposa. Ella se queda sola, sin un esposo que comparta las responsabilidades familiares. Pierde a su vez, el soporte afectivo y económico, al cual estata acostumbrada.

Cuando la mujer pierde la compañía, el amor y todo lo que girata alrededor suyo, tiende por volver a uno de sus hijos el sustituto del pagre, al que le asignará también el rol correspondiente.

Estas madres suelen vacior todas sus preocupaciones en el pequeño, ya sea por medio de sus actitudes o vertalmente. Vacilan entre tratarlo como niño y como adulto al mismo tiempo. Se vuelven solreprotectoras, temiendo que sus descendientes la dejen, al igual que lo hizo el marido. Estas descargas, le van a crear al chico tensión y confusión en cuanto a su rol como hijo y niño.

Asimismo, estas personas se sienten rechazadas por la sociedad al no tener pareja. Ademas de que las familias felices las evitan por el temor de que les "quiten" al compañero (a). Socialmente se sienten rechazadas y esto va a aumentar su frustración, la cual podrán descargar en los bijos.

El niño que va a sustituir al padre, tiene grandes descargas de la madre derrotada y sola. Pero, a su vez, estas fuertes demandas pueden llevor al niño a

pegarse tanto a su madre que dificilmente va a lograr independizarse.

la niña en cambio, es más difícil que sustituya al pará, pero ella va a ser afectada por el manejo que haga la mamá de la separación. La madre le puede estar hablando mal del padre todo el tiempo, y diciendole que la mayoria de los hombres son malos porque habandonan a su familia. Y que su papa se fue porque no las quería. Esta situación va germinando en la niña odio y rencor, los cuales más tarde, en su adolescencia se van a revelar duramente. 23.

El padre, por su parte, también suele perder en la separación, básicamente la compañía de sus hijos, ya que la custodia, la mayoría de las veces es tomada por la madre. La situación lo lleva a tener un papel ambivalente, debido a que su rol no puede seguir siendo el mismo, aunque biológicamente siga siendo el padre.

Además, idealmente, siguen manteniendo a los niños, y tiene que timitarse a las acostumbradas visitas, las cuales llegan a convertirse en verdaderas pesadillas para todos. Los niños pueden llegar a vivir este periodo con mucha angustía porque el papa está y no está al mismo tiempo, y los conflictos entre los progenitores continúan, casi siempre, después del divorcio.

La adaptación del pequeño de clase social baja, que subre la ausencia paternal resulta más perjudicial que para otros niños de clases sociales más altas. El hecho de ser pebre no lignifica nada, pero en muchos ocasiones la nobrera se tlega aconfrontar con la violencia, la promiscuidad sexual, la venta y el uso de alcohol y drogas, etcétera. Hay que tomar en consideración también, que no

23. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 56 - 57.

solamente padecen la ausencia paterna sino también la materna, debido a que etla sele a trabajar por necesidad y los niños se quedan solos la mayor parte del tiempo, o en guarderias. En algunos casos, los pequeños tienen que emplearse desuc muy temprana edad para ayudar al sustento del hojar.

Cale hacer notar que cuando se da la ausencia paterna, en los primeros años de edad del hijo, resulta más perjudicial que si se da en años posteriores, y se ha observado que las manifestaciones de las consecuencias se presentan más tempranamente en niños, que en niñas. En los hombrecitos puede provocas problemas de identificación sexual, en las mujercitas se descubren los conflictos hasta que inician sus relaciones heterosexuales en la adolescencia. 14.

Es importante actarar que entre mayor sea el niño durante la separación del progenitor, mayor será su agresividad y entre más pequeño sea más sintomas de depresión o autodestrucción mostrará. Es frecuente observar que la mujer que se divorcia o se separa, se va a vivir con sus parientes y deposita at niño para empezar una vida de sottera. Ahí el pequeño va a encontrar muchas figuras de autoridad, las cuales son los adultos. A veces, en ese lugar encuentra algún sustituto paterno, y del cual tomará como modelo masculino.

La niña por su parte, puede carecer del modelo masculino, pero en la forma en que la mamá maneje esta carencia, es muy importante, y a su vez será fundamental para su desarrollo. Si el papá se encuentra ausente y no existe una persona que lo sustituya, la simbiosis con la madre no se ve alterada sobre todo

24. Patricia Muñoz Ytuarte, ibidem, pág. 58.

en los primeros cinco años de vida del hijo, la asociación se puede prolongar afectando el desarrollo de su personalidad.

Se podría decir que todo lo expuesto con anterioridad, en cuanto al rol paterno se rebiere, se dele principalmente al hocho de que el padre es el portador de valores, prohibiciones, reglas y principios y el niño, al carecer de él, por lo mucho que la madre trate de impartír ese rol, siempre resultará incompleto. El padre, como tider instrumentat de la bamilia, ayuda al pequeño a mascarse metas, las cuales no son de immediata gratibicación; pero al ausentarse, automáticamente el chico no suele desarrollar esta capacidad de demora en la recompensa. Esta bal ta de capacidad en la espera se puede deber a la ansiedad de la madre divorciada y a su balta de control. La propia impulsividad y balta de límites por parte de ella, es transmitida a los niños.

También la aurencia paterna afecta al rendimiento escolar en cuanto a atención, concentración y asimilación. El progenitor suete ser más exigente con los hijos del sero masculino, en las catificaciones, que las madres, debido a que su mismo rot instrumental, hace que él sea el encargado de tales exigencias. La mamá, respecto a la niña, está más preocupada por su femineidad que por sus catificaciones. Cuando balta el padre, la señora va a tratar de sustituir este papel, y hacerse más exigente; sin embargo los conflictos que implica el rompimiento del vínculo matrimoníal, van a alterar el rendimiento normal de los descendientes.

Se ha visto que otra de las cosas que llegan a estar asociadas por la falla de padre en el hogar es la droyadicción, el alcoholismo, la depresión y el suicidio. Estos problemas se dan más comunmente en adolescentes y adultos.

"2.3.- IMPERATIVIDAD DE LA NORMA JURIDICA.

La razón por la cual se ha incluido el tema de la imperatividad de la norma jurídica, en el cuerpo que conforma el trabajo de investigación aqui presente, es porque tal imperio jurídico funciona como nezo entre lo que es el análisis de los efectos jurídicos y psicológicos del divorcio, dicho en otros términos se puede apuntar que es el lazo que une lo jurídico para con lo psicológico, por lo que se refiere al estudio del que se ocupa este trabajo de tesis.

"2.3.1.- TEORIA KANTIANA DE LOS IMPERATIVOS.

Antes de entrar directamente al estudio de lo que es la Teoria Kantiana de los Imperativos, se definirá el concepto de norma jurídica, y por tal se dete de entender como todas aquellas <u>reglas de conducta establecidas o admitidas por el Estado</u>, mediante las cuales se mantienen el orden y la seguridad social, de acuerdo con los principios de la justicia. 25.

En el contenido de la definición anterior, se considera a las normas desde el punto de vista de su finalidad, y no así desde el punto de vista de su contenido o materia. Si se toma en consideración este último criterio, hay que definirlas como las reglas de conducta que establecen derechos así como obligaciones, cargas, sujeciones, facultades y poderes.

25. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 574.

Por su parte Carnelutti, contempla a la norma juridica, como un mandato de orden general y abstracto, mediante el cual se componen directa o indirectamente los conflictos de intereses sociales o individuales. Así también el jurista español de Castro, hace su aportación en cuanto a la norma juridica, diciendo de ella que es "el mandato con eficacia organizadora", por último el Diccionario de Derecho Privado, indica que es "la regla de conducta obligatoria por imperativo de convivencia social".

Una vez lo anterior, se abordará la Feoria Kantiana de los Imperativos, la cual consiste en los juicios que postulan deberes, y para comprender de forma más amplia tal teoria, es necesario definir el concepto del deber, del cual se dice que es: "la necesidad de una acción por respeto a la ley". 26. Aqui cabe señalar que el filósofo Kant, utilizó el concepto ley como sinónimo de norma; al igual por lo que respecta al vocablo necesidad, contenido en la definición anterior, no debe de ser traducido tal vocablo en el sentido de forzosidad, lo que el autor en consulta desea explicar cuando utiliza el término necesidad, debe de entenderse como la obligatoriedad de las exigencias morates.

En atención a la definición anterior opina el Maestro Eduardo Garcia Maynes, en su obra intitutada Introducción ul Estudio del Derecho, que no es posible definir el concepto del deber, no obstante cuando todo mundo sepa, debido a una intuición inmediata, en que consiste lo que es "el ser" como "el deber ser".

A forma de conclusión de todo lo anteriormente expuesto, se puede

Eduardo Carcía Maynes. Introducción al Estudio del Derecho. 3 ed. México, Ed. Porrúa, 1984, pág. 9.

apuntar, que la razón de existencia en cuanto al nezo de lo jurídico y lo psicológico, nace por el enlace que existe de hecho entre ambas, y para que pueda aparecer la conexión legal entre estos dos aspectos, unicamente puede ser posible por medio de la imperatividad de la norma jurídica; situación que se puede explicar de la forma siguiente:

La bigura del divorcio está regulada en nuestros Ordenamientos Legales Civiles vigentes, y por lo tanto, el sompimiento del vinculo matrimonial, trae consigo consecuencias tanto jurídicas como al igual efectos psicológicos, y si estos últimos nacen a raiz del primero de los enunciados (el divorcio), se trata de proponer en el contenido y espacio de esta tesis, que los efectos emocionales que acarrea el sompimiento vincular matrimonial, sea regulado por la ley, a través de instituciones dedicadas al auxilio profesional especializado de la ciencia médica (Psicólogos, psicoanálistas, psicoterapéutas, e inclusive trabajadoras sociales y pedagogos), para lograr limar las aspercas emocionales causadas en los protagonistas directos (ex esposos e hijos) del tantas veces mencionado divorcio.

"2.3.2.- IMPERALIVOS CALEGORICOS.

En cuanto a estos imperativos dice el Filósofo aleman Kant, que son aquellos "que mandan una asción por sí misma, como objetivamente necesaria". 27. Dentro de ellos se encuentrán los imperativos categóricos positivos o negativos, dicho en otras palabras son, mandatos (positivos) o prohibiciones (negativos). Siendo la fórmula de aquellos: A debe ser, la de los segundos: A no debe ser. Verbigracia: debes honrar a lus padres, no debes ser hipocrita, etcétera.

27. Eduardo García Maynes, ibidem.

"2.3.3.- IMPERATIVOS HIPOTETICOS.

Son aquellos "que prescriten una conducta como medio para el logro de determinado hin. 28. '~: imperativos en cuestión se pueden expresar en los términos siguientes: "si querren alcanzar tal o cual hin, debes de emplear estos o aquellos medios", 29.

Al igual que los imperativos categóricos, por lo que hace a los imperativos hipotéticos existe una división dualista de estos, y que a saler lo son

Imperativos Hipotéticos: Los principios de la habilidad, o reglas técnicas, y los consejos de la sagacidad, o imperativos pragmáticos.

los primeros son preceptos problemático-prácticos, en cuanto que indican los pasos a seguir y que son necesarios agotar para obtener el logro de cualquier propósito posible; éstos son asertórico-prácticos, porque indican los procedimientos que conducen a la realización de un desiderátum no sólo posible, sino real.

A continuación se illustra en cuadro sinóptico to que se debe de entender por imperativos tanto categóricos, como hipotéticos.

^{28.} Eduardo García Maynes, op. cit., pág. 9.

^{29.} Eduardo Carcía Maynes, ibidem.

11.- Categóricos. Principios apodíctico-prácticos, o mandatos de moralidad.

 A).- Príncipios problemático-prácticos, imperativos de la habilidad o reglastécnicas.

IMPERATIVOS.

2).- Hipotéticos.

 B).- Princípios sertórico-prácticos, consejos de la sagacidad o imperativos pragmáticos. "CAPITULO TERCERO : PROCEDIMIENTOS DEL DIVORCIO, SEGUN SU CLASE,

"3.1.- EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Con la incorporación de esta figura jurídica a nuestro Código Civil actual, olorga grandes facilidades a los matrimonios para obtener la disolución de su estado civil, por la via del mutuo consenso, siempre y cuando se satisfagan ciertas formalidades establecidas expresamente en el artículo 212, del Código Civil en vigencia para el Distrito Federal, con ello los consortes de manera libre y espontánea pueden asistir ante el Juez del Registro Civil de su domicilio, para que sea este el que previa coticitud de divorcio administrativo y mediante un breve procedimiento (pasivo), levante el acta que dé por terminado el matrimonio.

"3.1.1.- ; CUANDO PROCEDE. ?

En primer término se dele apuntar las normas que rigen a esta bigura tan especial del divorcio administrativo, y lo son los numerales 272, el cual prescribe la manera de efectuarlo; así como el 291, que alude todo lo relativo a la anotación en el Registro Civil del Acia del Divorcio, este último numeral citado tiene intima relación con los articulos 114 al 116, todos ellos del Código Civil en vigencia para el Distrito Federal.

El articulo 272, menciona con claridad cuándo es procedente el divorcio administrativo, siendo procedente en los casos siguientes, siempre y cuando se cubrán los requisitos y exigencias que a continuación se enuncian:

1).- Inicialmente se requiere de la existencia de un matrimonio civil,

cuya celebración deberá ser superior al término cronológico de doce meses, al momento de la solicitud de divorcio administrativo.

- En segundo término debe de existir el mutuo consenso de los divorciantes para obtener el divorcio bajo este procedimiento.
 - 3).- Ambos solicitantes deberán ser mayores de edad.
- No haber procreado hijos durante la existencia del matrimonio civil; y por lo tanto, la solicitante no deberá encontrarse encinta; y por último.
- Previamente a la solicitud, los divorciantes deben de líquidar de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo tal régimen se casaron.

"3.1.2.- PROCEDIMIENTO.

Tal procedimiento resulta muy sencillo, siguiendo los pasos que indica el numeral 212, del Cuerpo Legal en Consulta, siendo este el que a continuación se describe:

A).— Los divorciantes deberán presentarse personalmente ante el Juez u Oficial del Registro Civil, del tugar de su domicilio, acreditando fehacentemente con copia certificada respectiva de su unión matrimonial civil, acreditando por igual su mayoría de edad, y ante esta autoridad manifestarán de forma terminante y clara su voluntad de divorciarse.

B'.- Previa identificación de los divorciantes, el Juez del Registro Civil, levantará un acta en la cual se hará constar la solicitud de divorcio administrativo, la cual contendrá los nombres, apellidos, edados, voursición y domicilio de los solicitantes, así como la becha y lugar de la Oficina u Oficialia del Registro Civil en la que celebraron su matrimonio, y el número de partida del acta respectiva, citando a los cónyuges para nueva cita a los quínes días posteriores a la primera comparecencia, para efecto de ratificar o desistirse de la solicitud de divorcio administrativo.

C),- Si los solicitantes ratifican su solicitud de divorcio administrativo, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantândose el acta respectiva y haciendose la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Una vez extendida esta acta, se mandará archivar la copia de la declaración de divorcio administrativo con el mismo número del acta.

Case señatarse que el divercio que bajo este procedimiento sea obtenido carecerá de efectos legales, si se comprueba fehacientemente que los divorciantes se condujeron con falsedad ante el Juez del Registro Civil de su domicítio, es decir, que al momento de efectuar el divercio administrativo hayan tenido hijos, hayan sido menores de edad, y no hayan tiquidado la sociedad conyugal, esto independientemente a las penas que establezca el Código Penal, por falsedad de declaración.

En via de comentario al contenido del artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, se puede apuntar lo siguiente :

a).- El articulo en consulta exige que los cónyuges o divorciantes

comparezcan personalmente ante el Juez u Oficial del Registro Civil, por lo que se infiere que el divorcio administrativo no puede llevarse a calo por conducto de representante legal o apoderado. Por lo tanto, la ley considera al divorcio administrativo como un acto de carácter personalismo, y que implicitamente prohibe se haga por terceras personas que no sean los cónyugos.

- b).- A diferencia de lo que establece la ley cuando el divorcio se realizá ante autoridad judicial, (Juez de lo Familiar) y en el que los jueces de primera instancia realizan un papel activo, ya que procuran a través de sus consejos que los cónyuges desistan de su pretensión de divorciarse, en el divorcio administrativo ante el Juez del Registro Civil, éste tiene funciones de carácter meramente posivos como los son:
- 6').- Cuando por primera vez los cónyuges comparecen ante el Juez del Registro Civil, éste levanta un acta en la que hace constar dicha comparecencia y la declaración manifiesta de voluntades para romper con el nezo matrimonial. Si se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la ley, los citará a los quince días, para satificar su voluntad de divorciarse, una vez hecho ésto, los declarará divorciados, acto seguido procederá a levantar el acta de divorcio.
- c).- Realmente las funciones del Juez del Registro Civil, en estos menesteres, son similares a las de un Notario, porque se limita a hacer constar dichos actos y a declarar el divorcio. Dar be de la voluntad de los divorciantes, y que por medio de un acto de autoridad disuelve el vinculo matrimonial civil, al realizar este último acto, no obra como Notario, sino ejercita una potestad que le baculta el Estado.

- d).— El papel pastro del Juez del Registro Civil en este tipo de divorcios, se explica porque, no existiendo hijos de por medio, ni habiendo intereses pecuniarios procedentes del vinculo matrimonial, tanto la sociedad como el Estado carecen realmente de interés en que el matrimonio subsista hajo estas condiciones, y consideran al divorcio como una simple rescisión de un contrato privado.
- e).- El Código Civil para el Distrito Federal. en su artículo 272, ezige que los divorciantes acrediten con la copia certificada su mayoría de edad, pero no así ezige prueta alguna respecto a los tres requisitos que a continuación se mencionan:

"Primero : El relativo a su domicilio; "segundo : El concerniente a acreditar de no haber procreado hijos; y por último, "Tercero : El que han liquidado la sociedad conyugal.

En la práctica profesional, se admiten como verdaderas las manifestaciones aue a este respecto hacen los divorciantes, sin exigirles el requisito previo de la protesta de decir verdad.

Ahora se scriatarán algunos posibles problemas que pueden tener lugar durante el procedimiento del divorcio que se estudia, conforme a lo dispuesto por el numeral tantas veces referido 212, del Código en cila, los cuales se mencionan en forma de reactivo.

1).- ; Pueden los menores de edad obtener el divorcio administrativo, ante el Juez del Registro Civil. ?

Este cuestionamiento puede ser resuelto por lo dispuesto en los artículos 641 y 643, del propio Código Civil vigente para el Distrito Federal, según los cuales, el matrimonio produce la emancipación de quienes lo contraen, por ministerio de ley. Por lo que hace al segundo de los numerales enunciados, se tiene que el emancipado sólo requiere de la autorización de los que ejercen sobre él la patría potestad para contraer matrimonio, y autorización judicial para enajenar o en su defecto hipotecar bienes inmuelles, y el tutor para negocios judiciales. Como la numeración anterior es limitativa, se dete entender a la vez en el sentido que el emancipado no necesita ninguno de estos requisitos para obtener el divorcio administrativo, toda vez que no se trata de un asunto judicial el divorcio ante el Juez del Registro Civil; sin embargo, hay que tener en consideración lo consagrado por el numeral en consulta (Artículo 272), el cual exige que los cónyuges sean mayores de edad.

2).- 8 Puede divorciarse ante el Juez del Registro Civil una persona declarada en estado de interdicción por las causas que se mencionan en la fracción II del artículo 450 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. I

En relación a este cuestionamiento casen dos situaciones respecto de ellos; el primero de estos es : antes que judicialmente se haya declarado el estado de interdicción; y el segundo de los supuestos es : después de que haya sido hecha la declaración por sentencia firme.

Con respecto a los individuos que no puedan manifestar su voluntad por algún medio, tal y como lo establece el texto final del artículo en cuestión, debe considerarse que no es posible ejectuarse et divorcio, resque envere de capacidad necesaria para poder llevar a calo un acto jurídico de declaración de voluntades, como lo es el divorcio administrativo, requisito sin el cual, el acto sería nulo.

En relación a los demás interdictos, no menores de edad, es aplicable lo consagrado por el numeral 635 del Ordenamiento legal de la Materia, que únicamente declaran nulos, después de que se han declarado por sentencia ejecutoria el estado de interdicción, y se ha nombrado un tutor para que cuide del interdicto, los actos de administración y los contratos que se celebren sin el consentimiento legal del tutor. Si es interpretada ha contrario sensu esta disposición jurídica, se puede concluir, de que no serán nulos los actos jurídicos celebrados por el interacció, diferentes de los que enuncia el artículo 635; se funda esta conclusión en lo dispuesto en el Código Civil de 1884, en esta materia.

lal Ordenamiento preceptúa lo siguiente: "Articulo 635 Son nulos todos los actos de administración ejecutados y todos los contratos celebrados por los menores de edad y por los demás sujetos a interdicción. Antes del nombramiento del tutos, aunque sea interino, si la menos edad o la causa de la interdicción eran patentes y notorias, en la época en que se ejecutó el acto administrativo, o se celebró el contrato." 30.

De acuerdo al artículo anterior, para poder declarar la nutidad de los actos administrativos o los judiciales celebrados por los individuos sujetos a interdicción, era necesario protar que al celebrarse dichos actos, la causa de la

30. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 266.

interdicción era notoria, lo que en la práctica profesional daba cavidad a muchas dificultades y resoluciones que resultaban injustas, sea en en sentido o en otro. Por esta razón tuvo que ser reformado el Código para nutificar los actos de que se habla, únicamente cuando se ejecutan después del nombramiento del tutor. Así lo contempla actualmente el numeral 635 del Código Civil.

3).- Iampoco podrá llevarse el divorcio administrativo por medio de tutor, toda vez que se trata de un acto personalisimo, tal y como la ley lo exige, es decir, la comparecencia personal de los cónyuges para poder llevar a efecto el divorcio.

4).— ¿ Será nuto el divorcio que por la fatsedad de las declaraciones de los interesados no se cumplan los requisitos relativos a su domicilio; al no haber procreado hijos ni tiquidado la sociedad conyugal. ?

la respuesta a la pregunta anterior se encuentra en el propio artículo 272. Párrabo Tercero, el cual manifiesta que el divorcio que se lleve ante el Oficial del Registro Civil, no surtirá sus efectos legales si se comprueba que los divorciantes tienen hijos, no cuentan con la mayoría de edad y no hayan liquidado su sociedad conyugal, entonces estos sufrirán las penas establecidas por el Código aplicable de la Materia. La interpretación jurídica del artículo anterior lleva u la conclusión siguiente: son requisitos esenciales para que el divorció administrativo surta sus efectos legales, que los consortes cuenten con la mayoría de edad, no hayan procreado hijos ni que se encuentre encinta la divorciante, y hayan liquidado previamente la sociedad conyugal. Por lo que se rebiere al requisito del domicitio no tieme el carácter de esencial, de lo que se deduce que

cuando aun el divorcio administrativo se lleve a efecto ante un Juez del Registro Civil incompetente para declararlo, si los divorciantes se han sometido a la jurisdicción de este, manifestando tener su domicilio dentro de la residencia del Juez, el divorcio será válido.

 De la tectura del artículo 272, resulta el problema siguiente : ¿ La sanción que establece tiene como efecto la inexistencia del divorcio o propiamente su anutabilidad.

Los terminos gramáticales que emplea tal artículo, parece referirse a su inexistencia al manifestar lo siguiente: "no surtirá efectos legales", lo cual se puede traducir a "no existirá dicho acto ante la ley". Sin embargo, la situación es un cuanto tanto dudosa porque el Cuerpo Legal Civil, relativo a la inexistencia y a la nulidad de los actos jurídicos, manifiesta que unicamente se consideran inexistentes cuando balte en ellos de forma total el consentimiento por parte de quien lo ejecuta, o en su defecto el objeto sobre los cuales recaen los actos jurídicos, (artículo 2224 del Código Civil). Adecuándose al caso particular que se estudia, no carece de tales requisitos, por lo tanto, se puede afirmar que en el acto de divorcio administrativo sólo se considera nulo.

6).— Para que el divorcio administrativo surta sus efectos legales, siempre es necesario que se levanten las actas respectivas y que estén debidamente autorizadas por el titular del Registro Civil. Su omisión o el hecho de que carezcan de dicha autorización con la firma del Juez del Registro Civil, impedirán que el divorcio administrativo surta sus efectos porque esos requisitos de forma son esenciales, tanto así que la ley los exige para su debida existencia. No es lo

mismo cuando se hace la omisión de anotar en el acta de matrimonio el divercio, perque este último existe y por lo tanto, surle sus efectos legales, aurque no se tleve a cabo dicha anotación.

7).- No obstante que los numerales que regulan la figura del divorcio administrativo, exigen que el Oficial del Registro Civil, que efectúe tal procedimiento haga la anotación respectiva, este no será posible en algunas ocasiones porque puede presentarse el caso que los divorciantes se hagan casado ante una jurisdicción diferente a la de donde se divorciaron, ante tal situación se dará aviso al Oficial competente, enviándole la copia del acta de divorcio administrativo, para que lleve a calo la multicitada anotación.

"3.1.3.- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Las consecuencias o efectos furídicos que se originan para con tos ex cónyuges que obtuvieren el rempimiento de su vinento matrimonial por conducto del divorcio voluntario administrativo, son de carácter definitivo, es decir, son tos efectos de mayor trascendencia, ya que repercuten directamente en su persona o en su nuevo estado civil, todo lo anterior se traduce a la capacidad legal para contraer nuevo matrimenio; como ya quedo anotado en el Capítulo Primero en relación al estudio de los Códigos Civiles de 1870 y 1884, en los cuales la ley no permitia el divorcio vincular, sino ásicamente conseatan dichos Ordenamientos Legales el divorcio por separación de cuerpos, y por lo tanto, al no discoverse el matrimonio, no otorgala, como era lógico, a ninguno de los consortes, la capacidad legal de contraer un nuevo matrimonio, como ya es sabido a partir de la ley de 1914, es integrado a nuestros Cuerpos Legales Civiles la bimura del divorcio

vincular, en el que cada cónyuge recobra su capacidad jurídica para la celebración de un nuevo matrimonio; pero se establecieron ciertas timitaciones en función a la clase o tipo de divorcio que se hubiere obtenido, de tal suerte que nuestro Código Civil vigente se adhiere al criterio que se mantenia en la Ley de Relaciones Familiares, siendo así que el artículo 289 del Ordenamiento Legal de la Materia a la tetra indica: "En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio". 31. Precisando en su Párrafo Tercero del artículo referido lo siguiente: "Para que los cónyuges, que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio". 32.

"3.2.- ASPECTOS PSICOLOGICOS.

De nunva cuenta en este apartado se vuelve a retomar el tema de los aspectos psicológicos del divorcio, los cuales según los especialistas en la materia, se observan con mayor frecuencia, después del rompimiento matrimonial, dichos síntomas se presentun tanto en los divorciantes, como en los hijos, entre los problemas psicológicos más comunes que se llegan a originar en los miembros de las familias desintegradas, ya sea por abandono, deserción o especificamente por divorcio lo son: la dependencia, tanto emocional, económica, social y hasta sexual; la culpa, la angustía, entre otros, siendo justamente los tópicos psicológicos anteriormente enunciados, los que se desarrollaran dentro del presente apartado.

^{31.} Código Civil para el Distrito Federal.

^{32.} ibidem.

La forma en la cual se presenta el sintoma de angustia, en los miembros que han cruzado por la amaraa experiencia de romper con su nezo matrimonial "varia desde una leve inquietud hasta episodios de angustia agusta comúnmente asociada con situaciones que recuerdan la experiencia traumática; que casi siempre se acompaña por una tensión crónica e irritabilidad, a menudo acompañada non batica. por insomnio y por la incapacidad para soportar ruidos, así como por una queja del tipo : "parece que no sou capaz de descansar": al igual se presentan pesadillas continuos que reproducen el incidente traumático (divorcio), ua sea de manera alierta o simbólicamente: dando como resultado quejas de concentración fallida u mala memoria, despertando en algunos casos sentimientos de depresión. En algunos casos, el individuo se aleja del contacto social y evita experiencias que puedan incrementar la excitación, comúnmente manifestadas como la evitación de las relaciones interpersonales intimas, pérdida del interés sexual y una actitud de lograr la paz y la quietud a cualquier costo. Este sindrome postraumático puede ser aún más complicado si se sulrió la perdida de un Lamiliar (hijo (s)), que necesita lograr los cambios necesarios en la vida del individuo (divorciante); puede verse también complicado por los efectos psicológicos de la descompensación o los daños a largo plazo que tienden a prolongar los sintomas postraumáticos". 33.

"3.2.2.- CIII.PA.

Durante y después del proceso de divorcio, es común que los cônyuges,

33. James C. Coleman, <u>Et. Al., Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna</u>, 4 ed. México, Ed. McGraw - Hill, 1988, pág. 192.

cada uno por su ludo, empiecen a recordar cuales fueron sus errores más trascendentes que pusicion bin a su matrimonio y que nunca pudieron resolver. En esta etapa del individuo que experimenta la vivencia del divorcio, es cuando empieza a presentarse en el (marido - mujer), el sintoma o complejo de culpa, y entre más pase el tiempo se irá acrecentando dicho complejo culposo.

Entre los más previentes se encuentran los conflictos que no se verbalizan, no se expresan abiertamente los sentimientos y algunas veces aunque se percibe que algo anda mat, nada se dice o empiezan las mentiras, a pesar de que se sospecha que hay engaño se sique et juego enculviendo la verdad que resulta listolerable. En los hogares inestables, bajo una apariencia normat desde et punto de vista legal y social, se ocultan la falta de armonia, incompatibilidad y desavenencias graves y se mantienen unidos ya sea por amor a las convenciones o por otros motivos.

Les padres con el preterto de "por el bien de los niños" tratan de ocultar sus problemas, creyendo que éstos no se percatan de su triste situación. Cuando los problemas re ocultan, se crea un ambiente muy tenso, perque no se clarifica lo que está pasando. Muchas veces los progenitores siguen este juego balso alimentando su propia fantasia de que nada sucede y de neg qt sus dificultades. Esta forma de manejar el problema resulta más perjudicial para los niños, debido a que ellos en el bondo captun la verdad, pero al no aclararse, ellos también pueden fantasear algo balso y tuego, al haber separación, les crea más subrimiento que si hubieran sabido la verdad.

Un claro ejemplo de esto es lo que acostumbran algunas madres: "tu padre

está de viaje". Cuando el niño descubre la verdad o se la diven desmués de mucho tiempo, se siente más herido que si desde el principio se la hubieran expresado. A los niños no se les puede engañar aun cuando los padres no discutan ni peléen, pues tienen conciencia de los silencios y las cortesías falsas con los que se encubre la disolución y el odio.

"La situación indeterminada que existe entre los padres es mucho más amenaradora para un niño que una real y abierta, por más dolososa que sea, pero que juntamente con sus padres enfrenten directamente". 34. según lo comenta la Dectora I.I., Despert.

Todo lo anteriormente expuesto afirma la idea de que es mejor la verdad que las mentiras piadosas y destructivas, las cuales no ayudan al niño a enfrentarse a la realidad, y con ello va creciendo en los infantes una idea falsa de culpa, es decir, créen erroneamente que ellos son los responsables directos de que sus padres de forma constante tengan desavenencias. Cuando llegan a expresar alguna discusión los cónyuges, en la mayoria de los casos esto no los lleva a una solución por que no pueden entender el origen de dichos conflictos y terminan en muchos casos cambiando de conversación. Es posible que se pueda apreciar un elima de indiferencia a los problemas, ya que aunque se repan las causas en ocasiones no se entienden con clavidad.

De acuerdo con el Doctor F. J. Anthony existen (matrimonios donde las relaciones empiezan a perder vitatidad, no hay queja, pero tampoco gozo; un

34. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit. pág. 22 - 23.

sentimiento de vacio predomina en la familia y existe una característica de aluminiento. Muchos de los niños que viven en este tipo de familia, crecen sin conocer lo tierno y firme de una relación humana". 35. Por consiguiente, un niño empieza a perturbarse cuando la relación entre sus padres se halla también en esta situación.

Una relación perturbada no es sólo una crisis ordinaria por la que pasa toda la bamilia y que, en algunos casos son buente de comunicación y acercamiento. La pareja no comparte sus ideas, actos ni sentimientos. Los intereses y las metas no son comunes, cada uno se inclina a hacer su vida aparte sin compartirla con el otro. Esto no significa que las parejas "unidas" sientan, piensen y hagan lo mismo como si bueran siameses, sino únicamente que se desarrollon como lo que son, una pareja, pero a la vez sin dejar de ser cada uno "si mismo".

El "esto es mío", "ese es asunto mío", "voy a hacer lo que yo quiera", son brases que expresan el estado de separación de la pareja. Va no es un camino el que se recorre, sino dos o a veces más distantes el uno del otro, hasta convertir a la pareja en dos extraños viviendo bisicamente juntos, pero sólos psicológicamente y emocionalmente.

Cuando se lleva a cabo este análisis detallado de los pormenores vividos con anterioridad, por lo regular empiezan a aflorar una serie de sentimientos en la pareja como lo es la culpabilidad y surgen periodos constantes de soledad, aistamiento y vacio. "El "complejo de culpa" suele convertirse en el mayor obstáculo para "romper con el pasado". Muchas parejas subren lo indecible durante

35. E. J., Anthony. El Niño Neurótico, Sociópata y Psicópata. 3 ed. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1987, pág. 304.

el matrimonio por el temor al "cargo de conciencia" que les ocasionaria "alandonar al otro (a)". Y ese sentimiento de "culpabilidad" aumenta cuando, el divorcio se consuma. 36.

El complejo es todavía mayor cuando la mujer recuerda el pavel de espera y madre que desempeñala. Algunas de ellas practican el mea culpa aún cuando el marido las dejó por un amante. Hay que tener particular cuidado con este sentimiento de culpabilidad debido a que las ilusiones nacidas como consecuencia de una necesidad emocional son muy dificiles de desarraigar. Tanto los padres como los hijos se sienten culvables ante el bracaso del matrimonio.

"El sentimiento de culpa hacia tos hijos es una emoción que comparten todos los padres que tienen que enfrentar el fracaso de su matrimonio". Muchos Psicológos han declarado que este "complejo" es la primera reacción intensa que experimentan los padres divorciados, 37.

Pero 3 Qué puede calmar la tambaleante culpa de haber negado a los hijos estabilidad de un hogar "normal. ?

la respuesta empieza con el entendimiento de que en el propio camino de los progenitores, también los hijos llevan a cabo el mismo proceso de tamentación. Si los divorciantes como padre o madre están brindándoles beneficios saludables de este proceso, los divorciantes (madre o padre) deben primero conocer sentimientos tales como ansiedad, culpa y enojo consigo mismo. Los progenitores frecuentemente

^{36.} Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 24.

^{37.} Patricia Muñoz Ytuarte, ibidem, pág. 24 - 25.

piensan que pueden ocultarlos y más hablando de los que son desagradables a sus hijos, pero el hecho es que las antenas emocionales de los jóvenes son más sensitivas que las de los adultos. Cualquier intento de parte de los padres de enmascarar los sentimientos reales, causará al niño recoger los signos conblictivos (la verdad y la ruytura), lo cual solamente incrementará su propia ansiedad.

tlay madres que se sienten avergenzadas, timidas y culpables ante sus hijos por halerre divorciado. Evaden hablar del tema con ellos, Inventan pretextos para justificar la ausencia del padre, como si los niños fuesen retrasados mentales y no se dieran cuenta de que su madre les está ocultando la verdad; éste es el peor método que puede adoptarse. Los niños de hoy ys suben acerca de varios temas, es decir, de cómo nacen los niños, de las relaciones amorosas, etcétera, porque lo han aprendido en petículas, por la televisión o simplemente en la escuela. Entonces ¿ Por qué ocultarles la verdad. I Con esto sólo se provoca que den rienda suelta a su imaginación y piensen las cosas más descabelladas.

A veces, los mismos padres son los que propician el sentimiento de culpa en sus kijos, perque hacen comentarios, los cuales denotan su rechazo y coraje: "si no buera per el (tos) niño (s), ya estaria totalmente libre", "son demasiados los gastes del (tos niño (s) y no alcanza", "tos buenos tiempos eran cuando el bebé no había nacido", etcétera. Es de esperar que ante tales comentarios, los hijos se sienten culpables, debido a que algunos progenitores lo convierten en la buente y causa de sus problemas para encubrir sus propias ballas y hacen de ét parte importante y activa de sus riñas. En ocasiones, la culpa es tan amenazante que el niño las desplaza hacia sus padres, maestros, hermanos y todos los que le rodean y proyecta su propio sentimiento de culpabilidad en los demás.

Cuando tos padres se han divorciado tos niños se sienten ansieses y tienen sentimientos que no siempre pueden comprendes. No imposta lo dificil que haya sido el matrimonio de sus padres y lo ativiados que puedan sentisse cuando se produce la suprima del vincuto matrimonial, ellos siguen esperando que su padre y su madre vuelvan a unisse y por consiguiente, que la familia vuelva a ser una unidad. Si los padres que se han separado experimentan sentimientos de rechazo, culpa y abandono, no es de extrañar que los niños, de era pareja, se sientan también sechazados, culpables y abandonados. Desde el punto de vista de sus sentimientos, consideran que sus padres se desunieron delido a que no los amaban lo suficiente. En un nivel mucho más profundo existen sentimientos de miedo y de culpabilidad.

A intervator más o menos regulares, el hijo se acercará a uno de sus progenitores, culpando al otro por haber abandonado la casa o haber orillado a su cónyuge a hacerto.

Si en años anteriores al divorcio, la convivencia en el hogar fue excenario de constantes discusiones, como sucede en muchos casos, es posible que se autoculpen de lo que sucede a su alrededor. Sus padres pelean porque Al es malo, porque no quiere comer, porque lleva malas calificaciones, etcétera. En cualquiera de estos casos, el niño siente una gran tensión emocional, temor a ser abandonado y necesidad de protección. Los niños que se sienten culpables, pueden llegar a autocastigarse con un ataque a su yo intelectual, se hacen los tontos y/o despistados. No quieren darse cuenta de lo que ocurre y es su propio cerebro el que lucha contra su inteligencia. Presentan problemas escolares, aunque sean niños listos.

Otro tipo de autocastigo es el de la somatización del problema. No es el que inventen una enfermedad, sino que su propia angustía la provoca. Suelen apareces dolores de caleza y de estómago, o comienzan a tartamudeas.

Algunos niños se deprimen tan profundamente que tienden a aistarse, se vuelven inapetentes, selo quieren dormir y dejan de jugar. Cuando son muy pequeños pueden surgir las pesadillas, terreres nocturnos e incluso regresión en el control de sus esfinteres. Sobre todo, temen que al igual que uno de sus padres abandono a la pareja, cualquier día también puedan abandonarlo a él. Algunos niños en edad escolar reaccionan protegiendo a uno de los dos cónyuges generalmente al más débit o inmaduro. Adoptan inconcientemente et papel de adultos y se dedican a consolar y proteger al vadre, no contándole por ejemplo, sus problemas infantifes ni sus angustias. "Los pequeños que presentan esta tipología normalmente han estado sometidos a fuertes tensiones familiares durante períodos bastantes prolongados, y al binal sus progenitores se han separado de una forma no muy civilizada". 38.

A borna de conclusión se puede apuntar que en nuestre país tedavia no podemos adetanter conclusioner definitivas, es posible aventurar que en la mayoría de los casos, no es el divorcio en si mismo lo que traumatiza a los hijos y padres. Lo más importante es la borna en que este se lleva a cabo y como ha transcurrido la etapa posterior al rompimiento del vinculo matrimonial.

"3,2,3,- DEPENDENCIA.

38. Patricia Muñoz Ytuarte, ibidem, pág. 29.

"La interacción neurótica en el matrimonio" no es simplemente una expresión teórica abstracta o el tema de un programa especial de televisión, o de un melodrama. Es un patrón nocivo de vida para miles de matrimonios, que corror su felicidad, llevándolos a soportar años de amaryas guerras emecionales sin esperanza. En algunos casos impulsa a las parejas a teles, a apostar, a usar drogas, a ser inficles, a divorciarse. Entre estas atternativas, el divorcio, y quirá la infidelidad, sean las únicas respuestas saludables. Algunas veces las parejas deciden buscar consejo profesional. De uno u otro modo, y con variados grados de éxito, la gente que no es feliz trata de aliviar su propia miseria.

Es muy común que sea la mujer, y no el hombre, quien decida hacer algo "terapéutico" acerca de su achocoso matrimonio. Esto puede comprobarse de varios modos. Siendo más explotadas que el hombre en el matrimonio, "las mujeres dependen más de esa institución para definir su condición social, económica, emocional, y porque no hasta sexual". 39. también conocen más de terapía, porque es un tema muy socorrido en los tibros populares, en las revistas bemeninas, en los programas de televisión, y en los comentarios con las vecinas.

Aunque existe una infinita variedad de patrones de matrimonios infelices, algunos temas se repiten tan a menudo que llegan a ser característicos del moderno matrimonio de clase media. Por ejemplo, las mujeres frecuentemente se sienten aburridas por el cansancio infinito del cuidado de la casa y de los niños, y por la ausencia de un estimulante intelectual al no tener contacto con los adultos durante el día. Averiguan que su esposo las necesita únicamente como objetos servados y que además esperan que sean

^{39.} Susan Gettleman y Janet Markowitz. El Valor de Divorciarse. Tr. Sylvia López de Sarmiento. México, Ed. Diana, 1980, pág. 41.

dóciles y subordinadas a sus deseos. Por otro tado, tos hombres hiccuentemente descubren que su esposa es aburrida, que quiere todas las recompensas materiales de la riqueza, pero que sin embargo el trabajo del esposo le es indiferente, y reviente las muchas horas que este pasa alejado de su hogar y de su familia. Sintiéndose mutuamente explotados y mat comprendidos, amios vényugos se quejan de que son tratados como objetos de poserión celevamente defendidos, en lugar de ser apreciados como seres humanos en descriollo. Pero no importa cuan sofocados, irritados o frustrados se sientan los esposos, curiosamente no sienten el desoo, ni son capacos, de desembarazarse de una agonizante y destructiva relación.

Cuando las parejas burcan ayuda, algunas mejoran su matrimonio, otras lo terminan, y otras más deseñogan tanta furia durante la terapia, que regresan a casa a sepertar etros años de miseria familiar. Aun después de años de tratamiento las parejas que no tienen un matrimolio fetiz pueden permanecer atados el uno al otro debido a que la tarea de la separación psiquica es tan difícil, los cónyuges se aferran al matrimonio legal, o por lo menos uno al otro, algunas veces por amor, pero más a menudo por una variedad de razones neuróticas que ni ellos mismos entienden. "Pueden manipularse y dependes uno de otro en una multitud de maneras dramáticas. Por ejemplo, se ha visto que en muchas familias en las cuales todos se detestan entre soi, y sin embargo siguen viviendo juntos como fríos contendientes. Algunos de los motivos comunes para permanecer unidos son la culpa, la inercia, el miedo a los cambios, la inseguridad emocional, la esperanza (o la fantasia) de que las cosas mejoren, el miedo a que el divorcio destruya a los niñes, los edictos de la religión, y el temos a la pobreza", 40.

40. Susan Cettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 42.

Todos los factores anteriormente enunciados, únicamente se pueden traducir a una enorme depenaencia que existe entre todos y cada uno de los miembros que integran el mícleo familiar, por considerarse ésta como una unidad social; pero cuando se llega a consumar el sompimiento matrimonial, surgen de inmediato en el psique de los actores que protagonizan la escena del disorcio el complejo de dependencia en toda la extensión de la palabra, y el proceso de ajuste emocional para que los individuos se permitan ser autosuficientes y poder comprer con el nero de dependencia, regularmente resulta muy dificil y protongado.

Existen otros patrones típicos de comportamiento que convencen, aun más, de que el divorcio no es la manera bácil, sino la dificil, para satir de la desdicha, y que un mat matrimonio sigue siendo más atractivo para la mayoría de la gente que la perspectiva de divorciarse. Por ejemplo, las parejas infelimente casadas a menudo posponen su separación hasta que se encuentran complicadas en amorios con otros hombres y mujeres en quienes pueden apoyarse en busca de tranquilidad y seguridad. 41. En atención al ejemplo anteriormente ilustrado, desde el punto de vista psicológico, se le denomina "dependencia sustituta", es decir, que el individuo (cónyuge) se acoje al amparo (dependencia) de otra persona (amante), primeramente a que pued4 cercenar su matrimonio para con su esposo (a), es decir, inicialmente al divorcio para con su pareja, debe de encontravos con un individuo distinto de su pareja (sustituto (a) del cual al igual va a depender socialmente, económicamente, moralmente, sexualmente, etoétera.

Cuando ambos cónyuges se aferran al matrimonio solo por míedo, lo más

41. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 44.

probable es que experimenten un pánico terrille ante el rolo pensamiento de discutir acerca del divorcio. Este sentimiento (Hamado ataunas veces "ansiedad anticipatoria".), producido por la amenaza de la separación, dispone la escena para un dramático desplicque de sadismo y masoquismo. Por ejemplo, se ha visto a gente aterrorizada disponer trampas psicológicas para su cónquae al amenazarlo con suicidarse si hay divorcio. La promesa del suicidio no solamente engendra un miedo y un sentimiento de culva intensos en el "desertos" notancial, sino que proporciona al conjuge ambivatente un conveniente preferto para simultáneamente. blirtear con una dibicil decisión y a la vez evitasla. Cada cónyuge tiene así una poderosa arma de chantaje emocional para usarla en contra de su pareja, "Se ha conceido a un número de hombres que han permitido se les manipule de este triste modo por mujeres histriônicas que en ninguna forma eran candidatas probables at suicidio. Con poco o ningún conocimiento de sus propias necesidades, tos hombres que inconsientemente prefieren permanecer casados, pero que no salen o no pueden admitirlo, usan las amenazas de su espesa como una cortina de humo para disfrazar su propia dependencia y falta de valor. Cuando el divorcio tiene lugar, a pesar de dichas amenazas, aquellos que son dejados atrás llevan a menudo una carga de culpa y de furia que corroe su confianza en sí mismos. Así, un "mat" matrimonio contribuye a un "mat" divorcio,". 42.

La tendencia de mucha gente a aferrarse tenazmente a cualquier clase de matrimonio es el resultado lógico de nuestra cultura, que alienta a los jóvenes a transferir la intensa "dependencia" iqualmente intensa hacia su cónyuge. La falta trajeca en estos débites matrimonios puede emerger únicamente después de que

^{42.} Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 45.

haya habido pensamientos y práticas sobre el divorcio. Cuando mayor sea el pánico, más duro habiá tratado la persona (parcialmente con éxito) de usar el matrimonio como un medio para esquivar la lucha por la "autonomía" personal y la "seguridad" interior.

"3.3.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO.

Haciendo un recordatorio del numerat 212 del Código Civit para el Distrito Federal, (requisitos para obtener el divorcio voluntario de tipo administrativo), bajo el supuesto de no cumptir con tales requisitos, pero por parte de los cónyuges existe la voluntad de disolver su matrimonio, para ello se contempla en el Párrabo Cuarto y último del artículo enunciado en el início de las presente tineas, el divorcio voluntario de tipo judicial, el cual se decreta por sentencia, dictada por el juez de lo familiar, la cual disolverá el vínculo matrimonial, así como la sociedad conyugal, en caso de que la haya.

En resumen de la anteriormente expuesto, se cita el criterio doctrinal del Maestro Rafael Rojina Villegas, que tiene al respecto : "Si los consortes son menores de edad, si existen hijos en el matrimonio, o bien, si el matrimonio se ha celebrado bajo el regimen de sociedad conyugal, sin haberse tiquidado, se deberá tramitar el divorcio voluntario ante el juez competente. Es decir, si los consortes que pretenden divorciosse por mutuo consentimiento, no tlenan los requisitos señalados para el divorcio de tipo administrativo, por ser menores, tener hijos o bienes comunes, deberán acudir ante el juez competente." 13.

43. Rafael Rojina Villegas, op. cit., pág. 360.

"3.3.1.- 1 CUANDO PROCEDE. ?

Como ya quedo asentado en el apartado anterior, se sabe que el divorcio voluntario de tipo judicial procede cuando no son satisfechos en su totalidad los requisitor establecidos para el divorcio voluntario de tipo administrativo, es decir, tal instancia prosperará cuando: los consortes aún no hayan logrado la mayoría de edad, el que hayan procreado hijos durante su matrimonio y/o el haber contraido nupcias legales lajo el régimen de sociedad conyugal sin haber disuelto está, bajo tales supuestos deberán ocurrir ante el juez de lo familiar, para que sea este el que disuelva su matrimonio y la sociedad conyugal si es que la hay, a través de sentencia.

Así también es de apuntarse que el divorcio voluntario de tipo judicial, no podrá solicitarse sino pasado un año a partir de la celebración del matrimonio civil, lo anterior se encuentra consagrado por el artículo 274 del Código Sustantivo de la Materia vigente y aplicable para el Distrito Federal.

"3.3.2.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento del referido divorcio voluntario de tipo judicial, se encuentra regulado por el Titulo Decimoprimero, en su Capitulo Unico del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, en sus nemerales 675 y 676 básicamente, y los cuales consagran lo siguiente:

Articulo 675.- Una vez hecha la solicitud de divorcio voluntario de tipo

judicial, el juez competente citará a los cónyuges ari como al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado donde se ventila tal juicio, para el efecto de la primera funta de avenencia, en la cual se identificarán plenamente los comparecientes, tal junta se deberá efectuar después de los ocho y antes de los odines siguientes a la solicitud de divorcio, bajo el supuesto de que los cónyuges insistan en obtener su rompimiento matrimonial de carácter judicial, el juez del conocimiento los exhortará para procurar su reconciliación, sino bructificara tal avenimiento, el juzgador aprobará de forma provisional los puntos del convenio en relación a la situación de los hijos menores o en su defecto incapacitados, así como la separación de los cónyuges, de los alimentos de aquellos (hijos) y de los que un cónyuge debe das a otro mientras tanto dure el procedimiento, así como también dictará las medidas necesarias de aseguramiento, de lo anterios se deberá de oir al Representante Social adservito.

Por su parte el precitado numeral 676 del Cuerpo Legal de la Materia en consulta indica lo siquiente :

Artículo 676: - Bajo la inteligencia de que los cónyuges insistieren en su propósito de romper con el vínculo matrimonial, el juez del conocimiento citará a los solicitantes a una segunda y última junta de avenencia, y en ella de nueva cuenta el juzgador volverá a exhortar a aquellos (cónyuges) con el único bin de avenirlos; si tampoco se lograre la reconciliación y en el cuerpo del convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incupacitudos, el juzgador escuchando el parecer del Ministerio Público adserito, sobre el punto anterior dictará sentencia en la que quedará disuello el vinculo matrimonial de los solicitantes y decidirá sobre el convenio anevo a la solicitud del divorcio.

Otros aspectos que se deben de observar durante el procedimiento del divorcio voluntario de tipo judicial son los contenidos en los numerates 617, 6/6, 679 y 680 del Código Adjetivo de la Materia vigente i aplicable para la Ciudad de México, Dimito Federal, el primero de los articulos citados discone : que el conjuge que carezca de la majoría de edad, necesitará de un tutor especial para poder flevar a calo la solicitud de divorcio voluntario; por le que have al segundo de ellos indica que los cónquigos no podián hacerse representar durante las juntas de avenencia, per procurator, toda vez que dicho tramite indiciat de divorcio voluntario, es un acto personalisimo, salvo et (los) menos (es) de etad quienes se deben de acompañar por su tutor especial; el tercero de los numerales citados. indica la caducidad de la instancia del divorcio voluntario de tipo judicial, la qual surge en el caso de que los divorciantes (cónquaes) por el simere transcurso del tiempo (tres meses) dejen de continuar el procedimiento, bajo tal situación, el juez del conocimiento declarará sin ejecto alguno lo actuado (la solicitud de divorcio) y mandarà archivar el expediente; por lo que hace al último de los articulos en estudio, alude a la oposición del Ministerio Público adscrito al juzgado de lo familiar, en atención a la aprobación del convenio, tal desaprobación se dá en la práctica por considerarse que el multicitado convenio presentado por los divorciantes (cónquaes) viola los desechos de los hijos, o en su defecto porque no satisfacen conforme a desecho los intereses de estos últimos, ante tal situación el Representante Social adscrito, propondrá las modificaciones que a criterio de éste sean procedentes para satisfacer y garantizar los derechos de los hijos habidos en el matrimenio, una vez hecho lo anterior el juzgador del conocimiento lo harà saler a los divorciantes, para que éstos dentro del término de tres dias manifiesten to que a su derecho convenga. Bajo el supuesto hipotético de que los divorciantes no acepten las modificaciones realizadas por el Ministerio Público adseriero sobre

el contenido de los puntos del convenio, el juzgador resolverá en sentencia lo referente al multicitado convenio, en el cual el juez de lo familiar, elservará de que en todo caso queden perfectamente garantizados los derechos de los hijos. Por último es de mencionarse, que cuando el convenio no sea de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

"3.3.3.- EL CONVENIO.

El tema que ahora se toca y se desarrollara en las presente lineas, se puede decir que es el punto medular de lo que es el divorcio voluntario de tipo judicial ya que en el se contemplan tópicos legales tan importantes como los que acontinuación se enuncian. En atención al numeral 273 del Código Civil en vigencia para el Distrito Federal, se tiene que a la solicitud de divorcio voluntario de tipo judicial se deberá de anexar el convenio en el cual se deberán satisfacer los puntos siguientes:

- Designación de persona a quien sean confiador tor hijor habidos en el matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divercio:
- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divercio;
- III).- La casa que sirvará de habitación a cada uno de los cónyuges durante et procedimiento;

IV).- la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagas al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo; y

V).- la manera de administrar los bienes de la sociedad conjugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, arí como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles que integren la sociedad conjugal.

En atención a las cinco fracciones anteriormente enunciadas y a manera de comentario se puede decir que en relación con el primer punto del articulo 273. generalmente los cónyuges no llegan a un acuerdo sano, lógico y estrictamente legal para poder definir la situación de los hijos, porque realmente pretende alguno de los cónyages excluir al otro de la patria potestad. En atención al punto anterior que se estudia el Maestro Rojina Villegas opina : "Concede el divorcio siempre y cuando se la entregue la custodia de sus hijos menores, y además, que el otro cónyuge renuncie de hecho a la patria potestad. Ahora bien, como la patria potestad no es renunciable, se trata de buscar una manera de burlar a la ley, redactando el convenio de divorcio de tal manera que sin emplear la expresión categórica de que un cónyuge renuncia a la patria potestad sobre sus hijos, de hecho hace esa renuncia, porque se obliga a no visitarlo, a no intervenir en su educación, en su representación jurídica. En una palatra : a no volver a tener trato idigurio con sus hijos menores. Pues tien, esta torma como generalmente se redacta la clausula, cuando hay esa condición indebida, impuesta por un conyuge al otro, a fin de que el divorcio se tramite de común acuerdo, no debe ser aprobada por el

juez. Por desgracia, nuestros jueces se dejan guiar por la tetra de estas cláusulas en donde con todo cuidado no se emplea el término renuncia de la patria potestad, sin darse cuenta que de hecho hay una verdadera renuncia, si en algún sentido se impide el ejercicio de la patria potestad que no puede perdesse jamás en el divorcio voluntario." 11.

Como es sabido la pérdida de la patria potestad, es tan séto una sanción en el divorcio necesario en contra del cónyuge culpable, y por lo tanto es el único caso en el cual el cónyuge que resulta inocente ejerce exclusivamente la referida patria potestad, pero es el caso que en el divorcio voluntario de tipo judicial, la ley parte de que no existe causa imputable a ninguno de los divorciantes (cónyuges), para perder la patria potestad, sino simplemente que es voluntad de ambos, disolver su vinculo conyugal, luego entonces, no existe ningún razonamiento jurídico que justifique la multicitada pérdida de la patria potestad, ya que en el contenido del numeral 448 del Código Sustantivo vigente para el Distrito Federal, indica "la patria potestad no es renunciable".

El segundo de los puntos que debe de contener el convenio, según el artículo 273 del Ordenamiento Legal en consulta, es el referente a la forma en que se deben de subvenir las necesidades de los hijos, siendo esto, tanto durante la tramitación del juicio, como después de concluido éste por sentencia ejecutoriada: así también la forma de subvenir las necesidades de un cónyuge durante el juicio, que de forma indistinta puede ser la mujer o el hombre; el tercero de estos puntos lo es el señalar el bien inmueble que servirá de casa habitación para cada uno de

44. Rafael Rojina Villegas, op. cit., pág. 360 - 361.

los cônjugos durante el procedimiento; el cuarto de ellos es de vital importancia porque dentro de el se trata de la cantidad que a titulo de alimentos un consorte debe de proporcionar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como al igual se dele de establever la forma de realizar el pago y la garantía que debe proporcionar para asegurar los multicitados alimentos, tal garantía e aseguramiento se hará en la forma que el juez considere subiciente. Se puede observar que en la bracción II del artículo en cuestión, en todo momento dice que el convenio delerá precisar el modo en el cual se delan de subvenir las necesidades de los hijos, tanto en la duración del procedimiento, como una ver ejecutoriado el divorcio; pero en ningún momento indica de forma terminante la garantía que deba otorgarse para tal efecto. Ahora, si bien es cierto, esto lo precisa el numeral 215 del Ordenamiento Legal precitado, al manifestar "mientras que se decreto el divorcio, el juez autoricará la separación de los cónjuges de una manera provisional, y dictará las modidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos".

El quinto y último punto que debe contener el convenio es el relativo a la borna de administrar los bienes (muebles o inmuebles) que constituyen la sociedad conyugal, tunto en la duración del procedimiento y hasta que sea totalmente liquidada está, así como el modo de hacerto y el nombramiento del o de los liquidadores.

Desde el peculiar criterio del licenciado Eduardo Pallares, en relación a la naturaleza jurídica del convenio, al respecto comenta "El vonvenio es un verdadero contrato de desecho público porque tanto el Estado como la sociedad, tienen interés en que se otosque conforme a las leyes que sigen el matrimonio y el divorcio,

cuenta habida de que están de por medio los intereses de los hijos menore: y los derechos de los cónyuges derivados del matrimonio, todo lo cual concierne a la institución de la familia. Es un contrato sui-géneris porque la ley obliga a los consortes a incluir en él estipulaciones sin las cuales carece de validez y eficacia jurídicos. En otros términos, los consortes no tienen plena libertad para otorgarlo fuera de las prescripciones legales.

lambién hay la particularidad de que cuando haya sido aprobado por el juez mediante sentencia ejecutoria, la violación del mismo no da luyar a su rescisión para obtener mediante ella que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de haberse celebrado. En otras palabras, los consortes tienen el derecho de pedir que se cumpla el contrato y aun de logras su ejecución foressa por la via judicial, pero de ninguna manera abtendrán que por la violación del mismo se nulifique el divorcio y vuelvan los divorciados a estar unidos por el matrimenio.

Para hacer cumplir los preceptos legales relativos al remonio, el Ministerio Público es parte del juicio de divorcio voluntario porque la función especifica que le está encomendada es precisamente la de intervenir, para ese fin. 45.

"3,3,4,- REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN CUBRIRSE.

Los requisitos legales a los que se alude dentro del presente apartado son los referentes a todos aquellos documentos que se deben de acompañar a la solicitud de divorcio voluntario de tipo judicial, y ante quien se deben de presentar tales documentos, así se tiene que es requisito indispensable para

45. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 270 - 271.

solicitar el divorcio voluntario de tipo judicial los instrumentos que acontinuación se enuncian : Copia certificada del acta de matrimonio de las personas que solicitan el divorcio; copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio; el convenio que exige el articulo 2/3 del Código Civil, así como el inventario y avalúo de los bienes que conforman la sociedad congugal que va a liquidarse por virtud del divorcio. La razón de ser de tales documentos como requisitos indispensables para obtener el divorcio voluntario judicial, lo son por las siguientes consideraciones de derecho:

- A).- la copia certificada del acta de matrimonio es absolutamente indispensable porque lógica y juridicamente, el divorcio presupone la existencia del matrimonio y su prueba.
- B).- Las copias certificadas de las actas de nacimiento, son al igual necesarias porque el juició de divorció voluntario, igualmente presupone que los peticionarios han procreado hijos durante el matrimonio.
- C).- En cuanto al convenio y los documentos que deben de anexarse al mismo, como son el inventario y avalúo de los bienes sociales, constituyen la materia propia del divorcio voluntario, o sea las cuestiones jurídicas sobre las que ha de resolver el juez y pronunciar su sentencia.
- Es de salerse que en el divorcio voluntario de tipo judicial, no hay controversia sobre la voluntad de los cónyuges de poner fin a su matrimonio, sino únicamente sobre la validez y conveniencia del pacto concertado por ellos, o sea el convenio que sirve de base a su separación. Por esta razón, es del todo

ESTA TESIS NO DEGE SALIR DE LA BIBLIOTECA

indispensable que se acompañen a la solicitud de divorció voluntario judice il los documentos de que se trata, de tal suerte que fattando alguno de ellos, el juez no debe darle entrada a aquétla.

A louna de comentario de todo to anterior se puede apuntar que en la práctica de nuestros tribunales, se incluye et convenio en el escrito o solicitud de divorcio, y con solvada frecuencia no se presentan el inventació ni el avalúo, pero esta última falta es notoriamente violatoria de la ley, salvo en los casos de que no haya bienes de la sociedad conjugal. De igual manera en la pravis profesional, se presenta el caso de kalta de existencia de las actas del Registro Civil relativas al matrimonio de los cónquaes u/o al nacimiento de los hijos, tal situación puede sucitarse porque faltan los libros en que constan dichas actas, y por esta razón no les sea posible a los peticionarios acompañarlas a la solicitud de divorcio las copias certificadas respectivas; ta forma de subsanar tal falta u omisión de documentos (requisitos legales), se encuentra establecida en el contenido del numerat 40 del Código Civil en aplicación y vigencia para el Territorio del Distrito Federal, el cual previene lo siguiente : "Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o haltaren las formas en que se pueda suponer que se encontrala et acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos". La prueba supletoria de las actas del Registro Civil que autoriza el artículo 40, puede obtenerse mediante el ejercicio de una acción, por medio de la cual se obtiene un hatto que ordena al Obicial del Registro Civil, que levante el acta respectiva (matrimonio y/o nacimientos) en la que se haga constar. tal situación. Esta acción es al mismo tíempo declarativa porque mediante ella se pide la declaración de que procede el levantamiento del acta de que se trate, y es de condena respecto del titular de la Oficialia del Registro Civil contra el cual

se ejercita la acción, que lo será ante el que se celebró el matrimonio o se registró el nacimiento de los hijos. Obtenida el acta, se pedirá copia certificada de la misma para cumplir con el requisito al que se alude en este apartado.

Otro de los requisitos legales es el referente a la edad de los emposos, en el juicio de divorcio voluntario judicial, lo pueden promover los esposos sean mayores o menores de edad, pero en este último caso, el menor de edad deberá de estar axistido de un tutor especial, tal y como lo preceptúa el artículo 611 del Códico Procesal Civil viaente rara el Distrito Federal.

Así también se trene et requisito esencial del convenio, del cual en el apartado que antecede al presente ya se hablo de et, pero cabe concluir de este lo siguiente : para una commensión más simplificada del convenio en cuanto al contenido de sus estipulaciones, se puede clasificar en los grupos siguientes :

1).- Las estipulaciones relativas a las personas de los cónyuges;

II).- Las estipulaciones concernientes a los hijos; y

Las estipulaciones que se refieren a los bienes de la sociedad conyugal,
 propiamente dicho, a los tiquidadores de ésta.

A su vez, als estipulaciones marcadas en el inciso 1), se dividen en la forma que acontinuación se ilustra.

1).- Estipulaciones relativas a los consortes.

A).- Aquella en la que se establece la casa donde deba habitar la espersa durante la tramilación del juicio:

B).- La que bije la cantidad que por concepto de atimentos deba pagar un cónyuge at otro, sea que se trate de la mujer o del marido:

C).- La estipulación relativa a la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante et procedimiento, hasta su total liquidación.

Comentario al inciso A). En atención a la disposición legal de establecer en el cuerpo del convenio, la casa que servirá de residencia para la esposa durante el procedimiento del divorcio voluntario de tipo judicial, cale comentar que teniendo en consideración la igualdad en la que se encuentra el marido y la major ante los ojos de la ley, y los derechos y privilegios de que gora en la legislación actual y en la sociedad, la mujer en general, no tiene razón de ser la estipulación relativa a designar la casa en que deba vivir durante la tramitación del juicio, con ello el artículo 273 del Código Civil actual revela una supervivencia de la situación en la que se ubicaba la mujer, tanto social como juridicamente, hasta bines del siglo pasado y principios de éste; en la actualidad la mujer se ha emancipado y adquirido derechos y lifertades de que antes no goraba, por lo cual, se puede apuntar, que es una situación anacrónica la exigencia legal de obligar a la esposa a vivir en una casa determinada durante el procedimiento de divorcio voluntario de tipo judicial.

Respecto de las demás estipulaciones, contenidas en está primera subdivisión (incisos B, y C.), se puede ahirmar que son necesarias para que et divorcio voluntario de tipo judicial se lleve a calo conforme a devecho.

- II).- Estipulaciones relativas a los hijos. Que como ya ha quedado manifestado son las que se encuentran enunciadas en el articulo 273 del Código Civil, y las cuales quedan como sigue :
- A).- Designación de persona a quien sean conhidos los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio: y
- B).- l' modo de subvenir las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

Nota: En el convenio, no solamente se dele bijar el monto de la pensión alimenticia que corresponde a los hijos, sino también y muy especialmente, la manera de garantizar su pago, sea con hipoteca o bianza, o algún otro modo. También ha de estipularse si los dos cónguges van ha ejercer muncomunadamente la patria potestad o si sólo uno de ellos, y en poder de quién han de quedar los hijos. En la viaris, se estipulan los derechos que ambos cónguges tienen para visitar a sus hijos, dirigir su educación, etcélera.

- III),- Estipulaciones relativas a la sociedad conjugal,
- A).- Como ya se ha manifestado con anterioridad, todo lo relativo a estas estipulaciones, materialmente se traduce, a la persona que deba administrar los

blenes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y el modo como ha de liquidarse, así como el nombramiento de liquidador o liquidadores.

"3.3.5,- LA CUSTODIA DE LOS HIJOS.

Para das princípio al presente apartado es menesteroso mencionar to que se dele de netender por custodia, y de este vocablo se dice que proviene del tatin "custos que significa quarda o guardian y ésta a su vez deriva del curtus, forma del verto curare que quiere decir cuidar. Es por lo tanto la acción y el electo de custodias, o sea guardar con cuidado alguna cosa o persona". 46.

Luego entoncos, en atención a la definición anteriormente anotada, se puede decir, ajustándola al tema que se investiga que es ; la acción y el efecto de guardar o tener fisicamente cualquiera de los ex - cónyagos a sa lado a el (los) hijo (s) habidos dentro del matrimonio.

Asimismo cabe apuntar que en nuestro Derecho Positivo Mexicano, es poco empleado el vocablo custodia, ya que excepcionalmente, se envuentra en algunas disposiciones tegales de carácter familiar, tales como las siguientes : artículo 423 del Código Civil en vida para el Distrito Federat, el cual se refiere a la facultad de corrección que se concede a quienes ejercen la patria potestad, o en su defecto a quienes tienen hijos bajo su custodia; artículo 282 Fracción VI, del citado Ordenamiento Legal, que alude a las disposiciones provisionales que se deben de dictar en caso de divorcio, citando el texto legal lo siguiente: Poner a los hijos

^{46. &}lt;u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo A - CH. 2 ed. México, Ed. Porrúa, 1987.

al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. De lo anterior se deduce que en caso de divorcio voluntario de tipo judicial, los hijos se pondrán al cuidado (custodia) de la persona que de común acuerdo hayan designado los divorciantes, esto implica que pueden quedar los menores producto del matrimonio bajo la custodia de persona distinta de sus progenitores, o en su defecto, puede ser uno de ellos; pero en el caso de divorcio necesario, o cuando no existe un acuerdo en común por parte de los esposos (padres), el cónyuge que ejercito la acción de divorcio designará a la persona en cuyo poder quedarán en custodia los hijos del matrimonio en via de desolución. Del mismo modo cabe señalar que en el Párrafo l'inal del artículo y fracción en comento, se indica la regla general para efectos de la custodía, siempre y cuando el (los) infante (s) sea (n) menor (es) de siete años, y corra (n) el grave peligro para su normal desarrollo, en cuyo caso quedarán al cuidado de la madre.

De lo anteriormente expuesto, nace la siguiente interrogante : L El rompimiento del vinculo conguyal, por si mismo, no alterará el normal desarrollo emocional del infante, independientemente a la minoria o superioridad eronológica de siete años ?

la respuesta al cuestionamiento anterior la dan los especialistas en la materia (Psicológes), manifestando lo que a continuación se apunta: Custodia.—Las decisiones legales en el divorcio definen, en gran medida, el mundo externo y el futuro del pequeño. La con quién va a vivis ? ¡Quién lo mantendrá ? ¡ Como se arreglarán las visitas ?. El niño no está capacitado legalmente, para decidir su

povenir, por eso los adultos (progenitores) osumen esa responsabilidad de decisión, es decir, entre los padres y el juez. Como se sale, el objetivo de la custodía es el de proteges a la persona, pero precisamente este hecho se muelve el punto de discordía más fuerte entre la pareja, debido a que casi nunca se ponen de acuerdo. Es así como el niño se torna en la parte fundamental de un juego emerional, en el cual lo manejan y lo pelean como objeto de victoria o derrota, convirtiendolo, a su veci, en un instrumento de agresividad.

Un hijo representa un vinculo indestructible entre un matrimonio y aunque exista un sompimiento en esta unión, los padres no dejarán de ser lo que son, porque un niño es producto de una relación no sólo sexual sino tambien psicológica, moral y afectiva. Para los progenitores, los hijos puedentes (sic) les puede representar muchas cosas a la vez, esto es : si la relación como pareja ha fracasado, el pequeño va a ser asociado al fracaso y por esta raxón pueden depositar en el su resentimiento, desilución y odio, il chico, al ser producto de ellos, tendrá forcosamente, y no sólo a nivel biológico, características de cada uno, las cuales serán aceptadas en la medida que los mismos papas se acepten. Pero al darse el proceso del divorcio, esta situación resulta muy dificil. Cabe agregar, que a los niños se les puede manipular muy fácilmente, así como se les hace sentir punto de unión entre sus progenitores, también llegan a ser punto de separación y odio entre ellos.

El padre (madre) inocente y que a su vez hace la demanda de divorcio, busca culpar al otro cónyuge de todo el problema. I sta actitud perjudica directamente la identificación que el pequeño está bormando de él (ella). Además, la persona inocente suele apoyarse en su hijo y manejarto para que junto, o por medio de él, pueda obtener mayores beneficios económicos y la consideración

emocional de otras personas. En otros casos, el progenitor que ganó la custodia, a veces no cumple con sus obligaciones, ya que quiere sentirse "libre" y no tener a nadie que le estorbe, como serian los hijos.

En un principo, la custodia la quieren tener ambos, pero pasado el tiempo y después de hater decido quién la ganó, a esa persona se le puede volver una carya demasiado pesada y, por lo regular, se tiene que recurrir de nuevo a la ley para hacer el cumbio correspondiente. Es brecuente que la persona que gana la custodia, convierta al niño en enemigo del otro, hablándole mal de él (ella) y culpándolo (a) de su bracaso, por lo que trata de salotear las visitas acostumbradas. Este suceso llega a tal grado que el niño no quiere ver más a su progenitor ausente. También puede suceder lo contrario y el padre (madre), el cual tiene el derecho de visita, trata de empeorar la situación del pequeño con la otra persona, con el propósito de que el niño lo prebiera a él (ella).

los patres que de chicos sufrieron la separación emocional o legal pueden repetir estos acontecimientos con sus propios hijos, formando de esta manera, las cadenas de divorcios en las bamilias. Asimismo, los hijos que han sido alandonados y mattratados, llegan a repetir este esquema con sus descendientes y aunque se sientan culpalles no lo pueden evitar. Sólo cuando han logrado reparar estos daños pueden dejar de repetislos.

Por su parte los niños tienen dificultad para mantener contacto con dos padres que psicológicamente están separados, lo cual los crea conflictos de lealtad.

¿ Cómo amar a unos papás que ya no se aman y muchas veces tampoco se respetan ?

¿ Cómo querer a un progenitor que dejó de vivir con el, y en algunos casos, lo ha abandonado ?. El pequeño puede llegar a sentirse enemiyo de su padre (madre) delido a las demandas del otro con quien vive. Si se queda con la mamá, ésta

puede introjectar en él la imagen de un padre "malo", al cust existe la necesidad de alacar. El niño entonces, actuará por su madre, recharando al padre y buscando la manera de hacerlo sentir mal. Algunas veces, esta actitud del descendiente se la gana el mismo progenitor por su conducta irresponsable, de desamor y violencia. Pero el niño va a absorbes de los dos partes lo que realmente son y lo que cada una aporte del otro, es decis, partes buenas y partes malas, es precisamente aqui donde suclen confundir al niño. El pequeño puede retener las agresiones de su padre hacia su madre, por ejemplo. Uegando a tener sintomas como la somatización frente a la otra persona.

No se debe olvidar que la identidad del chico se ve en peligre si cambia con frecuencia de padres, esto es, si ellos deciden que se vaya a vivir unos mesos con la madre y otros con el padre. Más aún, si los progenitores se han vuelto a casar y tienen más familia. Esta multiplicidad desutica al nino porque puede llegar a sentis que ya no forma parte de ninguna de las dos familias y por consiguiente, que su presencia provoca problemas. Estos pequeños suelen estar divididos tanto en su mundo interno como en el esterno; tienen que adaptarse a varios papás y mamás, toleror su autoridad y, como si fuera poco, soportar también a medios hermanos, los cuales le van a rotar la atención de sus verdaderos progenitores. Esta fragmentación interna se va a manifestar de diversas formas y de acuerdo a su desarnotto.

Para tratar de entender un poco más lo que internamente le sucede al chico, es necesario ver cuáles son las diferencias psicológicos fundamentales entre los niños y los adultos, de acuerdo con lo que escriben Anna Freud, Joseph Goldstein u Albert Solnii:

- * A diferencia de los adultos, cuyo funcionamiento psiquico es más o menos permanente, los niños cumbian constantemente de un estado de crecimiento a otro, es decis, pueden cambias su tolerancia a la frustración.
- * Para las personas mayores, el manejo del tiempo está sujeto a un reloj, a un calendario, etcétera; en cambio, para los menores esto es diferente, porque ellos tienen su propia medida, por eso poseen marcada intelevancia para posponer aratificación y manificatan una sensibilidad intensa ante las sevaraciones.
- ' los adultos viven las experiencias con una pesspectiva realista, los pequeños lo hacen de una manera egocéntricamente bantaseada, por ejemplo : el nacimiento de un hermono, ellos lo viven como un acto de hostilidad de los padres; la muerte de un propenitor como un intenso abandono.
- * Iambién, las personas con mayor edad action en cuanto a su vida cotidiana per via ractonal e intelectual, los de menor edad lo hacen golernados, en gran sarte, per sus deseos e impulsos. Consecuentemente responden ante cualquier amenava con mucha ansiedad o distorsión de la realidad, sentimientos de culpa y abandono.
- * Otra de las cosas es que los "grandes" son capaces de mantener uniones emocionales con varias personas, los chicos carecen de esta capacidad y muestran mucho más afecto a las personas significativas que a los demas. Por esta racón son presa de conflictos de lealtad cuando sufren alguna separación.
 - * Por último, el pequeño no tiene el concepto de la relación por

consanguincidad o unión por sanyre. Los padres tiológicos, por el hecho de haber engendrado algún hijo, tienen un sentimiento de pertenencia y posesividad. Esto a los niños no les causa el mismo efecto. Los relaciones por sangre no son causa directa de los taros emocionales que se pueden formar del trato, del amor y del cuidado diorio. Así se establecerán las figuras materna y paterna, independientemente de los vinculos sanguineos y tegales.

Como se ha podido ver, los pequeños no son adultos en miniatura, son diferentes por si mismos, cada uno como individuo, no sólo se le puede reducir en un pasivo recipiente de sus progenitores. Interactian tanto el medio ambiente como las propias características de el y es así como se explica que pueden responder de diferentes maneras ante el divorcio. Las relaciones psicológicas entre padres e hijos, padre y madre no se destruyen entre si, ni con el tiempo, ni con la separación física, pero si llegan a alteras mucho". 47.

Se puede concluirdiciendo, que los pequeños viven el problema de la custodia de acuerdo con su propia percepción de la realidad o de su bantasía. No se puede comprender al niño si se cree que observa las cosas y las vive como el adulto, o si se llega a tratar como un entermo mental, el cual no percibe nada.

"3.3.6.- LOS BIENES.

Por principio de cuentas, y antes de desarrollar a fondo el tema que se trata, es necesario dar el concepto jurídico de lo que se debe de entender por el

47. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 61 - 66.

término de bienes: "<u>Proviene del totin bene, entre sus</u> acerciones están: utilidad, <u>beneticio, hacienda, caudal. Jurídicamente se entiende por bien todo aquello que</u> <u>puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tates, las cosas que no se</u> encuentran tuesa del comerció por naturaleza o por disposición de la leu.

Existen diferentes criterios de clasificación : la legislación mexicana comprende : A).- los bienes muebles e inmuebles; B).- los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen; y C).- los bienes mostrencos y vacantes. 48.

De la clasificación anteriormente citada, la que realmente interesa para el apartado en estudio, es la segunda de ellas, esto es, los bienes que se consideran según las personas a quienes pertenecen (cónyuges).

B).- los bienes considerados según a las personas a quienes pertenecen: pueden ser del dominio del poder público o de propiedad de los particulares, en cuanto a esta derivación, para el caso particular que se estudia, sólo interesa la segunda de ellas, teniendo entonces, que los bienes del dominio de los particulares, son todas aquellas cosas cuyo dominio pertenecen legalmente a los particulares, no pudiendo aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño (s) o autorización de la teu.

Siendo así que et numeral 281 del Código Civil vigente para el Distrito federal, cuancia que una vez ejecutoriado el divorcio, se procederá a la división o repartición de for <u>bienes</u> comunes, así como a la toma de medidas necesarias para asegurar las obligaciones que aún quedan pendientes entre los ex - cónyuges, o

^{48. &}lt;u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo A - CH., op. cit.

en su defecto en relación con los hijos; consecuentemente los esposos divorciados tienen la imperiosa obligación legal de contribuis, a saxón y en proporción a sus ingresos y a sus bienes, a las necesidades de los multicitados hijos, hasta que estos Uequen a la edad de dieciocho años.

Del texto legal del artículo anteriormente referido, se desprende el término bienes comunes, entendiendo por ello lo siguiente : "En la sociedad conjugal se entiende por fienes comunes aquellos que pertenecen a ambos cónjuges por haberse establecido así en las caritulaciones matrimoniales". 49.

Del mismo modo, dentre sel contenido de la definición anterior, se observa en la parte binal de este, el término capitulaciones matrimoniales, y del cual se debe apuntar lo siguiente:

"Capitulaciones matrimoniales : Locución que designa el convenio que los contrayentes deben celebrar en relación a sus bienes. El artículo 197 del Código Civil, las define como los pactos que los esposos celebran para constituis la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno u otro caso. Estas capitulaciones pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el debiendo referirse tanto a los bienes de que sean dueños los esposos al momento de la celebración del convenio, como a los que adquieran después.

La opinión de los juristas mexicanos afirma que, a pesar de lo expresado anteriormente con fundamento en el artículo 180 del Código Civil, el otorgamiento

49. ibidem.

de las capitulaciones debería hacerse necesariamente antes de la celebración del matrimonio conforme a lo dispuesto por el artículo 98 l'racción V, en donde se establece que a la solicitud del matrimonio dete acompañarse el convenio que los pretendientes deben celebrar con relación a sus tienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, no pudiendo dejar de presentar dicho convenio bajo ningún pretexto, y en caso de que los capitulaciones deban constar en escritura pública, a la solicitud deberá acompañarse un testimonio de ella.

Según dichos juristas el artículo 180 del Código Civil, se debe de interpretar en el sentido de que las capitulaviones hechas antes de la celebración del matrimonio pueden ser modificadas en todo momento, durante el mismo, por acuerdo de ambos cónyugos". 50.

Por último en relación a la separación o división de los bienes comunes que constituyen la sociedad conyugal, se puede apuntar lo que a continuación se transcribe:

"Separación de Bienes, 1.— Régimen patrimonial del matrimonio por virtud del cual los cónyugos conservan la propiedad y administración de los tienes que respectivamente les pertenecen, así como los frutos y accesorios de dichos tienes y los sueldos, salarios, emolumentos y ganancias que cada uno recita por servicios personales en su oficio, empleo, profesión, industria o comercio (Artículo 212 y 213 del Código Civil)".

En caso de que los cónyuges adquieran en común por cualquier titulo gratuito o don de la fortuna, como donación, herencia, legado, eleétera, tales

50. ibidem.

bienes serán administrados por ambos o por uno de ellos de acuerdo con el otro, hasta en tanto se hace la división. En caso de que dichos bienes sean administrados por uno de los cónyuges, este administrador será considerado como mandalario (Artículo 215 del Código Civil).

Este régimen surge en vistud de capitulaciones anteriores al matrimonio o durante éste por convenio de los cónyuges o por sentencia judicial (Artículo 201 del Código Civil). Puede comprendes los bienes que los consortes tengan al momento de celebrar el matrimonio y los que adquieran en el buturo; puede ser parcial o absoluta; en el primer caso aquellos bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones que constituyan la separación de bienes bormarán parte del patrimonio de la sociedad conyugal que deberán constituir los cónyuges.

II.- En las capitulaciones que se establezen la separación de bienes será necesario incluir un inventario de los bienes de la propiedad de cada uno al celebrarse el matrimonio y nota especificada de las deudas que tenga en ese momento cada cónyuge (Artículo 211 del Código Civil).

No es necesario que dichas capitulaciones consten en escritura piblica cuando se realizaren antes de la celebración del matrimonio, pero si se modifican o se inicia o concluye la separación de bienes durante éste se observarán las formatidades exigidas en cada caso para la transmisión de los bienes de que se trate (Artículo 209 y 210 del Código Civil).

III.— En atención a la obligación de asistencia recip sea que se deben los cónyuges éstos no podrán cobrarse entre si retribución u honorarios alguno por servicios profesionales que se presten entre si, o por los consejos y aristencia que se dieren. Excepto si uno de ellos se encarga de la administración de los bienes

del otro por su ausencia o impedimento, no originado por enfermedad; en este caso el cónyuge administrador "tendrá" derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere (Artículo 216 del Código Civil).

Como en todo acto jurídico en este régimen el marido responde a la mujes y ésta a aquél de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia (Artículo 218 del Código Civil)". 51.

Para concluir el punto en estudio, se puede agregar lo siguiente :

"Disuella la sociedad, después de formarse inventarios, se pagarán los créditos y se devolverá a cada cónyuge lo aportado; el sotrante si lo hutiere, se dividirá entre los consortes en la forma convenida en las capitulaciones. Si en la liquidación se reportarón pérdidas, el inyorte de éstas se deducirá del haber de cada consorte, en proporción a las utilidades que debian correspondentes, y si uno sólo llevo capital, de éste se deducirá la pérdida total (Artículo 204 del Código Civil)". 52.

"3.4.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y SUS ASPECTOS PSICOLOGICOS SUBJETIVOS.

A partir del presente subcapitulo, se analizarán algunos aspectos subjetivos emocionales, los cuales se presentan con mayor brecuencia en los individuos que

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo P - Z. 2 ed. México, Ed. Porrúa, 1987.
 52. Íbidem.

han experimentado la suprara de su matrimonto, así se tiene segun, tos especialistas en la materia que tales complejos emocionales que con mayor demanda se dan en la práctica profesional, son tos que a continuación se desarrollan.

"3.4.1.-), POR QUE ME DIVORCIE ?.

En retación al tema que a continuación se desarrolla consideran los profesionistas dedicados a la salud mental que el complejo de : Por qué me divorcio ? generalmente, se presenta en los ex cónyuges inmediatamente después del divorcio, éste complejo se traduce a un conflicto emocional entre el consciente y el subconsciente, el primero de ellos actua directamente sobre los aspectos de afectación emocional inmediata, los cuales pueden ser materiales y/o espirituales, como más adelante se polític observar; y el segundo de ellos actua directamente sobre una reserva a futuro para una segunda oportunidad, es decir, el subconsciente alberga la posibilidad de un nuevo matrimonio posterior al divorcio (un segundo matrimonio).

V es arí, como las Doctoras en Psicología J. S. Wallestein y S. Blakestee, expertar en cuestiones de salud mental pest-divorcio, sobre el particular apuntan lo siguiente:

"Fl divorcio es un acontecimiento crucial y decisivo para hombres y mujeres, porque las preguntas que deben plantearse y los cambios que trae consigo afectan a todos los aspectos de sus vidas. Algunos son materiales: ¿ Dóndo vivirê? ¿ De cuánto dinero dispondré ? ¿ Debería volver a estudiar ? ¿ Debería vender la casa ? ¿ Qué clase de empleo podré obtener ? ¿ Quién me brindará apoyo ?.

Otros cambios son espirituales. Las personas deben volver a preguntarse:

1. Quién soy 1 1A que aspiro 2 1 A quién deseo a mi lado 9 1 Cómo podría reparar

lo hecho y cómo hare para no cometer nuevamente los mismos errores 1 1 Cuáles

son mis prioridades 7. Como la identidad del hombre o la mujer está a menudo

ligada a un cónyuge, especialmente cuando el matrimonio ha durado muchos años, el

divorcio puede alterarla probundamente.

los seres humanos consideran la posibilidad de divorciarse por muchas razones. Pueden estar ansiosos por huir de una relación que se ha tornado angustiosa, humillante o intoterable. Al menos, uno de los integrantes de la pareja puede pensar que cualquier opción es preferible a sentirse atrapado por la ley, por las necesidades económicas, la culpa, la compasión, el odio, la preocupación por los efectos que el divorcio pueda tener sobre los hijos u otra inmensa cantidad de motivos que determinan que las personas sigan vinculadas entre si. l'inalmente, llegan a la conclusión de que la única solución es el divorcio.

Pero cualesquiera que sean las razones que les impulsan a tomar esa decisión, la verdad es que la moyoria de las personas que ponen hin a su matrimonio lo hacen con la esperanza de mejoras su calidad de vida y la de sus hijos. Esperan hallar un nuevo amor, una relación mejor, una pareja sexualmente más estimulante, un compañero más comprensivo, un proveedor más eficiente. Si ello no ocurre, esperan vivir solos, pero llevando una vida en la que tengan la oportunidad de respetarse a si mismos, estar tranquilos o, al menos, experimentar una existencia menos turbulenta, sin intromisiones ni sufrimientos.

El divercio es mucho más que el simple golpe de gracia que se asesta a un matrimonio fracasado, es un nuevo comienzo que brinda una segunda oportunidad. Es

nada más y nada menos que la oportunidad de reconstruir la vida. V ése es el problema.

El ser humano desea creer que el divorcio aliviará todas sus tensiones; desea volver atrás y recomenzar su vida. Pero el divorcio no lo horra toda". 53.

Asimismo, las autoras de la obra en consulta, con respecto a las segundas oportunidades (segundo matrimonio) opinan sobre ello, y con apoyo en las experiencias clínicas que ambas han obtenido, manifiestan lo que a continuación se transcribe:

"Mgunas segundas oportunidades aparecen con tres hijos, un tratajo mol semunerado y el fantasma de un matrimonio fallido. Otras llegan con la sensación de haber sido despojado de los hijos y sin saber cómo volver a formar un hoyar. Unas segundas oportunidades comienzan con soledad y con la sensación de no ser amado ni capaz de inspirar amor. Algunas desencadenan problemas agudos que terminan siendo crónicos. Una segunda oportunidad a los cuarenta y cinco no es equivalente a una segunda oportunidad a los treinta y dos.

Otras segundas oportunidades traen consigo la esperanza de que es posible hallar soluciones mejores. Algunas surgen con la sensación de un nuevo impetu, nacido del hecho de haler puesto fin a una relación degradante. Otras permiten que una persona intente relacionarse con otras de una manera más plena. Las segundas oportunidades son distintas para cada uno de los individuos. 54.

A manera de resumen de todo lo anterior, se puede apuntar que el complejo de 3 por qué me divorcie ?, se reduce a un choque emocional (consciente - subconsciente), entre los cuales, el primero de ellos despierta la incertidumbre en

^{53.} Judith S. Wallerstein y Sandra Blakeslee. <u>Padres e Hijos</u> Después del Divorcio, 4 ed., Buenos Aires, Ed. Rueda, 1990, pág. 31 - 32. 54. ibidem

el sujeto abectado, sobre situaciones de carácter material o espíritual, tales como la duda de dónde ir a vivir, la solvencia económica, la solvencia espíritual, problemas de identidad, etcétera; y el segundo de ellos, no es otra cora que la butura esperanza de reparar su vida anterior, ya sea volviendo a contraer nuevas nupcias, o en su defecto mantenerse al margen del matrimonio, viviendo tranquilo y mejorar su calidad de vida.

"3,4,2,- ; ME DUELE DEJARTE !

Sobre éste punto en particular los doctos en los menesteres de la salud mental argumentan gravias a sus investigaciones, que la ctapa de duelo suele ser bastante comin en las personas divorciadas, además de ser de mucha ayuda para los ex esposos, ya que por medio del vitual de duelo se autoauxilia al individuo para sanar emocionalmente, toda vez, que tal proceso de duelo funciona como catarsis, para que el individuo se titere de sentimientos reprimidos o conflictos maxitales no resueltos, togrando con ello la depuración de resentimientos mal habidos en el psique del (tos) individuo (s) que sufren los traumas inherentes a la etapa post - dienació; y para abundar un poco más sobre el tema que se estudía es necesario apuntar lo siquiente:

"Esta tarea comienza con la disolución del matrimonio y se prolonga durante bastante tiempo en la etapa posterior al divorcio. Si el matrimonio ha durado muchos años, el dolor es más intenso y suete durar más tiempo. Pero incluso un matrimonio breve evige un entierro adecuado, especialmente cuando ha habido hijos.

Cada uno de los cónyuges debe, en primer lugar, reconocer la pérdida y

tionar por los sueños y las esperantas que nunca se realizaron plenamente y que nunca se realizarán. El sentimiento de duelo es importante, porque sólo tal sentimiento reduce el odio a dimensiones humanas. V. sólo por medio del duelo puede una persona recolsar o conservar la perspectiva de lo que ha perdido. Sólo con el duelo podrán los adultos cerrar la puerta solse su pasado y continuar su camino. Aun el peor de los matrimonios ha encarnado la expectativa de una vida mejor, del compañerismo, del amor, de la estima; y aunque no se derramen lágrimas por el cónyuge perdido, el significado simbólico del matrimonio debe ser sepultado con ternura.

No hales pasado por la etapa de duelo por un matrimonio encierra muchos petigros. Muchas personas se niegan a creer que el matrimonio a llegado a su fin y actian como si no fuera art. Noche tras noche, permaneren junto al teléfono, esperando que llame el ex cónyuge. Otras (o) continúan preocupándose por su vida y utilizan a sus hijos como espias. Y hay otras que imponen una continuación forzada de la relación por medio de pleitos prolongados. Un matrimonio por el que no se ha sentido dotos continúa existiendo psicológicamente; de esa manera, tos sentimientos vinculados a la separación siguen vigentos y el subrimiento no dismiruye." 55.

Para concluir to anterior, se puede resumir que es casi regla general en las parejas divorciadas et experimentar la etapa de dueto, ya que de lo contrario se corre et inminente peligro que et dolor y subrimiento psicológico que trae aparejado et rompimiento matrimonial sea mayormente intenso y se prolonge por un término indekinido.

55. Judith S. Wallerstein v Sandra Blakeslee, op. cit., pág. 382.

En el punto que ahora se desarrolla al igual que en el apartado intitulado
à por qué me divorcie ?, se presenta una batalla emocional entre el consciente y
el subconsciente del individuo, salvo que el complejo voluntad contra culpa se
presenta con mayor regularidad en las bamilias nuclearias, es decir, antes del
divorcio, dicho complejo ambivalente de voluntad contra culpa presenta una tucha
duatista emocional, que como ya ha quedado escrito es el conflicto que sellega a
crear por el consciente frente a el subconsciente, el primero de ellos tiene el
ánimo de obtener el rompimiento legal del vínculo familiar; y el segundo de ellos,
en esté caso bunciona como freno al impulso del primero (consciente), tal freno es
generador del sentimiento de angustía principalmente, y que por lo general, dichos
sentimientos ensián enfocados hacia los hijos.

Y es así que las autoras de la Obra llamada El Valor de Divorciarse, abordan este punto en particular el cual ahora se estudia, apuntando lo que a continuación se transcribe:

"Durante los últimos años, el bienestar de los niños se ha convertido en la principal justificación para evitar el divorcio y preservar la familia nuclearia. Esto a ocurrido, en rarte, debido a que los argumentos morales y religiosos ya no tienen sobre los individuos el mismo efecto que tenían hace cien años. Defendiendo los intereses de las fuerzas antidivorcio en el gotierno y en la religión, miembros influyentes de la profesión de la salud mental han definido al divorcio como inherentemente traumático, y desaconsejable para las familias con niños. Esta acusación clinica es la contrapartida de la deraprobación moral de la sociedad

hacia el divorcio, y reveta uno de los principules medios utilizados para controlar la organización familias. Una propaganda antidivorcio de esta naturaleza ha incrementado el temos de los padres infelices, preocupados por los efectos malignos del divorcio y que, como resultado, a menudo permanecen unidos en matrimonios desdichados. In algunos casos, la gente considera la posición antidivorcio como un cómodo pretesto para evitar la responsabilidad de desambarazarse de un matrimonio infeliz.

Un la comunidad psicoterapeútica, la preocupación sobre el divorcio y su efecto sobre los miembros de la familia, ha influido a favos de la popularidad de la terapia matrimonial y familiar. La creciente disponibilidad de consejero matrimonial y legal durante los últimos años en México ilustra, entre otras cosas, un deseo profesional de salvaguardar la seguridad de los niños en los hogares "conproblemas", En la experiencia clínica, se ha observado que la mayoria de los consejeros apoyan activamente la idea de que la familia nuclearia intucta es el medio ambiente ideal para la crianza de los niños. Los psiquiatras y los trabajadores sociales frecuentemente resultan el sufrimiento emocional con que los padres divorciados cargan a sus niños. Las parejas que buscan el consejo profesional encuentran, en algunos casos, que su libertad para alcanzar decisiones críticas existe unicamente en tanto no interfieran con las prescripciones clínicas de lo que es mejor para sus hijos. Una pareja, después de años de desdichadas batallas hogareñas, busco finalmente el consejo profesional de una experta matrimonial. Habiendo Uegado al punto en que creyeron que podrian separarse sin demasiado temor o amargura, la respuesta de su consejera los hizo arrepentirse. Esta scholo al marido y a la esposa que una decisión tal indicala su irresponsabilidad hacia su niño, quien indudablemente sufriria por ese motivo.

la doctrina en contra del divorcio (culpa) está pesadamente entrelazada con el concepto del "hogar destruido", que ilustra la opinión social, y consecuentemente paternal, de que el divorcio es un evento destructivo en la vida de una familia. Es bácil comprender que la idea del "hogar destruido" produce tristes sentimientos y crea en la mente del público visiones de solitarios y desdichados niños abandonados, arrancados violentamente de un hogar seguro a un mundo desolado y sin amos, al cual no pueden ni enfrentarse ni comprenderto. Cuando a los hijos de padres divorciados se les hace familiar la ideología del "hogar destruido", su reacción natural es la de sentirse separados de los demás niños. Cuando los niños de hogares intuctos se enteran de los horrores del hogar destruido empiezan a temes por su propia reguridad.

El término "hogas destruído" es en realidad mal aplicado, los hijos del divorcio son realmente hijos de matrimonios destruídos, no de hogares destruídos. El hogas divorciado prede muy bien ser saludable y completo, aurque el matrimonio termine.

lo que es más, los científicos sociales no tratan la cuestión de si los sintomas neuróticos comunmente atribuidos al trauma del divorcio pueden en realidad resultar del remotino emocional que caracterizaba al hogar antes de producirse aquel. Parece probable que, a la larga, les niños reaccionen más gravemente a las constantes peleas y a otras formas de guerra enocional, que a un cambio físico en su estilo de vida, el cual puede producir un descanso de la tensión. Para poder hacer una distinción, los investigadores necesitarian concentrarse en las familiar antes del divorcio, y conducir una investigación longitudinal que hicirse resultar los factores reales que ponen en peligro la salud mental de los niños.

Es descorazonados que, debido a los prejuicios de la sociedad a favor del matrimonio, exista poca literatura profesional setre el tema de perqué tantas familias que deterian divorciarse prefieren escoges el coexistir al borde del desastre. En estas familias, verdaderamente "destruidas", donde el marido y la esposa continuamente se acosan uno a otro, o se refugian en el silencio, los niños están emocionalmente aterrorizados por la hostilidad callada o ruidosa, que los rodea. Cuando los padres viven entre la confusión y el dolor, sus hijos también lo hacen," 56.

Como ya se pudo observar de la lectura de lo anteriormente transcrite, sulta a la vista del lector que las autoras de la Obra en Consulta, mantienen una corriente ideológica a favor del divorcio, porque en opinión de éstas, entre la lucha voluntad contra culpa, es preferille vencer a la segunda de estas, ya que de seguir manteniendo una relación marital de constantes conflictos, es más saludable para todos y cada uno de los miembros de la familia poner fin a este tipo de vida familiar desdichada y generadora de graves transtornos emocionales; ya que en caso contrario, es decir, utilizar a la voluntad como freno y pretexto llenos de prejuicios sociales, como son los patrones morales, religiosos y principalmente y la participación del gobierno a través de las campañas de propagandas antidivorcio, que tienen como objetivo primordial evitar la creación de "hogares destruidos", es más nocivo mantener está postura, porque los individuos que integran éste tipo de familias, se encuentrán en un constante estado emocional de terror debido a las hostilidades que les rodean como fondo familiar, creando una atmósfera de confusión y dotor.

56. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 77 - 87.

"3.4.4.- DESICION RACIONAL US. DEPENDENCIA ECONOMICA Y EMOCIONAL.

Sobre este punto en particular, la Doctora Wallerstein, apunta que la dependencia en cualquiera de sus tipos y, que suele presentarse en alguno de los divorciantes o en ambos, es debido primordialmente al estado traumático de inseguridad que nace posteriormente al rompiniento vincular del matrimonio, y para poder vencer tal inseguridad es necesario para los ex cónyuges que paran por esta etapa pos divorcio, que logren rescatar su propia identidad. Asimismo abirma que para que el individuo abectado logre su autonomía, es indispensable observar lo siguiente:

"I Ma es otra tara que, junto con el dotor, ayuda a desprenderse del matrimonio. Para ello es necesario rescatar o establecer una nueva sensación de identidad. Cuando el matrimonio ha sido protongado, el sentimiento de identidad (dependencia) de un cónyuge emá ligado al otro y al matrimonio. Muchas mujeres continúan urando el mismo apellido de casadas por razones lan variadas, como lo pueden ser : la falta de autodependencia, moral, económica, espíritual, social y principalmente enocional, y que son situaciones que van más allá de los convensionalismos. En muchos aspectos, se han convertido en un "nesotros", distinto del "tú y yo" con que iniciaron el matrimonio. Aun en esta época feminista, muchas mujeres siguen constiderando el matrimonio como origen de su sentido de identidad (dependencia económica y emocional). Estos papeles no se devanecen con el divorcio, y es necesario construir un nuevo yo que templace al anterior.

Para poder erradicar el yugo de la dependencia, existen muchas maneras de hacerlo. Una consiste en que cada cónyuge se retrotraiga a sus experiencias anteriores y busque otras raíces e imágenes para abiancar su independencia, para <u>poder vivir solo y para aprovechar las segundas oportunidades que le ofrece el</u> divorcio.

Es, sobre todo, necesario exorcizar del interior de cada uno la voz del ex cónyuge (oritica o humitlante, petulante o exigente), con el fin de que el hombre o la mujer no arrastren su antiguo fracaso matrimonial y lo incorporen a sus nuevas relaciones y proyectos. El temor al fracaso puede convertirse en una profecta que, por su propia naturaleza, tiende a cumplisse." 57.

Por su parte Patricia Muñoz, autora del tibro Los Hijos del Divorcio, manificata que la reserva de sentimientos amorcosos enfocados hacia la expareja, indica una clara dependencia emocional, despertando en este tipo de sujetos un arrepentimiento por haberse divorciado.

"Cuando dos personas sompen con la unión matrimonial, siempre existe algo de ambivalencia respecto de la separación. Entre otras cosas, porque todavia quedan sentimientos amorosos hacia et ex cónyuge, aunque los problemas de la relación sobrepasen a las cosas positivas. Muchas personas le temen a csos sentimientos positivos remanentes. Lienen miedo de que la preocupación por el ex esposo (a), a veces hasta el deseo de estar con él (ella), significa que no debieron haberse divorciado." 58.

"3.4.5.- LA INFLUENCIA FAMILIAR.

 $t\,t$ tema que ahora se aborda acerca de la influencia familiar, propugna a

^{57.} Judith S. Wallerstein y Sandra Blakeslee, op. cit., pág. 215. 58. Patricia Muñoz, op. cit., pág. 86.

patrones mosales, sociales, así como religiosos que han sido aprendidos con parte de los descendientes, gravias a las enseñanzas de sus ascendientes, de tal suerte que estos últimos, debido a las experiencias vividas y aprendidas dentro de su núcleo bamilias, rehuyen a las responsabilidades y posibles bracasos del matrimonio; para ilustras de manera más amplia to anterior, se reproduce titeralmente lo siguiente:

"la historia, la cultura y primordialmente la familia hun condicionado e influenciado a la sociedad hacia una resada vivión del motrimente. In el apogeo de la familia nuclearia de la época victoriana, los hombres y mujeres que deseaban refaciones duradoras y niños, no tenían más alternativa que el matrimento tradicionalmente aprendido. Pero cuando nuestra generación empiece a rechazar los "corrempidos compromises" y la emplotación consiguiente a la conservación de los matrimentes, se irá haciendo cada vez más inexacto el clasificar a las personas solteras e diverciadas como una minería neuvética e alienada. El impetu para este cambio se deriva de la naturaleza de la sociedad; los cambios tecnológicos de la era moderna han hicho surgis, por primera vez en la historia, la positilidad de una vida libre de grandes privaciones materiales, por lo menos para la mayoría de la supervivencia económica, los hombres y las mujeres se han vuelto menos tolerantes bacia qualquier forma de miseria personal.

Existen también muchos otros factores que impulsan a la gente joven a nuevos estitos de vida. Muchos de ellos han crecido dentro de hogares intactos, con padres casados que nunca fueron fetices juntos; y por razones e influencias como estás que son copiadas por los descendientes de sus ascendientes provocan que, los

ióvenes se muestren cinicos, desilucionados, y justificablemente caudelosos acrossidel motrimonio. Prefieren experimentar con los "matrimonios a prueba", las relaciones basadas en la ley común y el estilo comunal de vida. Muchas de las personas que actualmente evitan el matrimonio están conscientes de las limitaciones de este, más que asustados por la intimidad hacia el matrimonio, se encuentran renuentes a aceptar responsabilidados y fracasos del matrimonio hacia otra persona, debido a la enorme influencia familiar que cargan sobre sus espaldas.

tlay otros muchos a quienes les gustaria contraer matrimento, pero estan imposibilitados de hacerto perque sus amantes no pueden obtener el divercio. En ciertos casos muy señidos, en los cuales no puede tograrse ningún arregto amistoso, los esposos simplemente abandonan la idea del divercio y comienzan sin el una nueva vida y una nueva familia." 59.

Sobre el último de los párrafos anteriormente reproducídos, (as autoras de la Obra en cuestión, señalan claramente la intervención de la influencia familiar a favor del matrimonio, siendo el caso en particular el siguiente:

"Una amiga intima de nosostras se enfrentó recientemente a tal ditemo. Ella y su amante querían tenes hijos, pero él no podía lograr que su esposa le concediera un divorcio razonable. Educada por padres protestantes episcopales muy "estrictos", nuestra amiga no podía imaginarse a si misma como madre soltera. Después de examinar las causas de su inseguridad dado a la influencia de sus padres, pensando cuidadosamente sus alternativas, y habiendo advertido a sus padres,

59. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 50.

deció das el gran salto y comvertirse en madre "ilegitima". Los orgullosos padres se adoran uno a otro y a su "hija del amor", y la madre afirma que nunca antes en su vida se había sentido tan seguna, independiente y confiada, una vez roto con el cordón umillical de la influencia ejercida sobre ella por parte de sus padres. Para esta familia, la necesidad fue en cierto modo madre de la invención, pero su niña no se verá atacada por la saliduría convencional de que el matrimonio es más sagrado, que el amor, y de que un contrato legal es una garantía automática de seguridad." 60.

Del mismo modo, las multicitadas autoras en consulta, sobre el punto que en particular se analiza, siguen apuntando lo que a continuación se reproduce :

"A pesar del mito tan generalizado en la sociedad, por la influencia familiar de que el divorcio es un floqueo psicológico, en realidad es mucho más fácil, legal y emocionalmente, el casarse y permanecer casados que el divorciorse. Por tanto, es mucho más protable que el matrimonio sea un floqueo para los jóvenes, quienes recursen a los apoyos artificiales en lugar de una verdadera madurer emocional. Es fácil hacer caso omiso de todas las "malas" razones por las cuales se casa la gente, detido a que, como gesto simbólico, el matrimonio está rodeado de una aura positiva, entretejida de resplandores de santidad y de romance.

Para la mayoría de la gente es mucho más fácil, y mucho más común, el someterse pasivamente a la costumbre, que desafíar activamente las normas culturales, que debido a la influencia de linaje se convierten en básicas. Debido a

^{60.} Susan Gettleman v Janet Markowitz, op. cit., pág. 50 - 51.

que el divorcio es aun considerado como una forma de comportamiento social desviado, no stempre atrae las lendiciones de los familiares, de los amigos y de la comunidad. (Los aluelos, por ejemplo, tipicamente dicen algo así como : "Nos estáis matando", cuando se enteran de los planes de divorcio. Su carecterístico negativismo, especialmente si son aluelos paternos, puede ser comprendido en parte como una reacción al temos de que el divorcio se significará la pérdida de contacto con sus amados nietos). Después de muchos años de familiaridad dentro del matrimonio, especialmente cuando hay niños pequeños, es muy dificil empezas una nueva vida uno solo. Es muy raro que se tenga la luena fortuna de contar con parientes y amigos que proporcionen apoyo psicológico; por lo tanto, el desco de terminar con un matrimonio de dichado a menudo imputsa a la gente a buscar ayuda profesional fuera del circulo familiar." 61.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que dado los factores históricos, culturales, sociales, religiosos, pero principalmente la influencia familiar, impulsa a las nuevas generaciones a mantenerse al margen del matrimonio, y experimentar con uniones a prueda y error; y en relación a los individuos que se encuentran dentro de el, caén dentro del mito social tan generalizado, debido a la influencia que emana de los núcleos familiares de que el divorcio es creador de bloqueos psicológicos, bajo el principio vector de que es más saludable casarse y permanecer bajo ese estado, que el de divorciarse, luego entonces, es mucho más probable que la unión matrimonial sea un bloqueo psicológico para las jóvenes generaciones, las cuales llegan a recurrir a apoyos sintéticos en lugar de mantener una postura emocionalmente madura con velución al matrimonio, y al divorcio en su caso.

61. Susan Gettleman y Janet Markowitz, ibidem.

"3.5.- DIVORCIO NECESARIO.

El divorcio contencioso (necesario), es aquel que se (leva a cato a través de un procedimiento judicial, y cuyas notas esenciales son las staujentes :

"A). - Es un juicio ordinario civil;

- B).- la ley la considera tan importante que como se verá más adelante unicamente tiene competencia para conocer de él los jueces de primera instancia sea cual juere la cuantia de los intereses en juego;
- C)- la sentencia que en él se pronuncia es al mismo tiempo constitutiva y de condena. Is lo primero porque mediante ella se pone término a un estado jurídico (estado de matrimonio) y se produce un nuevo estado civil, o sea el de divorcio, que permite a los cónyuges volves a casarse.
- l Carácter constitutivo de la sentencia se pone de manifiesto posque sólo mediante ella puede desatarse el vinculo conyugal incluso en el divorcio voluntario:
- D).- Es sentencia de condena porque impone determinadas responsabilidades.
 y sanciones al cónyugo declarado cultrable;
- 1).- Il fallo que en él se dicte, no sólo produce efectos jurídicos a favor y en contra de los titigantes, sino también es oponible a terceros, en los términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles, según el cual : "Il tercero puede excepcionarse contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que ategue colusión de los titigantes para perjudicarlo." Por colusión se entiende el hecho de ponerse de acuerdo en daños a un tercero su patrimonio económico o moral mediante un juicio simulado.

En sentido opuesto al anterior, puede también hacer valer la sentencia a su

<u>favor porque seria tan injusto como ilógico, que únicamente putiese prejudicor al</u> tercero y no favorecerlo;

[].- Lo anterior se explica, porque, el estado civil de las personas es una determinada situación jurídica que existe no sólo entre ellos, sino erga-omnes, esto es respecto de todos los demás miembros de la sociedad, incluso respecto del 1 stado mismo y de los funcionarios y empleados que lo integran;

G).— Ni que decir que directamente afecta a los hijos de los cónyuges que se divorcian, que no sean mayores de edad o que siéndolo se encuentran en estado de interdicción.

A pesar de ello y como queda dicho el legislador cometió el error de no dar intervención al Ministerio Público en el divorcio contencioro pero si en el voluntario, no obstante que están de por medio los intereses de los hijos." 62.

En relación al último de los incisos anteriormente transcritos el licenciado Eduardo Pallares, en su Olra intitulada Diccionario de Derecho Procesal Civit, acertadamente comenta desde su peculiar punto de vista jurídico, el grave daño que se produce en los hijos del matrimonio a causa del divorcio, ya sea que éstos rean menores de edad, o en su defecto sean mayores de dicciocho años (mayoria de edad), pero que se encuentran en estado de interdicción. Si hien es cicrto, el Licenciado Pallares, únicamente y exclusivamente atude al daño o perjuicio jurídico que pueden sufrir los hijos del matrimonio por concepto de la ruptura legal del vinculo matrimonial, en cuanto a la alteración de sus intereses legales; pero no únicamente los hijos del matrimonio son perjudicados en algunos casos, en sus intereses legales, sino también psicológicos o emocionales, y que en todo

^{62.} Eduardo Pallares, op. cit., pág. 276 - 277.

momento éstos últimos se deben de anteponer a aquéllos (intereses legales).

"3.5.1.- LAS CAUSALES JURIDICAS.

Para efecto del estudio de las causales jurídicas del divorcio, según el artículo 261 del Código Civil para el Distrito Federal en vigencia, es necesario clasificarlas en cinco grandes grupos, esto con el objeto de poderlas comprender con mayor bacilidad, luego entonces, se puede decir que las dicciocho causales legales del divorcio que se contemplan actualmente en el Ordenamiento Legal de referencia, salvo la penáltima de ellas (Fracción XVII, divorcio por mutuo consentimiento, quedan clasificadar de la siguiente manera:

Grupo I.- Las que implican delitos. Por lo que toca a los delitos, están comprendidas en las fracciones : I. IV. V. XI, XIII, XIV. y XVI, del articulo en consulta.

Grupo II.- Las que constituyen hechos inmorales. Los hechos inmorales están enumerados en las bracciones : II, III. y V.

Grupo III.- Las contrarias al estado matrimonial, o que impliquen el incumplimiento de las oltigaciones conyugales. Los hechos contrarios al estado matrimonial estan previstos por las fracciones : VIII, IX, X, y XII.

Gupo IV.- Determinados vícios. Estos se encuentrán debidamente determinados en la fracción : XV.

Gupo V.- Ciertas enfermedades, Iales enfermedades » encuentrán perfectamente determinadas en las fracciones : VI y VII.

Ahora bien, inmediatamente después de haber hecho una ilustración en cuanto a los grupos de clasificación de las causales jurídicas del divorcio, es menesteroso enunciarlas, sin realizar una enuneración ordenada, esto es, se citarán conforme al orden preestablecido en la clasificación por grupos, lo anterior en virtud de que el Cuerpo Legal que contiene dichas causales no guarda o sigue un criterio sistemático, en cuanto a su enumeración, quedando de la forma que a continuación se lista:

Grupo I.- Las que implican delitos.

Fracción 1.- El adulterio debidamente comprolado de uno de los cónyuges;

Fracción IV.- La incitación a la violencia, la cual puede llevarse a cabo por cualquiera de las dos partes para cometer algún delito, aunque éste no sea de origen sexual. Su grado puede ser de mayor o menor intensidad.

Fracción V.- Los actos inmorales ejecutados con el propósito de corromper a los hijos, así como también, tolerar la existencia de inmoralidad en el gremio bamiliar;

Fracción XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro. Esta es una de las causales invocadas con mayor frecuencia en nuestro medio. Por sevicia se dele de entender la crueldad extrema que hace imposible la vida en común, y no un simple altercado, o un golpe aistado. Por lo tanto, quien exponga este motivo debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra pueda defenderse, como para que el juez esté en actitud de calificar su gravedad:

Fracción XIII.- La acusación calumniosa realizada por alguno de los dos cónyuges. Esto es, cuando alguna de las partes (cónyuges) comete un delito y es castigado con pena de prisión mayor de dos años:

Fracción XIV.- Haler cometido alguna de las partes (cónyuges) alguna conducta ilicita, que no sea de carácter político, pero si de carácter infamante, y por lo cual se tenga que sufrir una pena privativa de libertad superior a los dos años de prisión; y

Fracción XVI.- Cometer cualquier parte (cónjuge) contra la persona o en su defecto contra los bienes de la otra, una conducta delictiva que seria punible, bajo el supuesto de que se tratará de otra persona distinta de aquéllos, pero siempre y cuando tal conducta tenga establecida por el Código de la Materia (Penal) una pena superior de un año de prisión,

Grupo II.- Las que constituyen hechos inmorales.

Fracción II.- El hecho de que la mujer dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, y que legalmente sea declarado ilegitimo;

Fracción III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, es decir, cuando se pruebe que el marido ha recibido dinero o cualquier remuneración con la Fracción V.- los actos inmorales ejecutados indistintamente por los conyuges, con el objeto de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Grupo III.- Las contrarias al estado matrimonial, o que impliquen el incumplimiento de las obligaciones conjugales.

Fracción VIII.- La separación de alguno de los cónguges del domicilio congugal, por un espacio superior a los seis meses y, sin causa justificada. Cale agregar que sólo en caso de que los cónguges vivan al tado de sur padres, parientes, o terceras personas en calidad de arrimados, no se hará válida tal dicha causal de divorcio, debido a que la pareja carece de autoridad propia y de libre disposición en el inmueble que ocupan como residencia;

Fracción IX.- la separación del domicilio conyugal originada por alguna causa que sea suficiente para demandar el divorcio, siempre y cuando dicha separación se protonge por un espacio superior a un año, sin que el cónyuge que se separó demande el divorcio;

Fracción X.- La declaración de ausencia tegalmente realizada, o la presunción de muerte; y

Fracción XII.- La negativa injustificada de la pareja a cumplir con sus obligaciones de dar alimentos y sostener el hogar, en cuanto a todas las necesidades que éste pueda presentas.

Grupo IV.- Determinados vicios.

Fracción XV.- los hábitos de juego, de embriaguez, o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, las cuales causan la ruina de la familia, o constituuen un continuo motivo de desunión conuugal.

Grupo V.- Ciertas enfermedades.

Francienes VI y VII.- El padecimiento de alguna enfermedad erónica o incurable, que seu ademis contagiosa o hereditaria.

Como se podrá elservar, en cuanto a las causales jurídicas del divorcio, establecidas por el Código de la Materia, únicamente se hizo mención el contenido legal de las mísmas, sin realizarse un estudio detallado de cada una de ellas, porque de haberlo hecho así, con el estudio profundo y jurídico de cualquiera de ellas, es lastante y suficiente para llevar a calo todo un trabajo de investigación de texis.

"3.5.2.- FL JUICIO.

Va ha quedado asentado que el divorcio contencioso es un juicio ordinario civil, esto es, desde la presentación del escrito inicial de demanda, ante el juez de lo familiar, hasta la sentencia que se dicte sobre el mismo, y en atención al

apartado intitulado el juicio, lo que más hay que destacar del mismo son los presupuestos de la acción en el juicio de divorcio necesario, y que a saber son los siguientes:

"1.- Il primero de ellos es la existencia de un matrimonio válido;

2.— El segundo consista en que exista una de las causales tegales o varias de ellas que produzean a favor del cónyuge inocente la acción de divorcio:

3.- Que dicha acción se ejercite en tiempo hábit, o sea, dentro de los seis meses siquientes a aquel en que el cónyuge inocente tuvo conocimiento del hecho culposo del otro cónyuge generados de la acción;

 Que no haya mediado por parte del cónyuge inocente perdón expreso o tácito;

5.- Que se promueva ante el juez competente;

6.- Que la parte que lo promueve tenga capacidad procesal para hacerlo; y

1.- Que el escrito de demanda se ajuste a los preceptos legales." 63.

Por otra parte, al igual es importante citar que personas pueden comparecer al juicio de divorcio necesario y lungir como testigos.

63. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 277.

"la prueba testimonial rendida para demontrar (or hochos en que consiste la causa del divorcio alegada por el demandante, lo mismo que las contrapruebas testimoniales rendidas por el demandado, son válidas y eficares aunque las produzcar los parientes, criados y unigos intimos de los consortes parque debido a la naturaleza de dichas causas, esas personas son las que, con mayor frecuencia conocen los hochos litigiosos por las relaciones de amistad de los funiliares que tienen con los consortes. Más aún, en los tribunales mexicanos se ha dado el caso de que se admitió como prueba eficaz el dicho de un niño cuya veracidad no se puso en duda." 64.

"3,5,3,- LAS MEDIDAS CALIFFIARES.

- Las mexidos cantelares en el juicio de divercio contencioso, son las enunciadas en el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal en vigos, y las cuates pueden ser divididas en dos clases, y que quedan como sique :
- A).- Medidas cautelares que conciernen a las personas de los cónyuges y de sus hijos; y
- B).- Medidas cautelares relativas a los bienes y obligaciones de naturaleza patrimonial.
 - "la primera medida consiste en separar a los cónyuges. Aunque
- 64. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 278.

aporentemente no presenta dificultades de hecho como de derecho, sin embargo las tiene, y son loas siguientes :

a).— Cuando la esposa demanda el divorcio, habrá necesidad en algunos casos de vences la resistencia del mosido a que se lleve a calo la separación, sobre todo cuando se trata de esposos irascilles, medios solvajes que acostumbran haces gala del machismo meaicano y son capaces de llegas a medidas catremas, sea para impedis el divorcio o para que la esposa vaya a vivis lejos de il con determinadas personas;

 Inmbién se puede presentar el problema de que no haya una persona que esté dispuesta a recir en depósito a la mujer o dinero com que pagar los gastos de su sostenimiento;

c).- En vista de estas dificultades y otras análogas a ellar, el propio artículo 285, en su fracción II, da facultades al juez para constituir el depósito judicial de la esposa, en los términos que previene el capitulo relativo al depósito de las personas como medio preparatorio del juicio, aunque en este caso ya se está tramilando el de divorcio:

 d).- La tercera medida es muy importante y se rebiere a la persona a cuya guarda deten quedar los hijos durante la tramitación del juicio y hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva;

e).- La cuarta y última medida cautelar, concierne a las medidas y precauciones que han de tomarse cuando la mujer se encuentra encinta al admitirse

la demanda de divorcio. Precauciones que deben tomarse cuando la mujer queda encinta, las prescriben los artículos 1638 a 1648 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que previenc lo siguiente, que son aplicables en el juicio de divorcio:

a).— la mujer que crea encontrarse encinta, deberá avisanto al jurz dentro del término de 40 días para que lo haga saler al marido. (Artículo 1638).

la ley no precisa a partir de qué dia comienza a correr el mencionado término. La de suponerse que desde el dia en que a la mujer se le suspenden sus reglas:

b).— El marido puede pedir al juez que dicte los providencios necesarios para cultar la surcesición del parto, la situación del infante o que se haga pasor por viable al hijo que narca. Tratándose del divorcio, no tiene importancia que el hijo narca viable si muere después, porque en este caso cesa la obligación del marido de alimentarlo. Se entiende que nace viable cuando desprendido totalmente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil (Artículo 351);

c).- El jurz cuidará de que no se ataque el pudor ni la likertad de la mujer con las medidas que dicte para garantizar los derechos del marido en la berma expuesta (Artículo 1639);

d).— La mujer està obligada a dar aviso al juez de que se acerca el dia del parto para que lo haga saler al marido, y éste tiene el derecho de obtener que el juzgador nombre un médico o una partera que se cerciore del parto, según lo

priviene el artículo 1640. Aunque la norma no lo prescrita, dete entenderse que la persona nombrada por el juez, tiene derecho de asistir al parto porque de otra manera no puede cerciorarse de que en realidad se verificó y de que no huto sustitución de inhante:

e).— En todas las actuaciones relativas a las medidas de que se trata, delerá ser oida la mujer;

b).— Si bien la ley sanciona a la viuda que no da al juez el aviso de su preñez y de la inminencia del parto, con la pérdida del derecho de recibir alimentos, tal sanción no tiene lugar en el juicio de divorcio porque ese derecho depende de que sea declarada o no cónyuge culpstle en la sentencia definitiva. Por tanto, cale preguntar que consecuencias se producirán por la balta de esos avisos.

Si el hijo nace después de que los esposos han sido separados y por no haber dado la mujer los mencionados avisos, el marido no pudo ejercilar oportunamente los derechos que le conceden las normas que se glosan, y por tanto no se dele considerar legalmente probado para él la realidad del parto, la identidad del hijo ni su viabilidad. En tal supuesto, la mujer dete probar por los medios probatorios del derecho común esos tres extremos. Con mayor razón regirá este principio cuando el hijo nace después de que se ha decretado el divorcio.

Otro tanto puede afirmarse si el juez que conoce del divorcio no aplica debidamente los preceptos legales de que se ha hecho mérilo.

Medidas cautelares, de carácter económico al admitirse la demanda de

divercie.

Son las siguientes:

- 1.— L'ijar el monto de los alimentos que uno de los cónyugos esté obligado a dar al otro cónyugo, con arreglo a los artículos 164 y 165 del Código Civil mientras dure el juicio de divorcio.
- lal bijación se hará de acuerdo con el principio general de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del deudos alimentario y a las necesidades del acreedos.

Conforme a los artículos mencionados, hay caros en que la mujer está obligada a dar los alimentos.

- 7.- Asegurar el rago de los alimentos. La seguridad puede consistir en bianza, hipoteca o en depósito de dinero en cantidad subiciente, calcualda por la duración protable del fuicio de divorcio. Lambién puede consistir en prenda de alhajas, valores, o bienes muebles de valor;
- 3.- Respecto a esta medida se presenta una dificultad que consiste en que el Código Civil ordena al juez que conoce del juicio, fijo el monto de las cantidades que dels pagar el demandado por concepto de alimentos al admitis la demanda, sin que previamente el actos haya rendido pruesas que sirvan para fijar el monto de los alimentos.
- 4. Dictar las medidas convenientes para que et marido no cause perjuicios en sus bienes a la nujer. La ley no precisa en que consisten esas medidas, pero el

autos piensa que son las siguientes ;

a).- Depósito judicial de los tienes muelles:

b).- Oficial al Director Público de la Propiedad para que no se inscriba ningún acto jurídico que dañe a los bienes de la mujer;

c).- Prevención al marido bajo el apercibimiento de ser consignado al Ministerio Público, de que se abstenga de ojecutar ningún acto perjudicial a los bienes de la mujer." 65.

"3.5.4.- LAS CAUSALES PSICOLOGICAS.

Para poder abordar el presente tema es indispensable, primeramente analizar algunas de las posibles razones, por las cuales los individuos se han unido en matrimonio, una vez ello, se podrán enunciar algunas de las múltiples causales psicológicas del divorcio.

"Antes de tratar asunto tan peliagudo como controvertido, especialmente en países de ascendencia talina y de fuerte tradición cristiana, permitaseme una pequeña disgreción sobre el matrimonio, condición indispensable para que pueda llegar a producirse el divorcio, tema de este estudio.

Eduardo Pallares, op. cit., pág. 277 - 279.

Si bien son muchas las razones por las que podemos los humanos llegar a este estado, a saber :

Por interés.

Por el capital,

Por obligación de dar nombre al bebé que viene,

Por deber después de un desliz,

Por inexperiencia en los años mosoz,

Por apuesta, o

Por ambición." 66.

La autora que ahora se analiza, explica dentro de su obra, que es necesario observar primeramente las razones o circunstancias que empujarón a una pareja a contraer nupciar, y si el ánimo que los orillo a contraer tal estado lo son algunas de las enunciadas anteriormente o análogas a ellas, se puede vaticinar como inevitable que pueda existir a futuro diversas razones psicológicas para interrumpir su estado civil de casados, toda vez, que las circunstancias que los obligará a cararse fueron en su momento razones que adotescián del verdader "amor

^{66.} Marisol Martín Reig. El Divorcio en México. Alternativa Entre Dos Muertes. 2 ed. México, Ed. Compañía General de Ediciones, 1979. pág. 9.

desinteresado."

Luego entonces, una vez enunciadas algunas de las miltiples razones por las que los individuos se llegan a unir en matrimonio, se mencionan al igual algunas de las miles de causas que los matrimonios tienen para romper con dicho vinculo congugat.

CNSS, irritactón, rechazo, insutisfacción serual, defectos físicos y de carácter, violencia física, como verbal, frustacciones, el ocio, la displina, el cuidado físico, balta de apoyo afectivo, odio, celos sexuales, sensación de traición, infelicidad, diferencias morales, religiosas, educacionates, problemas económicos, dolor por el matrimonio fallido, cansancio y desatlento, la indiferencia, balta de madurez, debilidad de carácter, eteétera. Estas son algunas de las miles o posiblemente millones de racones que pueden existir como causales psicológicas del divorcio, pero la que il puedo se totalmente viento por la confirmación práctica que sobre ella existe, es la causal prieológica, conocida en el medio de la salud mental como divorcio emocional, el cual básicamente consiste en :

"Il divercio emocional se caracteriza más a menudo por un targo proceso de separación, durante el cual los cónyuges deshacen gradualmente su unión y cesan de sentir un accreamiento hondo y positivo, mucho antes de que se separen legalmente. Se dan a si mismos por lo menos algún tiempo para prepararse mentalmente para el inminente cambio, meditan, o hasta tratan de tener algún arreglo alternativo." 67.

^{67.} Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 56.

Para puntualizar con el presente tema, también es importante destacar el daño psicológico que produce el divorcio emocional en los hijos del matrimonio que se desenvuelven en un medio como la es éste.

"Hemos descrito con anterioridad los medios a través de los cuales las profesiones relacionadas con la salud mental, y los padres mismos, han escado el pretexto del bienestar de los niños como un impedimento al divorcio legal. In las tamilias intactas no pueden evitasse tan fácilmente el divorcio emocional y el hecho de que los cónyuges se conviertan en extraños entre sé. Los esposos que continúan juntos por el "tien de los niños" imponen severas penalidades a sus hijos. inhibiendo su oportunidad de desarrollar la autoestimación, la integridad personal y el buen juicio. No puede sobreenfatizarse la relación entre el divorcio emocional de los padres y la ligereza emocional y la patología en los niños. Afortunadamento, están aumentando las pruebas que arrojan luz sobre el efecto del despego matrimonial y la enajenación en los hijos. Los psiquiatras y los consejeros familiares están cada vez más convencidos de que el divorcio emoxional es más devastador para los niños que el divorcio legal. Los padres que prefieren el ser extraños uno al otro en su matrimonio, en lugar de obtener un divorcio legal, comunican un número de lecciones indeseables a sus retoños, haciéndoles un muy mal servivio. A los niños se les enseña por lo tanto a reprimir sus descos, a no ser leales hacia ellos mismos y a negar sus sentimientos más intimos. Se les dice, por medio de ejemplos vivientes, que es preferible sufrir la infelicidad y el engaño, o persistir en una relación que ya no se desea, que divorciarse." 68.

68. Susan Gettleman v Janet Markowitz, op. cit., påq. 97 - 98.

"CAPITULO CUARTO : FFECTOS DEL DIVORCIO".

"4.1.- CONSECUENCIAS TURIDICAS

Con anterioridad en el Capítulo Tercero se halló de las consecuencias jurídicas que trae aparejadas el divorcio, tanto para con tor ex cónyuges, como para los hijos, siendo estas, principalmente el rompimiento del vinculo conyugal, la disolución de la sociedad conyugal (cuanda existe ésta última), los alimentos, tanto para la esposa (o), así como para los hijos, pero ahora se abordará un punto de sumo interés jurídico como lo es la patria potestad y la custodia, así como al igual los derechos y obligaciones que nacen a razón del divorcio, y para ello se tiene lo siguiente:

"4.1.1." IA PAIRIA POIESTAD Y LA CUSTODIA.

Antes que nuda se tiene que definir lo que se dele de entender por patria potestad, de tal suerte que así se tiene las siguientes definiciones :

"Patria Potestad. 1.— <u>Institución que atribuye un conjunto</u> de <u>facultades y</u> derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus descendientes.

Jose Maria Mivarez, la definió en 182/ como "aquella autoridad y facultades que tanto el derecho de yentes como el civil conceden a los padres sobre sus hijos con el fin de que éstos sean convenientemente educados".

De 1877 a nuestros dias el concepto no ha variado gran cosa : Galindo Garbias, expresa que "es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deler de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados... no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y la maternidad".

la doctrina no es uniforme en cuanto a la naturaleza de la patria potestad.

Algunos la definen como una institución, otros como una potestad y otros como una función. Lo importante, independientemente, de su naturaleza, es el objetivo de la misma: la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados.

Es una institución que tiene su base u origen en la filiación, en la relación padres-hijos, ascendientes descendientes.

11.- El Código Civil no define este concepto, simplemente establece que los hijos menores de edad están sujetos a ella mientrus exista algún ascendiente que deba ejercerta (artículo 412 del Código Civil) y que su ejercicio recae sobre la persona y los bienes de los hijos (artículo 413 del Código Civil).

Iratándose de hijos habidos en matrimonio el ejercicio de la patria potestad recae en primer tugar en el padre y la madre, a falta de ellos en los abuelos paternos y a falta de estos últimos en los abuelos maternos (artículos 414 y 470 del Código Civil).

Iratândose de hijos habidos fuera de matrimonio, en tanto los padres vivan juntos, ambos ejercerán la patria potestad, si viven separados deben convenir sobre el ejercicio de la custodia exclusivamente, a falla de convenio el juez de la familiar decidirá sobre la custodia respecto de los padres o sobre el ejercicio de la patria potestad a falta de ellos (artículos 380, 381, 415, 416, 417 y 418 del Código Civil). Iratándose de hijos adoptivos sólo los padres adoptivos ejercerán la patria potestad (artículo 419 del Código Civil).

El Código Civil establece que los hijos, independientemente de su edad, estado y condición, deten honrar y respetar a sus padres y ascendientes (asticulo 411). Estando sujetos a la patria potestad no pueden abandonas la casa de quienes la cierceu sin su autorización o "decreto" de autoridad competente (asticulo 421 del Código Civil), tampoco pueden comparecer en juicio o contraer obligaciones sin el consentimiento de quien tenga el ejercicio de la patria potestad o, en su caso, del juez. (artículo 424 del Código Civil).

las personas que ejercen esta potestad tienen obligación de "educar convenientemente" al menor sujeto a ella y de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo; y tienen la facultad de corregirlos cuando sea necesario (articulos 422 y 423 del Código Civil).

Estas oltigaciones y facultades son timitadas, ya que no implican el maltrato de menores sea este físico o mental. Los Consejos Locales de Tutela, el Ministerio Pullico y el Juez de lo Familiar, en su caso, pueden vigilar el exacto cumplimiento de las oltigaciones y el ejercicio de facultades derivados de la patria potestad. Lambién pueden ser auxiliares del ejercicio de la patria potestad mediante el uso de amonestaciones y correctivos.

Aquellos que esercen la patria potestad son representantes y administradores legales de los que están lajo de ella (artículo 425 del Código Civil); cuando sean dos personas las que la ejerran, el administrador sería nombrado de común acuerdo In relación a los efectos de esta institución con respecto a los bienes del menor es recesario distinguir aquellos que adquiere por su trabajo y aquellos que obtiene por cualquier otro lítulo, ya que éstos varian en uno y otro caso : tratándose de bienes adquiridos por el trabajo del menor a el pertenecen tanto la propiedad, como la administración y el usufructo de los mismos; tratándose de bienes obtenidos por cualquier otro título la propiedad de los mismos; tratándose de bienes obtenidos por cualquier otro título la propiedad de los mismos y la mitad del usufructo pertenecen al menor, la administración y la otra mitad del usufructo pertenecen a quien ejeva la patria potestad, excepto si se trata de bienes adquiridos por herencia, legado o donación y el testador o donante dispusieron que el usufructo pertenecea exclusivamente al menor o que sea destinado a otro bin (artículos 426, 429 y 430 del Códiao Civil).

Il ejercicio de la patria potestad y de los derechos y facultades que le son inherentes no implica que quienes la ejercen puedan enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del menor sujeto a ellos a menos que sea absolutamente necesario y previa autorización judicial. Iampoco pueden celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años; ni vecitir renta anticipada por más de dos años; ni hacer donaciones de los bienes del menor o hacer remisión de sur derechos o dos bianza en representación de ellos; ni vender a menor valor del cotizado en la plaza el dia de la venta, valores comerciales, industriales, títulos, acciones, frutos y garados (articulo 436 del Código Civil).

En los casos en que el juez autorice la venta tomarán las medidas necesarias para que el producto de la venta sea efectivamente aplicado al objeto que se destinó y, si ese fuere el caso, para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o en una instilución de crédito (artículo 431 del

Código Civil).

En relación a los bienes del menor aquellos que tienen la patria potestad están obligados a administrarlos en interés del menor y de entregarle, cuando se emancipe, todos los bienes y brutos que le pertenezcan (artículos 440, 441 y 442 del Código Civil).

III.— I.l. ejercicio de la patria potestad puede terminarse, perderse, suspenderse o excusarse.

Termina en tres casos:

- a).- Con la muerte de los que deben de ejercerla;
- l).- Con la emancipación del menor derivada del matrimonio, y
- c).- Con la mayoría de edad de quién está sujeto a ella (artículo 443 del Código Civil).
 - Il ejercicio de la patria potestad se pierde :
 - a).- Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a esa pérdida;
 - b).- Cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;
 - c).- El cónyage culpable en los casos de divorcio;

- d).- Por los malos tratos del menos y abandono de los deberes de quien la ejerce, y
- e).- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos (artículo 444 del Códico Civil).

Se suspende porque el que la ejerce sea declarado judicialmente incapaz o ausente o por sentencia que expresamente la suspenda (artículo 447 del Código Civil).

<u>Finalmente, quien debe ejercer la patria potestad puede excusarse cuando</u> tenga sesenta años cumplidos o no pueda atender debidamente a su desempeño por su habitual mal estado de salud (artículo 448 del Código Civil)". 69.

Por lo que se refiere a la custodia, ya ha quedado asentado en el capitulo anterior (apartado "3.3.5.), que por custodia se debe de entender : la acción y efecto de guardar con diligencia alguna persona o cosa.

Por último se puede agregar que la diferencia existente entre estas dos biguras jurídicas de la patria potestad y la custodia, consiste en que la primera de ellas básicamente se traduce a : la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados; y por lo que se refiere a la segunda, propiamente es : la acción y el efecto de tener fisicamente a los menores habidos en el matrimonio, bajo el mismo techo con alguno de los progenitores.

69. <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Tomo P - Z., op. cit.

"4.1.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Básicamente los desechos y obligaciones que nacen a partir de la ejecución de la sentencia que decreta el divorcio son los siguientes:

- "a).— En primer término, la disolución del vinculo conyugal y con ella la aptitud de los exposos para contraer nuevo matrimonio, pero en algunos casos no pueden hacerlo sino pasado cierto tiempo. Por ejemplo, tratándose del exposo culpable no le es lícito volver a casarse sino pasado dos años después de decretado el divercio. También en el caso previsto por el artículo 289 del Código Civil, que ordena lo siguiente: "... Para que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divercio." De igual manera hay que tenes en cuenta la prohibición contenida en el Artículo 158 del Código Cívil, que dice: "la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados 300 días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plato diera a luz un hijo. En los casos de nutidad o de divoscio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación."
- t).- la disolución de la sociedad conyugal así como su liquidación cuando los esposos se hayan casado bajo el régimen de sociedad legal;
- c).— la situación legal en que quedan los hijos tanto en lo relativo a la persona o personas que cuiden de ellos como en lo concerniente a las cantidades que deten percitir para su atimentación y educación;

d).— Los derechos de los padres sobre los hijos en lo relativo el ejercicio de la patria potestad, facultad para verlos o tratarlos, y, en general, el ejercicio de los derechos naturales que tienen sobre ellos;

e).- La obligación de los cónyuges de suministrar alimentos:

6).— La inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil, así como su anotación en las actas de nacimiento de los cónyugos y del matrimonio que se declara disuelto.

Subsistencia de las obligaciones que derivan del matrimonio a favos de los hijos.

Si tien, el divorcio rompe el vinculo conyugal, no por eso se extinguen los obligaciones que derivan del matrimonio. Subsisten algunas de ellas como son las procedentes de la patria potestad y, en determinados casos, las que la ley impone al cónyuge culpable en teneficio del inocente, tales como la suministrarle atimentos. 70.

"4.2.- ASPECTOS PSICOLOGICOS.

Dentro de éste último apartado se temas de sumo interés psicológico que se deben de observar después de que se ha consumado el procedimiento judicial del divorcio, ello con el único bin de no seguir ocasionando daños en la salud mental 70. Eduardo Pallares, op. cit., pág. 285 - 286.

de los infantes producto del matrimonio disuello, y de los cuales a continuación se desarrollan.

"4.2.1.- PATERNIDAD RESPONSABLE.

"Como cualquier estilo de vida, el divorcio acarrea sus propias dificultades particulares para las familias. Las consecuencias normales del divorcio son esencialmente traumáticas, aunque pueden requerir considerable ajuste por parte de los miembros de la familia. Así como la familia del chofer de camión de carga dete adapturse al hecho de que el esposo y padre está fuera del hogar dos de cada cuatro semanas, los adultos y los niños deben de esquivar los relstáculos que por el divorcio surgen entre los ex-cónyuges y entre pudres e hijos. Ya sea que los padres divorciados permanecam solteros, vivan en comunas con amigos y amantes, o se vuelvan a casar y formen una nueva familia, pueden surgir ciertos problemas típicos que obstruyen sus intentos de vivir en forma agradable con los niños después del divorcio.

los problemas posteriores al divorcio generalmente surgen de la hostilidad no resuella entre los cónyuges, y generalmente involucran a los hijos, quienes son subidos al ring, les guste o no les guste. Aunque nadie los lastima intencionalmente de este modo, el hocho de que muchos niños sean alterados emocionalmente por sus padres divorciados, se dele generalmente a dos bactores. En primer lugas, muchos de los aspectos del divorcio atientan la continuada animosidad entre los ex cónyuges. En segundo muchos padres consideran a los niños como una medida de su éxito o de su bracaso, y por lo tanto los vatoran como importantes propiedades. Por esta

Cuando Miguel y Ana se divorciaron hace cinco años, lo hicieron bajo una tormenta de furia y de acusaciones mutuas. Para esta familia, la vida después del divorcio se vio inicialmente coloreada por las disputas de ambos padres por la <u>lealtad de los niños. Cuando el niño más pequeño empezo a tener prollemas en la </u> escuela, su profesor recomendó que toda la familia acudiese en tusca de consejo. En un esquerzo por encontrar soluciones satisfactorias a sus dificultades, muchos adultos, como Miguel y Ana, tratan de oltenes consejo de algún profesionista dedicado a la salud mental. Lo hace así no porque ellos y sus hijos esten neuróticos, sino debido a que se encuentran frente a nuevas y dificiles situaciones de la vida real. Es importante hacer una distinción entre las familias gravemente perturbadas y que necesitan un largo tratamiento psicológico, y las que al principio necesitan algún consejo y guía para ayudar a los padres y a sus hijos a tratar más efectivamente el divorcio. En otras palabras, la familia divorciada que busca ayuda psicológica no es necesariamente una familia enferma; los padres están con frecuencia solamente confusos e inciertos acerca de como guiar a sus niños y como conducirse ellos mismos en las nuevas situaciones.

Debido a la frecuencia con que los padres divorciados y sus hijos expresan su preocupación sobre ciertos asuntos en particular, podría ser útil discutir estos asuntos detalladamente. Los padres divorciados a menudo dicen a su terapeuta que sienten que de algún modo desen "compensar" a sus hijos por el divorcio. Llenos de culpa, y preocupados por el efecto del divorcio en sus niños, los adultos los sobornan a menudo con juguetes y ropa, y los echan a perder de diversos modos. De hecho, en tanto que las realidades del divorcio crean una mayor necesidad de que

todos los miembros de la familia emprendan con decisión y olegría los quehaceres del hogas, algunos de los padres que retienen la custodia de los niños se estremecen tan solo de pensar en imponer dichas tareas a sus hijos. Lmilia, de doce años de edad, se enfrentá a una situación común a muchos hijos de padres divorciados. Después de que sus padres anunciaron su intención de divorciarse, su madre se hizo cargo inmediatamente de los quehaceres de Emilia, los que a la sazón incluían el arreglo de su propia cama y el ayudar a lavar los trastos de la cena. Cuando la madre de Emilia volvió de nuevo a trabajar, se sintió muy resentida con su hija, la que para entonces no participala en ninguno de los quehaceres del hoyar. Una vez que la madre hubo reconocido su propia ansiedad acerca de la reacción de Emilia hacia el divorcio, pudo ser capaz de reestablecer to que anteriormente se esperaba de Emilia.

Los niños reciten generalmente muy bien la oportunidad de participar en los quehaceres del hogar, pues quieren sentis que son valiosos para la familia. De hecho, el divorcio ofrece a los padres y a los hijos la oportunidad de explorar áreas ocultas de competencia. Los niños que antes de la separación y del divorcio estaban muy mimados pos los padres, pueden necesitar más tiempo para aceptas sus nuevas responsabilidades.

A los niños que pasan algún tiempo en la casa del progenitor que no retiene la custodia, también dele exigirseles una participación en las tareas del hogas, para eludir dichos quehaceres, los niños pueden recurrir a la rutina de "soy un pobrecito e infortunado hijo del divorcio", la cual implica culpa de los padres. Esta astucia no debe de ser permitida.

la majoria de los progenitores que no retienen la custodia (generalmente el padre) encuentran que en las primeras visitas de sus niños después del divorcio, tratan a estos como si fuesen invitados especiales. José padre divorciado, describió las reuniones iniciales con sus niños como una serie de salidas : al cine, a funciones de titeres, y a juegos de pelota. Se encontró con que al final de cada día de visitas, en raras ocasiones halía tenido la oportunidad de sentarse a platicar con sus hijos. Después de unos meses, las visitas se estabilizaron, y José y sus hijos empezaron a pasar más tiempo en su deportamento, platicando, jugando y escuchando música. A los niños les gustaba especialmente la preparación de las comidas. Lo que inicialmente fue una situación difícil y artificial entre José y sus hijos, llegó a comoentirse en algo descansado y natural.

Los niños que vivitan por periodos más targos al progenitor que no tiene la custodia pueden tener dificultades al encontrarse con otros niños de su edad. Debido a que generalmente trabaja durante el día, sus contactos con otras familias pueden no ser muy amplios. En esta situación aparecen otras complicaciones. Eddie, padre divorciado que vive en los suburbios, y cuyo hijo david estaba pasundo con él un mes, notó que los vecinos no se sentían a gusto con él. Las madres anxiosamente se prestaban a que Davis jugara con sus hijos en sus propias casas, pero rechazaban las ofestas que Eddie hacia en reciprocidad. Generalmente creian que el cuidar a un niño no era cosa de hombres, y no querían que sus niños buesen una "carga" para Eddie. Lo que es más, cuando invitaban a David a jugar con sus niños, abiertamente tratalan de que Eddie no aceptase. Estas madres sentían renuencia a participar en una relación con "implicaciones sexuales", a pesar del hecho de que el comportamiento y modales de Eddie no indicasen ningún desco de considerar a aquellos mujeres a nivel sexual. La idegitimidad de la amistad entre mujeres y

hombres divorciados (y viceversa), afectó a Eddie y a David, privándolos de significativas relaciones en la comunidad.

los padres no custodios que deseen mantener relaciones plenas con sus hijos deben poseer sabiduria e indulgencia. Si son lo subjentemente abortunados al tener un ex cónyuge que reconoce la importancia de dichas relaciones y se abstiene de sabotear, se evitará la aparición de ciertos problemas. Por otro lado, hay muchas maneras en las cuales la amargura que sigue al divorció entre los ex cónyuges puede interberir con una relación beliz y satudable.

Quirá una de las situaciones más comunes por la que se preocupan los padres es el efecto que sus peleas abiertas tendrán sobre los niños. En tanto que mucha gente espera que al haber una separación los niños ya no oisán más peleas, no siempre ocurre así, y a menudo hay fricciones de los padres frente a los niños. Muchos niños son bastante adaptables y caprees de toleros dichas escenas sin sufrir efectos dañinos. Un nino de ocho años de edad interrumpió una fuerte disputa entre sus padres divorciados y dijo ;). No están cansados de pelear ? Estan actuando como dos beles. Comprensiblemente, ambos progenitores quedaron sumamente sorprendidos y no poco avergonzados. A otros niños los afecta, más las peleas de los pudres, y ciertamente que estos deberían tratar de controlarse. Siempre hay opostunidades de discutir los problemas en forma privada, sin mezetar a los hijos. Si hay refera cuando los niños están presentes, los padres por lo menos deberían de asegusarles que no se trata de ellos, listo puede desvaneves la fantaria infantil de que es de su responsabilidad el remediar la situación entre sus padres.

la amargura entre los padres después del divorcio también toma una

variedad de bormas menos directas. En algunas bamilias divorciadas, uno de los padres persiste en decir a sus niños cosas beas acesca del otro progenitor. Ellen cuenta a su madre que su padre la llamó inmadura e irresponsable. La madre de Madeline responde al requerimiento de un vestido nuevo con el injuriante comentario: "El tacaño de tu padre no me da subiente dinero como para comprante todo lo que necesitas". Siendo los niños como son, el padre pronto se entera de lo que la madre dijo. La madre de Ellen y el padre de Madeline, siendo los padres heridos, pueden ponerse comprensiblemente furiosos y sentir la tentación de defenderse de su ex cónyuge con igual vigor, y con las armas que tengan disponibles. El padre de Madeline puede decidir responder enseñando a su hija su presupuesto, sus cuentas, y sus cheques cancelados. Sin embargo, la mejor debensa en estas desdichadas situaciones es la no debensa.

Los recriminaciones y acusaciones mutuas son un juego costoso, los padres "acusados" que pueden controlar su furia demuestran a sus niños que no les interesa lo que su ex cónyuge diga, pues ya no depende de ella, o de él, como fuente de amos y estimación propia. Es preciso reconoces que la técnica de la resistencia pasiva ante la avalancha de críticas pueden colocar crónicamente a uno de los padres en el papel de "malo". Pero a la larga, los niños juegarán a sus padres no por lo que digan, sino por lo que hagan, y por el modo en que vivan. Al tratar a niños de padres divorciados, repetidamente se ha visto como la táctica de las acusaciones abiertas se volvia en contra de los padres que trataban así de "ganarse" a los niños.

Aunque la imagen del padre o de la madre pudiese sufrir un poco en forma inmediata, el seguir sus impulsos y reaccionar con furia, solamente forza a los

padres que sientan la tentación de vengarse harian bien en considerar lo que se siente al estar en medio de dos buriosos progenitores. Ultimadamente, la denigración de uno de los padres hecha por el otro, mina la confianza del niño en sí mismo. Aun cuando uno de los padres y el niño se alien en contra del otro progenitor, el niño se sentirá ambivalente y culpable. Cuando uno de los padres confía al niño sur problemas, el o ella depositan sobre el una carga, obligándole a pomer cuidado de no traicionar al padre alacado. Esto invalida en efecto la capacidad del niño para amar y relacionarse.

Esto no significa que los padres lengan que poner la otra mejilla al ses provocados, pero deterian confinar su cólera y la furia al lugar y tiempo adecuados, la general, no dele alentarse a los niños a que lleven chismes de una casa a otra. Es humano que los padres reaccionen con una sacudida y con enojo ante las cosas feas que los demás digan de ellos, pero las desagradables consecuencias crean una dexilichada tensión en ambos hogares. Lo que es más, los padres se sienten impotentes ante su incapacidad para controlar el comportamiento de su ex cónyuge. Los padres tienen que llegar a comprender el hecho de que no pueden evitar lo que los demás digan a sus hijos.

lambién existen padres quienes, a pesas de sus reciprocos sentimientos hostiles mantienen relaciones "amistosas" en bien de los niños. Los padres se sientes presionados a ses munifiestamente univiosos con su ex cinyuye, minimizan sus propias oportunidades de emancipación emocional y ulimentan la fantasia de sus niños de seunir de nuevo a sus padres.

la separación de los padres puede a la larga aumentar la capacidad del niño para el amos. Este mismo principio opera en ocasiones especiales, cuando los padres toman poste a menudo en reuniones astifisiosas. Generalmente, en los cumpleaños de los niños y en Navidad, los padres se reunen y actúan por un día como si la familia nuclear se mantuviese intacta. En general esta práctica simplemente hace más fácil para los niños el entendes que de vivis vidas separadas no detexia de ser el oltenes un acuerdo o desacuerdo con su ex cónguge, sino el apogas al niño en sus dolorosos pasos hacia el aprendizaje consistente en reconciliar las diferencias entre las gentes". 11.

Para concluir el presente punto se puede añadir que: "El divercio impene dos clases de tareas a los adultos. Las primeras es reconstruir su vida de adultos, aprovechando positivamente las segundas oportunidades que brinda el divercio. La segunda es cumplir las bunciones de padre, o madre, después del divercio, protegiendo a los niños del buego cruzado entre los ex cónyuges y prodigândoles cuidados y alecto".

"4.2.2.- SE DIVORCIAN LOS CONYUGES, MAS NO LOS PADRES.

"La mayoria de los padres divorciados no permiten que sus hijos estén cerca de ambos al mismo tiempo. En lugar de eso, los progenitores transmiten el mensaje, con precuencia, de que deben tomar partido y que si eligen estas cerca de uno de ellos es a expensas de estas lejos del otro. Por ejemplo, la madre puede

71. Susan Gettleman y Janet Markowitz, op. cit., pág. 115 - 121.

comunicarles en forma sutil, que se siente ofendida cuando et pequeño demuestra arriedad por visitar al padre, o por el contrario, el papa puede decirle : "Ista bien. Si quieres irte a vivis con tu mamá, harlo. Son el uno para el otro".

los progenitores suelen transferir esos conflictos en forma encubierta y delicada. Pero de cualquier manera que lo hagan el resultado para el niño es un conflicto, porque estar cerca de un padre (madre) significa ser desteal con el otro.

lodo hijo que desee estas cerca de ambos padres se afligirá muchismo si tiene que escoges entre uno y otro. Cuanto mayor sea la exigencia de tomas partido, más fuerte será la angustia. La elección del padre (madre), con quien serán sinceros produce sintomas negativos en las eviaturas. Una de las muestras de caviño más grandes que perden das a los chicos, es el permiso pura estas cerca de la otra persona también, sin que lo hagan sentir culpuble.

Es importante ver per que tantos progenitores procuran que sus descendientes clijan entre clios, y los ejectos que esos conflictos de lealtad tienen sobre las criaturas.

Cuando los niños deben de escages quedan sometidos a una tensión insoportable. Mingún miño puede hacer esa elección sin subrir un problema interior, porque ellos quieren estar selacionados con sus padres y se sienten partidos en dos cuando los ex cónyugos tiran en sentidos opuestos.

Por lo regular, los progenitores quieren aregurarse la teattad de sus descendientes durante la crisis de la separación matrimonial. Il laro de intimidad con los pequeños es muy reconfortante cuando se corta la unión entre la pareja. Por eso es comprensible que un padre (madre) se sienta ofendido y/o traicionado por su hijo cuando éste muestra interés por el otro. Pero, a su vez, a los chicos se

<u>les crea un dilema irresolulle si los padres pretenden que ellos elijan. Por eso, lo mejos para los niños es que los papás se esqueszen en poder ofrecerles un cariño sin egoismos.</u>

Existen algunos progenitores que reconocen que también el otro ex cónyuge es igualmente importante para las criaturas. Estos padres no se sienten amenarados por la necesidad del chico de estas en contacto con la otra persona. Y, por consiguiente, lo favorecen. Pero hay otros seres que no quieren admitir el cariño de los pequeños por el ex cónyuge y les exigen la exclusividad. Casi todos los conflictos de lealtad se centran en estos dos casos extremos.

Los progenitores del segundo grupo no se dan cuenta de lo que le transmilen

a sus niños : que si se sienten cerca del otro padro (madre) eso sepresenta una
desilusión o una ofensa para ellos.

A continuación se examinarán algunos de los motivos por los que los progenitores someten a sus descendientes a conflictos de lealtad :

* I.l enojo con el ex cónyuge. La fuente más común de los conflictos es precisamente ésta. Una manera muy efectiva de vengarse es alejando a las criaturas de esa persona. En particular, algunas madres tienen buenas razones para estas enojadas. La falta de interés del marido, antes del divoscio, puede haberlas dejado casi abandonadas para crias a los hijos. Estas mujeres son las que por lo regulas expresan: "los chicos son mios", y ruede ser que hasta lleguen a comentar: "de ninguna manera voy a permitis que los tengos ahora". "¡ Nunca hizo nada por ellos antes !". La reacción es comprensible, pero producirá problemas a los niños.

* La competencia entre los ex esposos. Las criaturas atrapudas en conflictos de división de tealtad, sueten tenes papás con una larga historia de competencia entre ellos. El campo más importante de interés común para los progenitores es la crianza de los descendientes. Por eso el cariño del chico se convierte en un tuyar de batalla de los padres.

la pérdida de la autoestima que trae la suptura matrimonial puede intensificar la necesidad de "ganarle" al otro. La idea irracional en la que se basa la competencia es : "Si el niño me quiere más a mi que a ti, eso prueba que soy mejos padre (madre) que ti". Pero, si los ea cónyuyes comprenden que el único que pierde en la pelea es el niño y no el otro contrincante, dejan de luchar.

* La bisqueda de confirmación de la decisión de divorciarse, Las reacciones positivas del descendiente hacia el progenitor puede producir la sensación de "culpa bilidad" por la decisión de divorciarse. Es muy penoso para la persona con guien vive el pequeño, ver que el está triste porque extraña al padre (madre) que se mudó. Muchos tlegan a interpretar estos sentimientos como evidencias de que detieron haler seguido casados. En esos casos, los progenitores intentan disminuis sus sentimientos de culpa tratando de evilar que la exiatura extrañe al otro papá (mamá). La idra equivocada es : "Si mi hijo no quiere saber nada de mi ex esposo (a) la decisión de divorciarme fue correcta". Los padres desen de resolver la cuestión de la culpa y aceptar los sentimientos de los niños frente a la separación, en lugar de engendrar conflictos de leattad.

Con frecuencia, los progrenitores pueden llegar a necesitar el cariño exclusivo de sus descendientes para valorarse como buenos. Algunos adultos tienen la idea exsónea, de que si el pequeño los quiere más a ellos es porque son mejores

que los otros. No se discute que es muy gratificante ser la prisona más importante en el mundo del niño, porque esto da la sensación maravillosa de ser especial e indispensable. Sin embargo, la necesidad imperiosa de la aprobación de la criatura disminuye su capacidad de ser un padre (madre) eficiente. Por ejemplo, es dificil para los ex cónyuges elaborar reglas y bijar timites a la conducta de los descendientes porque temen que ellos los desaprueben. I stos padres son propensos a dejarse manejar por sus hijos. Los papás son buenos cuando tienen la mejor conducta como tales. En otras palabras: deben dedicarse a hacer lo mejor para sus chicos y no lo que les ganará su aprobación.

* Para ejercer el control, Rara vez, los padres obligan a los niños a tener conflictos de lealtad porque quieran ejercer un control excesivo en sus vidas. Cuando los padres están obsesionados por la necesidad de controlar, quieren que todo se haga a su manera y aspiran a intervenir en cada una de las facetas de sus hijos. Esos progenitores descun lo mejor para sus descendientes y creen salor qué es lo más conveniente. Pero la relación de las criaturas con el cx esposo (a), es un campo que queda fuera de su control.

Un padre (madre) no puede restringir ni determinar lo que el otro hará con los niños cuando lo visitar. Algunos desaprueban totalmente, lo que el ex cónyuge permite hacer a los pequeños en su casa, las reglas y los límites suelen ser diferentes en cada hogar y precisamente por eso, se califica a lo distinto de "malo" o "equivocado". Para los padres que piensan de esta manera es dificil de aceptar la forma de relación que lleva el ex esposo (a) con las criaturas. Por lo regular, la desaprobación se origina en la inseguridad que sienten los progenitores cuando no tienen el control total de sus descendientes.

Para satisfacer esa exagerada necesidad de supervisar, los papas tratan de

atas a los hijos y de desanimantos respecto do su relación con su otro padre (madre). Ese deseo de manejar a los pequeños se distraza como "la forma correcta" de criartos.

* Los sentimientos de pérdida. Algunos padres interpretan el deseo de los niños de ver al otro padre (madre) como una perdida personal. Muchos son vulnerables a los periodos de separación de los hijos, por breves que sean, después del divorcio. A veces, hasta las despedidas más triviales les hacen experimentar la sensación de vacio y abnadono. Se sienten muy sólos : "como si todos me dejuran", algunos ex cónyuges transmiten sutilmente el mensaje "si sigues la relación con tu papá (mami), pierdes la que tienes conmigo". Los sentimientos de vacio por parte de los adultos son veacciones comprensibles después del compinuento del vinculo matrimonial, pero no delen disminuirlos a costa de crear conflictos de lealtad a los hijos.

A menudo estos problemas que enfrentan los chiquillos después del divorcio son exageraciones de las alianzas, condiciones o equipos, los cuales existian ya en la familia.

En los familias sanas que funcionan tien, la alianza principal, tasada en el lazo emocional, es la de papa y mamá. Los niños están en libertad para sus relaciones con los progenitores.

En muchos hogares intactos que tienen problemas serios y en varios matrimonios que terminan divorciándose, los ex cónyuges no han establecido la alianza lo sufientemente resistente a la suprura por otros motivos. Esos padres sólo

han fundado una relación emocional primaria con uno o más de sus hijos. Frecuentemente, el cónyuge es ajeno a esa coalición y suele resentirse por ello. En esa constelación familiar se hace sentir a los pequeños como traidores de esa unión primaria, si es que quieren mantener estrechos vinculos con ese progenitor.

Por otra parte, la naturaleza de la relación de ambos padres después del divorcio es crucial para la adaptación de los hijos. Es indispensable actavas que existen dos factores que influyen sobre la magnitud del conflicto, los cuales deberán enfrentar las criaturas:

1.— Cada padre dele favoreces el papel del otro, o sea no pueden disminui\(\) la autoridad del ex cónyuge ante los hifos. No deben petras por intermedio de ellos, sino que tienen que hablar cara a cara sobre los problemas que hay que resolver en las relaciones.

2.— Los progenitores no deben crear conflictos de lealtad a las criaturas. No tienen porque obligar a los niños a elegir entre ellos, sino por el contrario, hay que alentarlos para que tengan una buena y estrecha relación con los dos.

Si las parejas divorciadas pueden llevar a cabo estos lineamientos, podrán ayudar enormemente a sus hijos. Jos padres que no se comportaron de esa manera anteriormente, pero empiezan a hacerlo ahora, verán que la adaptación de los niños al divorcio mejorará en forma inmediata y consistente". 72.

72. Patricia Muñoz Ytuarte, op. cit., pág. 83 - 89.

"APENDICE"

Encuesta número 1.

- "1.- Nombre, Maria Dolores Arellano Avila.
- "2.- Nacionalidad, Mexicana,
- "3.- Edad, 41 años,
- "4.- Ocupación. Ama de casa.
- "5.- Grado máximo de estudios. Primeros auxilios.
- "6.- Estado civil, Casada.
- "1.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 23 años.
- "&.- Número de hijos, Cinco.
- "9.- y Principales conflictos qué se presentan dentro de su matrimonio. ? Infidelidad, mi esposo no cumple con sus obligaciones, tanto para con nuestros hijos y para conmigo, existe matriato físico, emocional y moral, no cohabita con nosotros desde el día 03 de diciembre de 1991, ya no existía entre nosotros debito carnal, en un promedio de cinco años anteriores a su abandono, y per te tanto mis hijos y yo sufrinos desamuaro físico, econômico y hasta moral.
- "10.- χ Se divorciaria usted para poner fin a sus problemas habituales con su pareja, ? St. _____NO._X_
 - "11.- ; Por qué, ? Por et tienestar emocional de mis menores hijos.
- "12.- ¿ Tomaría en consideración la opión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Si, por que somos muy unidos, convivinos mucho y hay

mucho respeto y cariño entre nosotros.

"13.- ¿ Sabia usted qué el compimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su hamilia, incluyendola a usted. ? Si lo se, y nos ha afecta mucho moralmente todo lo que ha sucedido en mi hogas, porque existe tristeza por parte de todos nosotros, se siente una soledad paterna en nuestra casa por parte de mis hijos y de pareja para conmigo.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicologo), para tratar de limar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Sí, porque nos afecta a mi familia y a mi la desintegración de nuestro hogas.

* 4 0 5 8 8 5 1 6 5 4

Encuesta número 2.

- "1.- Nombre, Hilda Cabrera Islas.
- "2.- Nacionalidad, Mexicana,
- "3.- Edad, 26 años.
- "4.- Ocupación. Ama de casa.
- "5.- Grado máximo de estudios. Segundo año de secundaria,
- "6 .- Estado civil. Unión libre.
- "7.- Tiempo de casada o unión tibre. 10 años.
- "8.- Número de hijos. Tres,
- "9,- ¿ Principales conflictos qué se presentan dentro de su unión. ?
- Mi esposo es demariado desolligado, no me dá dinero ni para comer, me ha amenazado de muerte, nos maltrata mucho, nos golpea a mis hijos y a mi, al igual me injuria constantemente sin motivo alguno.
- "10.- i Se divorciaria usted para poner fin a sus problemas habituates con su pareja. ? SI. X. NO.
- "11.- ¿ Por que. ? <u>Va me tiene fastidiada, estoy cansada de soportarle</u> tantos maltratos, siento que estar al tado de una persona como et, realmente no es vida.
- "12.- Iomaria en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? No, porque mis hijos aún son demasiado pequeños para comprender todo esto.

- "13.- ¿ Sabia usted qué el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. I Si, tengo conocimiento de ello.
- "14.- ¿ Usted y su familia se pondrian en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. 7 <u>Si, para tratar de cambias, porque estamos muy dañados psicológicamente; principalmente mi hija la mayor de 9 años, la ha tenido que hacer de mamá y yo de papa.</u>

* A D & N D I C & *

Encuesta mimero 3.

"1.- Nombre, Esther Delgado,

"2.- Nacionalidad, Mexicana,

"3.- Edad. 24 años.

"4.- Ocupación. Fotógrafa.

"5.- Grado máximo de estudios. Licenciada en Relaciones Comerciales.

"6.- Estado civil. Casada.

"1.- Tiempo de casada o vivis en unión libre. 4 años,

"8.- Número de hijos, Uno,

"9.— L'Principales conflictos dentro de su matrimonio.? Realmente nunca nos hemos comprendido, creo que yo no naci para él ni él para mí, en conclusión somos incompatibles en caracteres.

"10.- χ Se divorciaria para poner bin a sus problemas habituates con su pareja. ? St. \underline{X} NO. ____

"11.- ¿ Por qué. ? Realmente no soy feliz al lado de mi pareja.

"12.- ; lomaria en consideración (a opinión de su (s) hijo (s) en retación a la decisión de su divorcio. ? No, aún que se que es un miembro más de la bamilia, y es muy importantante para mi y se que debería de tomar en cuenta su opinión, pero antes de eso, va de por medio mi belicidad.

- "13.- ¿ Sabia usted que el rompimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Sí tengo conocimiento de ello.
- "14.-). Usted y su familia se pondrian en las manos de un especialista (Psicólogo), pasa tratar de limas el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Si, es más, anteriormente ya habiamos, visitado a un pricologo, pasa preservas nuestra relación como paseja y nuestra salud emocional, pero siento que al menos a nosotros no nos dió el resultado que esperabamos, en cuanto a seguis conservando nuestra relación matrimonial.

" APFNDICE:

Encuesta número 4.

- "1.- Nombre. Martha Patricia Jiménez Corona.
- "2.- Nacionalidad. Mexicana.
- "3.- Edad. 29 años,
- "4.- Ocupación. Profesora.
- "5.- Grado máximo de estudios. Profesora normalista.
- "6 .- Estado civil. Casada.
- "1.- Tiempo de casada o vivis en unión tibre. 9 años,
- "8.- Número de hijos. Ires.
- "9.- Le Principales conflictos dentro de su matrimonio. ? Maltrato bísico, moral, falta de comunicación y convivencia familiar, demasiado celoso, inseguro, desobligado, me limita mucho como individuo, y es sobradamente egoista.
- "10.- 1 Se divorciaria para poner bin a sus problemas habituales con su pareja. ? SI. X. NO. ____
- "11.— ¿ Por qué. ? Porque estoy consiente que mi pareja como yo nos estamos causando un grave daño, que posificmente a bituro puede ser irreparable, y en consecuencia el daño que nos hacemos novotros como marido y mujer puede llegar a repercutir emocionalmente en las mentes de nuertros prequeños, que si bien es cierto, los pobres no deben de cargar con nuertros problemas como pareja que somos.
 - "12.- 1. Tomaría en consideración la opinión de su (5) hijo (5) en relación

a la decisión de su divorcio. " Sinceramente no, porque ettos no estasian de acuerdo con nuestro divorcio.

"13.- ; Sakia usted que el compimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicotógicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Si, de internano esservo que en mis hijos ya existe mucha violencia, por el comportamiento tan impulsivo que tiene su padre, por mi parte puedo decir que le tengo mucho pánico a mi esposo, por las constantes amenaras que me ha hecho y temp que tarde o temprano tlegue a cumplirlas, psicológicamente me siento muy alterada.

"14.- ; listed y su familia se pondrian en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de limas el transforno ocasionado a causa de su divercio. ?

Si, porque de antemano necesito de la ayuda de un especialista para poder obtener un equilibrio emocional, así como para tratar de liberar de mi mente tantos traumas que han surgido en mi persona, gracias a la violencia ejercedida sobre mi por parte de mi exercio.

"APENDICE"

Encuesta número 5.

- "1.- Nombre. Maria del Carmen Maya Cruz.
- "2.- Nacionalidad. Mexicana.
- "3.- Fdad. 51 años.
- "4.- Ocupación, Ama de casa.
- "5.- Grado Máximo de estudios. Primaria concluida.
- "6.- Estado civit. Casada.
- "1.- Tiempo de casada o vivis en unión tibre. 31 años.
- "8.- Número de hijos, Seis.
- "9.- L Principales conflictos qué se presentan dentro de su matrimonio."

 Siento que los problemas principales que enfrento con mi marido son la incomprensión que él tiene para con nuestros hijos y así como para conmigo, y creo que tal incomprensión se debe a que jamás lo he conocido lo subiente, a pesar de tanto años que la vida nos ha mantenido unidos; al igual tengo muchos problemas con mi marido per él me es muy inhiel, además de desobligado y victoso.
- "10.- t Se divorciaria para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? St. \underline{x} NO. $\underline{\hspace{1cm}}$
- "11.- ; Por qué. ? <u>Verdaderamente ya no lo soporto, me tiene harta con sus maltratos e insultos, y eseo yo que ni mis hijos ni yo merecemo) que seamos tratados tan mal.</u>
- "12.- ¿ lomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? Si, por respeto a ellos, porque son unos hijos

modelo.

- "13.- ¿ Sabia usted que el rompimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su hamilia, incluyendola a usted. ? Si, es más hoy tanto mís hijos como yo nos sentimos muy conhundidos, todos nosotros salemos que él nos ha causado demasiados daños.
- "14.- ¿ Usted y su família se pondrian en las manos de un especialista (Psicologo), para tratar de timar el transtorno ocasionado a causa de su divorcio. ?

 Si, es más actualmente asisto a consultas con un Psicolerarienta.

"APENDICE"

Encuesta número 6.

- "1.- Nombre, María Eugenia Pineda Huizar.
- "2.- Nacionalidad, Mexicana,
- "3.- Edad. 37 años.
- "4 .- Ocupación. Comerciante.
- "5.- Grado máximo de estudios. Comercio.
- "6.- Estado civit. Casada.
- "1.- Tiempo de esada o vivi en unión libre. 16 años,
- "8.- Número de hijos, Ires,
- "9.- ¿ Principales conblictos qué se presentan dentro de su matrimonio. ?

 Los problemas que con mayor brecuencia se presentan dentro de mi
 matrimonio son esencialmente de carácter económico y morales.
- "10.- i Se divorciaria para poner fin a sus problemas habituates con su pareja. ? St. x NO. ____
 - "11.- ¿ Por qué. ? Para poder estar en paz.
- "12.— L Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. I No, porque pienso que los problemas que tengo con mi esposo sólo nos incumben a él y a mi.
- "13.— ¿ Sabia usted qué el sompimiento de su matrimonio le traeria sevenos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su bamilia, incluyendola a usted. ? St. por no contar con el apoyo espiritual de su padre.

"14.— L'Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de timar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Si, porque yo sola no podría satir adelante con todos tos traumas o frustraciones provocadas por nuestro divorcio.

"APENDICE"

Encuesta número 1.

- "1.- Nombre, Edna Yadira Varela López,
- "2.- Nacionalidad, Mexicana,
- "3.- Edad. 15 años.
- "4.- Ocupación. Ama de casa.
- "5.~ Grado máximo de estudios. Primaria concluida.
- "6 .- Estado civil. Unión libre.
- "1.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 2 años.
- "8.- Número de hijos, Uno.
- "9.— ¿ Principales conflictos qué se presentan dentro de su unión, ? <u>Golpes, malos tratos, no cumple con sus obligaciones, me esclaviza mucho, permite que su familia intervenga demasiado en nuestras decisiones.</u>
- "10.- L Sc diverciaria para poner fin a sus problemas habituates con su pareja. ? St. $\underline{\hspace{1cm}}$ NO. $\underline{\hspace{1cm}}$
 - "11.- ¿ por qué. ? No quisiera que mi hijo se quedará sin papa y sin mamá.
- "17.- ¿ Iomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? <u>Posiblemente</u>, todo dependeria de la cdad que el niño tuvierá.
- "13.- ¿ Sabia usted qué el rompimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su bamilia, incluyendola a usted. ? No lo sabia.

"14.- ; Usted y su familia se pondrian en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de timar el transtorno ocasionado a causa de su divorcio. ?

St. porque me orientarian para saber como ser feliz en mi matrimonio.

"APFNDICE"

Encuesta número 5.

- "1.- Nombre, Volanda Vazquez González,
- "2.- Nacionalidad, Mexicana,
- "3.- Edad, 36 años.
- "4.- Ocupación. Empleada.
- "5,- Grado máximo de estudios, Ninguno.
- "6.- Estado civil, Unión libre,
- "1.- Tiempo de casada o vivir en unión tibre. 14 años,
- "8.- Número de hijos. Uno,
- "9.— ¿ Principales conflictos que presenta dentro de unión. ? <u>Me maltrata mucho, es muy desobligado, no me dá para comer, además es muy borracho y mujeriego.</u>
- "10.- b Se divorciaría para poner fin a sus problemas habituates con su pareja, ? SI, x NO, ____
 - "11.- ¿ Por qué. ? Porque ya no lo soporto.
- "12.- L Tomaría en consideración la opinión de su (5) hijo (5) en relación a la decisión de su divorcio. ? Si, porque es importante el criterio de mí hija.
- "13.- ¿ Sabia usted qué el rompimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? No lo sabia.

"14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psícólogo), para tratar de timar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Si, porque tanto mi hija como yo lo necesitamos.

"APFNDICE"

Encuesta número 9.

- "1.- Nombre. Teresa Vences Dominguez.
- "?.- Nacionalidad, Mexicana.
- "3.- Edad. 30 años.
- "4.- Ocupación. Ama de casa.
- "5.- Grado máximo de estudios. Primaria concluida.
- "6.- Estado civit. Casada.
- "1.- Tiempo de casada o vivir en unión libre. 3 años.
- "8.- Número de hijos. Uno.
- "9.- L Principales conflictos qué se presentan dentro de su matrimonio. ?

 Maltratos (golpes), injurias, abandono de mi esposo por el espacio de mes y
 medio, falta de pensión alimenticia por el lapso de dos meses, constantes amenazas
 de muerte y de quitarme a mi menor hijo de dos años de edad, además me es inhiel,
 porque actualmente anda con otra señora.
- "10.- ¿ Se divorciaria para poner fin a sus problemas habituales con su pareja. ? St. X. NO. ___
- "11.-; Por que. ? Porque es un desobligado, bueno rara nada, baularron, machista, porque regresar con el sería siempre lo mismo.
- "12.- ¿ Tomaría en consideración la opinión de su (s) hijo (s) en relación a la decisión de su divorcio. ? No.

- "13.- ¿ Sabía usted qué el rompimiento de su matrimonio le traería severos problemas emocionales (psicológicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. ? Al niño si, a mi no, porque la único que siento en contra de él es un profundo coraje, por todo lo que me ha hecho.
- "14.— ¿ Usted y su familia se pondrían en las manos de un especialista (Psicólogo), para tratar de timar el transforno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Si.

"APENDICE"

Encuesta número 10.

"1.- Nombre. Maria Teresa Yañez Cano.

"2.- Nacionalidad, Mexicana.

"3.- Edad, 37 años.

"4.- Ocupación. Ama de casa.

"5,- Grado máximo de estudios, Enfermería.

"6.- Estado civil. Casada.

"7.- l'iempo de casada o vivir en unión libre. 9 años.

"8.- Número de hijos. Ires.

"9.- L Principales conflictos que presenta dentro de su matrimonio. Mi esposo presenta la enfermedad del alcoholismo, y a causa de ello recibo muchos maltratos, gotpes e injurias por parte de él, me ha corrido de la casa a mi y a mis menores hijos a altas horas de la madrugada en varias ocasiones, me es infict, porque actualmente sostiene relaciones sexuales con otra persona.

"10.- ; Se divorciaria para poner fin a sus problemas habituates con su pareja. ? St. X NO.

"11.- ¿ Por qué. I Porque estoy totalmente desilucionada de mí pareja en todos los aspectos como individuo, como pareja y principalmente como padre.

"12.- ; Iomaría en consideración la opinión de su (5) hijo (5) en relación a la decisión de su divorcio. I <u>Si, la tomaría en cuenta, porque también ellos</u> forman parte de la familia.

- "13.- ; Salia usted que el rompimiento de su matrimonio le traeria severos problemas emocionales (psicològicos) a los miembros de su familia, incluyendola a usted. I Si, de hecho tengo problemas emocionales, tales como soledad, dependencia económica, moral, tengo miedo de abrontar sola mi matrimonio, me siento frustrada por el fracaso de mi unión conjugal.
- "14.- ¿ Usted y su familia se pondrían en las manor de un especialista (Psicólogo), para tratar de timar el transtorno emocional ocasionado a causa de su divorcio. ? Si, por el bienestar tanto de mis hijos como el mio.

"CONCIUSIONES"

- 1.- Es inevitable que independientemente al tipo de divorcio en cuanto a su clasibicación dogmática y práctica del mismo, le traigan aperejadas consecuencias de carácter legal, así como de naturaleza psicológicas, a los individuos que experimentan el trance del matrimonio al romprimiento legal de aquél.
- 2.- Las consecuencias legales del divorcio son totalmente definidas por la misma ley, como lo son : el propio sompimiento del vinculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, los alimentos, la patria potestad, la custodia de los hijos, entre otros.
- 3.- Más sin embargo, los efectos psicológicos que acarrea el rompimiento conyugal, son totalmente indefinidos en cada individuo, variando los daños emocionales, tanto en los ex esposos, como en los hijos, toda vez, que no existen códigos, patrones o cánones que regulen de forma cierta y definida tales menoscabos psicológicos.
- 4.- Luego entonces, se puede agregar a lo anteriormente manifestado: que el divorcio trae consigo consecuencias legales, como al igual psicológicas, que son el resultado de un desajuste en la conducta, proporcionando tanto por cambios en el desarrollo como por factores externos. Los problemas cotidianos en este periodo se convierten en los más dolorosos, los cónyuges expresan su irritación y frustración dañándose a sí mismos, como a los seres que les rodean (hijos).
 - 5.- El divorcio al igual trae consigo un problema socio furídico, toda

vez, que el matrimonio constituye la piedra angular de la bamilia en la vida social actual. En consecuencia, la cohesión y estabilidad del grupo social, exige que el matrimonio se sustente sobre bases sólidas y que la comunión de los cónyugos subsista durante la vida de los mismos. Esta exigencia social se impone, en interés del ciudadano y educación de los hijos.

6.- Il divorcio, divolviendo el matrimonio destruye al mismo tiempo al grupo familiar y con ello, priva a los hijos del medio natural y adecuado para su ôptimo desarrollo hisico, emocional e intelectual.

1.- Se destruye pues el matrimonio, para satisfacer el interés individual y egoista de los esposos. El valor social de la institución se mide por los peligros de esa destrucción. Si el divorcio es un remedio excepcional para situaciones trágicas, es un mal tastante leve. Lo verdaderamente tamentable es que la repetitiva práctica del divorcio se ha difundido mucho en todas las clases de la población.

8.- Se termina por considerar el divorcio como la solución cómoda y normal de un matrimonio a prueba y error. El matrimonio entonces pierde así su buerza y se quebrunta el equilibrio tanto de la institución de la bamilia, como el estado emocional saludable de la misma.

9.- Por todas y cada una de las razones anteriormente expuestas, y dados los altos indices de abluencia a favor del divorcio, y por los nocivos resultados psiquicos que deja, tanto en padres, como en los hijos, tal evento, es indispensable actualizar e incorporar a los Juzgados de lo Familiar un grupo elínico de

profesionistas dedicados a preservar la salud mental, los cuales dependan, tanto de recursos humanos, materiales y econômicos de los citados Tribunales, radicando la bunción de actividades de aquéllos, en velar por la protección de la familia en todos los órdenes, primordialmente en el aspecto emocional, evitando así la desorganización del núcleo familiar.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"BIBLIOGRAFIA"

- Arellano Carcia, Carlos, <u>Práctica Forense Civil y Familiar.</u> 6 ed., México, Ed. Porvia, 1986 (c. 1986) 781 p.
- Brena, Ingrid. Diccionario Juridico Mexicano, P Z. 2 ed., México, UNAM, 1988., (c. 1988) 3272 p. (Instituto de Investigaciones Juridicas).
- Campillo Cuautli, Héctor. Diccionario Enciclopédico Universo. México, Ed. Fernández Editores, 1992 (c 1992) 1200 p.
- Carrers Moldonado, María. Diccionario Jurídico Mexicano. A CH. 2 ed., México, UNAM., 1987 (c. 1987) 810 p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas).
- Colenion, James C. et al. Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna. 4 ed. México. Ed., McGraw Hill, 1988 (c. 1985) 1020 n.
- E. J., Anthony. El niño Neurótico, Sociópata y Psicópata, 3 ed., Buenos Aires, Ed. Paidós, 1961, 965 p.
- Golinio Garlios, Ignacio. <u>Perecho Civil, Primer Curso. Parte General, Personas,</u> Familia. 2 ed., México, Ed. Porula, 1916 (c. 1916) 754 p.
- Garcia Maynes, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 3 ed., México, Ed. Porrúa, 1984 (c. 1984) 444 p.
- Gettleman, Susana y Janet Markowitz. El Valor de Divorciarse. Ir. Sylvia López de Sarmiento., México, Ed. Diana, 1980 (c. 1979) 280 p.
- Margadart S., Guillermo Floris, Ll Derecho Privado Romano, 13 ed., México, Ed. Esbinge, 1985 (c 1960) 530 p.
- Martin Reig, Marirol. El Divorcio en México, Alternativa Entre Dos Muertes. 2 ed., México, Ed. Compañía General de Ediciones, 1979 (c. 1979) 131 p.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. <u>El Derecho Precolonial</u>. 3 ed., México, Ed. Porrúa, 1976 (c 1976) 165 p.
- Muñoz Ytuarte, Patricia. Los Hijos del Divorcio. 4 ed., México, Ed. Libra, 1991 (c. 1988) 121 p.
- Pallars, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil. 11 ed., México, Ed. Porula, 1986 (c. 1986) 881 p.

- Pérez y N., Alicia Elena. <u>Diccionario Juridico Mexicano. P Z.</u> 2 ed., México, UNAM., 1987 (c 1987) 810 p. (Instituto de Investigaciones Juridicas).
- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil 1. Introducción, Personas y Familia. 20 ed., México, Ed. Porvia, 1984 (c. 1984) 535 p.
- Wallerstein, Judith S. y Sandra Blakestee. <u>Padres e Hijos Despúes del Divorcio</u>. 4 ed., Buenos Aires, Ed. Rueda, 1990 (c 1990) 321 p.